



FONDO CONCURSABLE

TESIS E
INVESTIGACIONES

PROYECTO DE GRADO

“Justicia restaurativa orientado a la reparación de daños en víctimas de violencia psicológica, física, sexual y feminicida”

Autor/a: Paola Andrea
Averanga Huarachi

La Paz, Bolivia
2024

*Esta tesis de investigación ha sido elaborada con el apoyo financiero de ONG FIE.

Su contenido es responsabilidad exclusiva del/la autor y no necesariamente refleja los puntos de vista de ONG FIE.



**ONG CENTRO DE FOMENTO A INICIATIVAS ECONÓMICAS
FONDO CONCURSABLE 2023 -2024**

PROYECTO DE GRADO:

Justicia restaurativa orientado a la reparación de
daños en víctimas de violencia psicológica, física,
sexual y feminicida

Nombre: Paola Andrea Averanga Huarachi

Tutora: Dra. Patricia Silvia Reyes Linares

La Paz, Bolivia 2024

INDICE DE CONTENIDO
CAPITULO I
MARCO INTRODUCTORIO

1.1	INTRODUCCION.....	1
1.2	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
1.2.1	PREGUNTA DE INVESTIGACION.....	4
1.3	JUSTIFICACION.....	5
1.3.1	J. TEORICA.....	5
1.3.2	JUSTIFICACION METODOLOGICA.....	6
1.3.3	JUSTIFICACION SOCIAL.....	6
1.3.4	JUSTIFICACION JURIDICA.....	7
1.4	OBJETIVOS.....	8
1.4.1	OBJETIVO GENERAL.....	8
1.4.2	ESPECIFICO.....	8
1.5	DELIMITACIONES.....	8
1.5.1	DELIMITACION TEMATICA.....	8
1.5.2	DELIMITACION ESPACIAL.....	9
1.5.3	DELIMITACION TEMPORAL.....	9
1.6	METODOLOGIA.....	9
1.6.1	TIPO DE ESTUDIO.....	9
1.6.2	METODO.....	9
1.6.3	TECNICAS.....	10

CAPITULO II
MARCO TEORICO

2.1	VIOLENCIA.....	11
2.1.1	ORIGEN Y TEORIAS.....	11
2.1.2	TIPOS DE VIOLENCIA.....	16
2.2	JUSTICIA RESTAURATIVA.....	34
2.2.1	LA JUSTICIA RESTAURATIVA "NO ES".....	34
2.2.2	CONCEPTO.....	38
2.2.3	ORIGEN.....	39

2.2.4	PRACTICAS RESTAURATIVAS.....	40
2.2.5	PRINCIPIOS.....	41
2.2.6	DIFERENCIAS ENTRE LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y LA JUSTICIA RETRIBUTIVA.....	47
2.3	GRAVEDAD DEL DAÑO PSICOLOGICO, FISICO, SEXUAL Y FEMINICIDA DESDE UNA PERSPECTIVA DEL CODIGO PENAL.....	48
2.3.1	VIOLENCIA PSICOLÓGICA.....	48
2.3.2	VIOLENCIA FÍSICA.....	50
2.3.3	VIOLENCIA SEXUAL.....	51
2.3.4	VIOLENCIA FEMINICIDA.....	52
2.4	REPARACION INTEGRAL.....	53
2.5	PRACTICAS RESTAURATIVAS EN EL SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES-BOLIVIA.....	54
2.5.1	MEDIACIÓN OFENSOR – VÍCTIMA.....	54
2.5.2	REUNIÓN RESTAURATIVA.....	55
2.5.3	CÍRCULO RESTAURATIVO.....	56
2.5.4	PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN SOCIOEDUCATIVOS.....	57

CAPITULO III MARCO JURIDICO

3.1	LEGISLACION INTERNACIONAL.....	66
3.1.1	CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.....	66
3.1.2	CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER.....	61
3.1.3	DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.....	61
3.1.4	CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.....	71
3.2	LEGISLACION NACIONAL.....	72
3.2.1	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.....	72
3.2.2	LEY N°1768 "CÓDIGO PENAL".....	74
3.2.3	LEY N°1970 "LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL".....	80
3.2.4	LEY N°348 "LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA".....	82
3.2.5	LEY N°603 "CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR".....	85

**CAPITULO IV
MARCO PROPOSITIVO**

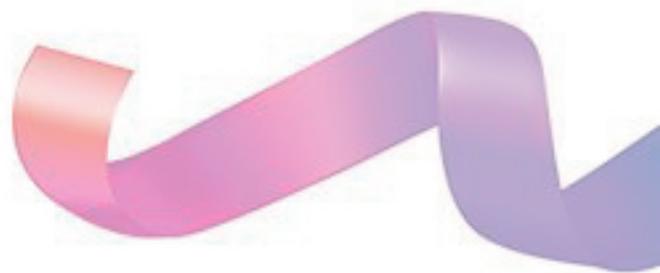
RESULTADO DE ENTREVISTAS.....	91
CONCLUSION.....	93

**CAPITULO V
MARCO PROPOSITIVO**

4.1 INTRODUCCION.....	95
4.2 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	95
4.3 OBJETIVOS.....	97
4.4 DERECHOS VULNERADOS.....	98
4.5 SENTENCIA EN CÍRCULO.....	99
4.6 DESARROLLO DE LA PROPUESTA.....	100

**CAPITULO VI
JUSTICIA RESTAURATIVA**

JUSTICIA RESTAURATIVA.....	104
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	108
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	109
ANEXOS.....	111



Resumen

El documento titulado "Justicia Restaurativa Orientado a la Reparación de Daños en Víctimas de Violencia Psicológica, Física, Sexual y Feminicida" es un proyecto de grado que propone la implementación de la justicia restaurativa en la Ley N°348 de Bolivia.

El proyecto aborda la violencia psicológica, física, sexual y feminicida en Bolivia, destacando la necesidad de una reparación integral para las víctimas. Se propone la justicia restaurativa como un enfoque complementario a la justicia retributiva, centrado en la reparación del daño y la reintegración social.

Con la investigación se desea proponer la complementación de la Ley N°348 mediante la implementación de la justicia restaurativa, a través de la identificación de los tipos y grados de daño en víctimas de violencia; el estudio de la justicia restaurativa para encontrar compensaciones efectivas; y el análisis de las prácticas restaurativas aplicadas en la legislación boliviana.

El documento explora la violencia desde sus orígenes y teorías, tipos de violencia, y la justicia restaurativa. Se destacan las diferencias entre justicia restaurativa y retributiva, y se subraya la importancia de la reparación integral.

Para la investigación utiliza un enfoque cualitativo, descriptivo e inductivo, con técnicas de análisis documental y revisión de textos normativos. Se busca describir los tipos y grados de daños emergentes de la violencia y proponer la justicia restaurativa como una solución.

Finalmente, propone la inclusión de un capítulo sobre justicia restaurativa en la Ley N°348, con artículos que definan su objeto, principios, aplicación, definiciones y formas de reparación del daño. Las formas de reparación incluyen: 1) Violencia Psicológica: Atención psicológica y psiquiátrica, reparación de daños morales; 2) Violencia Física: Gastos médicos, psicológicos y fisioterapéuticos; 3) Violencia Sexual: Tratamiento de enfermedades de transmisión sexual, interrupción del embarazo; y 4) Violencia Feminicida: Asistencia familiar e indemnización para hijos y padres de la víctima.

Con la investigación se concluye que la justicia restaurativa es viable y necesaria para complementar la justicia retributiva en Bolivia, enfocándose en la reparación integral de las víctimas. Se recomienda incrementar los equipos multidisciplinarios y promulgar leyes que incorporen prácticas restaurativas en el sistema penal.



Summary

The document titled "Restorative Justice Oriented Towards the Repair of Damages in Victims of Psychological, Physical, Sexual, and Femicide Violence" is a thesis project proposing the implementation of restorative justice in Bolivia's Law No. 348.

The project addresses psychological, physical, sexual, and femicide violence in Bolivia, emphasizing the need for comprehensive reparation for victims. Restorative justice is proposed as a complementary approach to retributive justice, focusing on damage repair and social reintegration.

The research aims to propose the complementing of Law No. 348 through the implementation of restorative justice by identifying the types and degrees of harm in victims of violence, studying restorative justice to find effective compensations, and analyzing restorative practices applied in Bolivian legislation.

The document explores violence from its origins and theories, types of violence, and restorative justice. It highlights the differences between restorative and retributive justice and underscores the importance of comprehensive reparation.

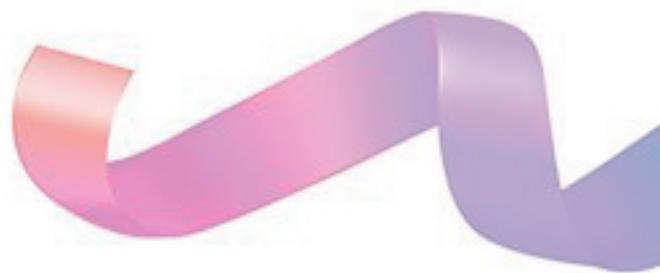
The research uses a qualitative, descriptive, and inductive approach, with techniques of document analysis and review of normative texts. It seeks to describe the types and degrees of harm emerging from violence and propose restorative justice as a solution.

Finally, it proposes the inclusion of a chapter on restorative justice in Law No. 348, with articles defining its object, principles, application, definitions, and forms of reparation. The forms of reparation include: 1) Psychological Violence: Psychological and psychiatric care, reparation of moral damages; 2) Physical Violence: Medical, psychological, and physiotherapeutic expenses; 3) Sexual Violence: Treatment of sexually transmitted diseases, pregnancy termination; and 4) Femicide Violence: Family assistance and compensation for the victim's children and parents.

The research concludes that restorative justice is viable and necessary to complement retributive justice in Bolivia, focusing on the comprehensive reparation of victims. It recommends increasing multidisciplinary teams and enacting laws that incorporate restorative practices into the penal system.

CAPITULO I

MARCO INTRODUCTORIO



CAPITULO I

MARCO INTRODUCTORIO

1.1 INTRODUCCION

La violencia surge al parecer en el Cercano Oriente con la sedentarización de comunidades humanas hacia finales del Paleolítico, esto es, unos 13.000 años antes de nuestra era (Marylène Patou-Mathis, 2020). La violencia psicológica, física, sexual y feminicida ha dejado una huella indeleble en la sociedad, marcando a sus víctimas y resonando en los cimientos de las estructuras legales y sociales. A lo largo de la historia, estas formas de violencia han sido una sombra oscura que ha atravesado culturas y comunidades, afectando a innumerables vidas y dejando un desafío constante para la justicia y la sanación. En este contexto, emerge la noción de la justicia restaurativa como un enfoque transformador para la reparación de daños a las víctimas de estas atrocidades.

Desde tiempos remotos, la violencia ha sido un fenómeno intrínseco a la naturaleza humana, con manifestaciones que han variado en formas y contextos. Desde las luchas por el poder en las sociedades antiguas hasta las violaciones de los derechos fundamentales en la era moderna, la violencia ha evolucionado y adaptado sus rostros. Las estructuras patriarcales y desigualdades de género han perpetuado la violencia dirigida hacia las mujeres y minorías de género, resultando en una carga desproporcionada de violencia psicológica, física, sexual y feminicida sobre estos grupos.

En la actualidad, se enfrentan a una encrucijada donde la violencia continúa su persistente presencia en nuestra sociedad. A pesar de los avances en la conciencia y las legislaciones destinadas a prevenir y sancionar estos actos, las estadísticas aún revelan un sombrío panorama de victimización. Las agresiones psicológicas, sexuales y físicas, así como los asesinatos motivados por género, siguen siendo una triste realidad en muchas partes del mundo. Los datos y testimonios reflejan la profundidad de la vulnerabilidad de las víctimas y la necesidad de enfoques innovadores que atiendan a sus necesidades y a las demandas de justicia.

En medio de esta compleja situación, emerge la justicia restaurativa como una propuesta que busca trascender los límites del sistema de justicia penal tradicional. Inspirada en las ideas de Howard Zehr, pionero de la justicia restaurativa; esta perspectiva se enfoca en la reparación de daños y en la participación activa de las partes involucradas en el proceso de sanación y reconciliación. La justicia restaurativa,



en su esencia, reconoce la importancia de brindar voz a las víctimas y fomentar la responsabilidad genuina de los perpetradores, en contraposición a la mera imposición de sanciones.

Desde la óptica de Howard Zehr, un pionero en la teoría de la justicia restaurativa, las víctimas más allá de buscar “venganza” anhelan algo más que un mero castigo para los culpables. Buscan reconocimiento, empatía y la oportunidad de expresar sus sentimientos y necesidades. Zehr argumenta que las soluciones deben abordar no solo el daño tangible, sino también el emocional, y deben brindar un espacio para el perdón y la reconciliación, si es posible. Además, la comunidad también desempeña un papel crucial en este proceso, ya que es un elemento esencial para tejer el tejido social que permita la sanación colectiva y la prevención de futuras violencias.

En este contexto, esta investigación se adentra en la intersección de la justicia restaurativa y las víctimas de violencia psicológica, física, sexual y feminicida, con el propósito de comprender cómo este enfoque puede brindar respuestas más holísticas y empáticas a los daños infligidos. A través del lente fenomenológico, se buscará explorar las experiencias de las víctimas y las perspectivas de la comunidad, enriqueciendo así el diálogo sobre cómo avanzar hacia una sociedad más justa y restaurativa. Al unir los conceptos de justicia restaurativa, perspectiva de género y participación comunitaria, esta investigación busca arrojar luz sobre un camino hacia la sanación y la prevención de la violencia de género en todas sus formas.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La violencia es un fenómeno que acompaña a la especie humana, cuya presencia ha estado en mayor o menor medida en distintos lugares. Años atrás prevalecía un estado de naturaleza feroz, violento y hostil, no existía gobierno ni autoridad que impongan reglas, los seres humanos actuaban egoístamente en busca de su propia supervivencia, sin embargo, con el paso de los años ya no era suficiente sobrevivir, si no tener más; empezó una guerra de poderes, donde la búsqueda del poder era imprescindible para asegurar su supervivencia, seguridad y desarrollo (Thomas Hobbes, 1651).

La violencia tiene diferentes matices, tal como la violencia de género y otras que establece la Ley No. 348 Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia, que tienen un innegable antecedente patriarcal que se ha manifestado por la subordinación de la mujer hacia al hombre, no obstante este fenómeno no solo se ha limitado a concebir la inferioridad femenina, si no que ha llegado a medidas irracionales



con comportamientos sumamente agresivos, que dejan como resultado incluso la muerte. Estos aspectos negativos han seguido presentes hasta el día de hoy afectando a muchas personas, ocasionando impactos perjudiciales a largo o corto plazo (Masegosa, 2023).

La violencia psicológica, física, sexual y feminicida previstos en La Ley N°. 348 “Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia”, han sido objeto de preocupación en los últimos años, según una publicación de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la entidad Capacitación y Derechos Ciudadanos (CDC), Bolivia encabeza la lista de 13 países de Latinoamérica con más casos de violencia física contra mujeres y es el segundo en cuanto a violencia sexual. Así mismo, el INE (instituto nacional de estadística) señala que ocurrieron 661 casos de feminicidios desde el año 2015 hasta el 2021, y en el primer semestre de este año se registraron 48 casos más de feminicidio.

Según numerosos estudios en los campos de la psicología, la sociología, la salud pública y otras disciplinas han examinado las consecuencias que sufren las víctimas de violencia psicológica, física y sexual. Estas investigaciones han arrojado evidencia de diversos efectos negativos en la salud mental como causar trauma psicológico y emocional, lo que puede resultar en trastornos de estrés postraumático (TEPT), ansiedad, depresión y otros problemas de salud mental (OMS, 2002); en aspectos físicos puede causar lesiones físicas, discapacidades temporales o permanentes, por otro lado las víctimas pueden sentirse aisladas y retraídas, ya que la violencia puede dificultar la interacción social y la confianza en los demás, dificultades laborales y académicas que pueden interferir en la capacidad de la víctima para funcionar normalmente en el trabajo o en la escuela. (abogados.com, 2017).

Es importante señalar que la Constitución Política del Estado prevé la reparación integral como una garantía (art. 113.I.), estableciendo que las víctimas a quienes se vulnera sus derechos, tiene el derecho a una reparación de forma oportuna; es decir, es un derecho constitucional debido a que se encuentra expresada directamente por el referido artículo de la Constitución boliviana.

Pese a ello, hasta el día de hoy existe una notoria falta de reparación integral a víctimas de delitos sobre violencia, no existe una norma cuyo tratamiento sea especial respecto a la reparación, por lo que los casos donde se establece la reparación son casi



nulos, no existe estadística al respecto, las diferentes fiscalías de La Paz refieren que este tipo de casos son realmente escasos.

La reparación integral, al ser una garantía jurisdiccional y derecho fundamental debería tener cuerpos normativos que regulen la reparación, en especial cuando se trata de delitos que violan derechos fundamentales como la vida, la integridad física, psicológica y sexual.

Las víctimas de violencia pueden sufrir daños en tres esferas importantes, la integridad física, la integridad psicológica y la integridad sexual; en diferente medida según el caso, lo cual podría afectar el proyecto de vida que tenían trazado o acabar con su vida.

Las víctimas necesitan ser atendidas y reparadas de manera integral, y para eso se requiere de normas eficaces y especiales, cuyos preceptos normativos garanticen la reparación a sus derechos vulnerados por el delito y no solo tener un enfoque de sanción hacia los agresores.

La violencia psicológica, física, sexual y feminicida son actos penados por ley, pero usualmente no se repara los daños provocados, es decir las consecuencias, se deja a la víctima desprotegida, vulnerable y dañada, lo cual se debería aplicar un enfoque restaurador orientado a la reparación en La Ley N°348 “Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia”

Esta justicia restaurativa tiene un efecto reparador y da oportunidad al infractor para que repare el daño que ha causado. La justicia restaurativa tiene un especial interés por aquellas necesidades de las víctimas que no son atendidas adecuadamente por el sistema de justicia penal. Es frecuente que las víctimas se sientan ignoradas, abandonadas e, incluso, hasta atropelladas por los procesos judiciales. Esto se debe, en parte, a la definición legal de “crimen”, la cual no considera a las víctimas. El crimen es definido como un perjuicio contra el estado, de modo que éste toma el lugar de la víctima. Sin embargo, las verdaderas víctimas tienen necesidades específicas que la justicia debe satisfacer, entonces (Zehr, El pequeño libro de la, 2002).

1.2.1 PREGUNTA DE INVESTIGACION

¿Se requiere que la ley 348 emplee la justicia restaurativa para la reparación de daños causados a víctimas de violencia psicológica, física, sexual y feminicida?



1.3 JUSTIFICACION

1.3.1 J. TEORICA

Muchos especialistas han hablado del tema, es decir; por qué la justicia retributiva no es tan efectiva, y necesita otra corriente que la complemente, la justicia retributiva solo castiga y sanciona, pero deja de lado a las víctimas y sus necesidades para reparar el daño causado, en Bolivia solo se aplica la justicia restaurativa en el sistema penal juvenil, tal como lo establece el Código Niña, Niño y Adolescente (Ley N° 548).

La Constitución política del estado en su Art. 113. I. establece la reparación ante la violación de derechos, sin embargo los demás cuerpos normativos se enfocan solamente a sancionar el delito, reparar la norma que ha sido violada, más no la reparación hacia las víctimas. En base a esto se ve la necesidad de aplicar la justicia restaurativa, ya que esta corriente tiene como prioridad a la víctima y sus necesidades; es decir, reparar los daños producto de delitos.

El pionero de la justicia restaurativa es Howard Zehr, quien defiende e impulsa la idea sobre la debida atención a víctimas a través de su reparación integral que es obligación del agresor. Cabe mencionar que este enfoque se basa en responsabilidades y respeto, también da la oportunidad (a través de sus prácticas restaurativas) para que haya una posible reconciliación o perdón para un vida futura, teniendo en cuenta que esto último es una labor sumamente delicada y complicada en algunos casos, no obstante existen países como Nueva Zelanda que han tenido resultados positivos aplicando este enfoque para delitos todo tipo en adultos, y no solo para adolescentes.

Los autores más resaltantes de la justicia restaurativa son:

-Mark Umbreit: Ha explorado los problemas de la justicia retributiva y la falta de enfoque en la satisfacción de las necesidades de las víctimas y la restauración de relaciones. Sus obras examinan cómo la falta de enfoque en la reparación puede perpetuar el ciclo de violencia.

-Nils Christie: Discute cómo el sistema penal puede convertirse en un sistema de control y castigo en lugar de abordar adecuadamente las necesidades de las víctimas y la comunidad.

-John Braithwaite: Explora cómo la falta de reparación y reintegración en el sistema penal puede llevar a una mayor marginación y comportamiento delictivo, argumenta a favor de la justicia restaurativa como una solución más efectiva.



1.3.2 JUSTIFICACION METODOLOGICA

Durante la ejecución de este proyecto se usará el método cualitativo, El enfoque cualitativo de investigación constituye un proceso investigativo que tiene como objetivo alcanzar una comprensión profunda de un fenómeno dentro de su contexto natural. En contraste con la investigación cuantitativa, la cualitativa se orienta hacia la exploración de las razones subyacentes, priorizando el "por qué" sobre el "qué", y su principal enfoque recae en la recopilación de datos no cuantificables. Este método de investigación se fundamenta en la utilización de técnicas de recopilación de datos que hacen hincapié en la comunicación, desviándose de los procedimientos lógicos o estadísticos convencionales. (Narvaez, 2022)

El enfoque cualitativo resulta más pertinente para el proyecto en cuestión, ya que se utiliza la recolección y análisis de datos para afinar las preguntas de investigación u obtener otras en el proceso de interpretación, es decir; investigar a profundidad la justicia restaurativa y relacionarla con la realidad actual en cuanto a violencia psicológica, física, sexual y feminicida, ¿cómo puede ser aplicada en la ley 348?, ¿qué compensaciones son las más pertinentes?, ¿cómo se debe tratar con las víctimas?, ¿Cómo podría la comunidad ser participe en este tipo de procesos?¿qué función debe cumplir el estado en esta situación?, etc.

Descriptivo.- porque buscamos describir los tipos y grados de daños emergentes de la violencia psicológica, física, sexual y feminicida, y en base a ello implementar la justicia restaurativa a la legislación Boliviana.

1.3.3 JUSTIFICACION SOCIAL

El Instituto Nacional de Estadística revelo que desde el año 2015 hasta el año 2021 se registraron más de 620 feminicidios en toda Bolivia y en el primer semestre de este año hubo 48 casos de feminicidios, quienes han sido madres, hijas, hermanas. Es cierto que ellas son las principales víctimas, sin embargo no las únicas, como ya se mencionó algunas fueron madres, con su ausencia los hijos quedan indefensos y desprotegidos; el estado sanciona al feminicida, otorga un determinada pena, pero por lo general no cubre las necesidades de las víctimas, nadie repara el daño que se ha causado a los hijos que perdieron a su madre, quien preveía por ellos, posteriormente necesitaran ingresos económicos para su sustento al igual que terapias para superar el trauma, de lo contrario podrían tener posibilidades de ser antisociales en un futuro; en cuanto a los padres de la víctima, existe la posibilidad de llegar a un estado crítico, donde en algunos



casos ya no pueden cuidarse por sí mismos. La Ley No. 603 código de las familias, ha adoptado medidas para los problemas económicos que es una asistencia familiar, a pesar de ello la asistencia familiar solo le corresponde a determinadas personas seleccionadas en el artículo 112 de La Ley No. 603 código de las familias; este caso es uno de los puntos que demuestra la notoria ausencia de la justicia restaurativa para la reparación de daños a víctimas de violencia feminicida, donde el agresor que puede ser ajeno a los padres o no ser el padre de los/las niños/as deba pagar la asistencia, porque su hija o la madre ya no está.

Las víctimas de violencia sexual y física pueden desarrollar consecuencias tanto físicas como psicológicas, la normativa existente respecto a la reparación de daños no es suficiente, solo se sanciona el acto delictivo. La justicia restaurativa cumple con esa función, y es realmente necesario que deba estar normado en nuestra legislación.

Actualmente la ley No. 348 Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia aplica la justicia retributiva, cuyo enfoque está destinado a castigar a los infractores, pero no cubre a cabalidad las necesidades de las víctimas tal como lo haría la justicia restaurativa, es ahí la importancia de implementar la justicia restaurativa, para reparar los daños y cubrir las necesidades que las víctimas necesitan.

1.3.4 JUSTIFICACION JURIDICA

La Constitución Política del Estado en el artículo 113-I concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios de forma oportuna, por otro lado, en el artículo 10 I. señala que el estado boliviano promueve la cultura de paz y se sustenta en los valores de responsabilidad y justicia social; que implicaría la responsabilidad del infractor para la reparación integral hacia la víctima, y la justicia social vinculada con uno de los elementos importantes de la justicia restaurativa y que es esencial en la misma, al brindar apoyo, responsabilidad compartida, perspectivas diversas y la oportunidad de sanar y reconciliarse. La participación activa de la comunidad contribuye a la creación de soluciones más significativas y sostenibles, promoviendo un entorno en el que las personas pueden recuperarse y aprender de sus errores (CPE 2009), el código penal que busca sancionar los actos delictivos relacionados con la violencia. En un ámbito internacional se encuentra el tratado internacional Belem do Pará, cuyo cuerpo normativo prevé la reparación hacia las víctimas de violencia.



La ley 348 contempla 16 tipos de violencia, sin embargo en el presente proyecto tendrá como objeto de estudio a cuatro figuras de violencia debido a la relevancia social que presentan la violencia psicológica, física, sexual y feminicida. No obstante, esto no sugiere que las demás figuras carezcan de importancia, si no que la violencia psicológica, física, sexual y feminicida son casos que exhiben una tasa de ocurrencia significativamente superior en comparación con las demás figuras, también gozan de mayor impacto en nuestra sociedad que puede repercutir significativamente de manera negativa.

1.4 OBJETIVOS

1.4.1 OBJETIVO GENERAL

Proponer la complementación de la Ley N°348 “Ley Integral Para Garantizar a Las Mujeres Una Vida Libre de Violencia” mediante la implementación de La “Justicia Restaurativa”, orientada a la reparación de daños a víctimas de violencia psicológica, física, sexual y feminicida

1.4.2 ESPECIFICO

- a) Identificar los grados y tipos de daño; en sentido amplio, que sufren las víctimas de violencia psicológica, física, sexual y feminicida
- b) Estudiar la justicia restaurativa con el fin de encontrar compensaciones efectivas para los daños por violencia física, sexual y feminicida
- c) Analizar las prácticas restaurativas aplicadas en la legislación Boliviana.

1.5 DELIMITACIONES

1.5.1 DELIMITACION TEMATICA

El proyecto en cuestión abordará ciertas normas de orden público, que serán objeto de estudio para la correcta implementación de la justicia restaurativa, entre estos están:

- Convención americana sobre derechos humanos
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer
- Constitución Política del estado
- Ley n°1768 “código penal”
- Ley n°1970 “ley del código de procedimiento penal”
- Ley No. 348 Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia



- Código penal y código de procedimiento penal
- Tratado internacional Belem Do Para
- Ley No. 603 código de las familias
- Ley No. 548 código niña, niño y adolescente

Sin embargo, es menester estudiar la justicia restaurativa, su mayor propulsor es Howard Zehr, entre otros que nos ayudaran entender la esencia de este enfoque y como debe ser ejecutado.

1.5.2 DELIMITACION ESPACIAL

Macro distrito de La Paz, zona central, además que tendrá un alcance nacional.

1.5.3 DELIMITACION TEMPORAL

El proyecto en cuestión será desarrollado desde el mes de agosto del año 2023 hasta el mes de noviembre del año 2023.

1.6 METODOLOGIA:

1.6.1 TIPO DE ESTUDIO

La investigación adopta un enfoque jurídico propositivo, ya que se busca analizar la normativa y legislación existente para formular una nueva propuesta de ley dentro del mismo marco legal de Bolivia. Esto se debe a la naturaleza del trabajo, que tiene como objetivo realizar un estudio detallado de las disposiciones legales y, basándose en ello, presentar una propuesta innovadora como lo es la Justicia Restaurativa.

1.6.2 METODO

El uso del método Descriptivo se fundamenta en la necesidad de realizar una exploración de las consecuencias de daños en víctimas de violencia psicológica, física, sexual y feminicida dentro de un marco holístico y contextual. La violencia abordada en el proyecto abarca diversas formas, desde la psicológica hasta la feminicida, lo que implica una complejidad en las consecuencias de las víctimas. La metodología descriptiva proporciona la herramienta idónea para capturar a grandes rasgos los daños que se puede ocasionar a víctimas de violencia, permitiendo así una comprensión de las dimensiones psicológicas, físicas y sociales que rodean cada caso. Al describir las manifestaciones de la violencia, se establece un fundamento para la formulación de



formas de reparación que sean pertinentes y adaptadas a la complejidad de cada situación.

El análisis será inductivo porque la presente investigación se basa en determinado tipos de agresiones (psicológico, físico, sexual y feminicida), sin embargo cada una tiene sus particularidades al igual que sus grados entonces se busca una propuesta que cubra en la mayor medida posible de manera general cada situación.

1.6.3 TECNICAS

Las técnicas que se utilizaron dentro del proceso de la presente investigación para la recolección de información fueron el estudio de la norma y la puntualización de los vacíos jurídicos, siendo la naturaleza de esta investigación de alcance cualitativo, el estudio de las prácticas restaurativas, los tipos de daños y sus respectivos grados de manera general, para implementar la justicia restaurativa en la Ley N° 348 “Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia”. Así también revisión de documentación y consultas a diversas fuentes bibliográficas.

1.6.3.1 Análisis documental

a) Revisión de Textos Normativos

Se debe tomar en cuenta la Constitución Política del Estado, como norma magna y base de todo el ordenamiento jurídico, Convención americana sobre derechos humanos, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, Ley n°1768 “código penal”, Ley n°1970 “ley del código de procedimiento penal”, Ley No. 348 Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia, Código penal y código de procedimiento penal, Tratado internacional Belem Do Para, Ley No. 603 código de las familia, Ley No. 548 código niña, niño y adolescente. Documentos y fuentes sobre medicina y psicología.



CAPITULO II

MARCO TEORICO



CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 VIOLENCIA

2.1.1 ORIGEN Y TEORIAS

En la sociedad actual se tiene la conciencia de vivir en un mundo violento, donde la violencia se presenta tanto en un ámbito público (guerras, atentados) como en uno privado (malos tratos, abuso, acoso...) pero ¿Cuál es su origen?, ¿Dónde y cómo surgió?, la violencia no es un fenómeno que haya surgido en la actualidad, de hecho, existe desde siempre; violencia para sobrevivir, violencia para controlar el poder, violencia para sublevarse contra la dominación, violencia física y psíquica. Este fenómeno ha estado en todas las etapas que ha pasado el ser humano para su desarrollo pleno hasta como lo conocemos hoy en día, hablando desde una perspectiva evolucionista. Los etólogos en sus estudios del comportamiento innato de los animales determinaron que el carácter agresivo tiene un fin y carácter de supervivencia, por lo que el instinto violento o agresivo en animales no es algo negativo, sino algo necesario para su existencia.

El estado de naturaleza del hombre prehistórico era feroz, violento y hostil, no existía gobierno ni autoridad que impongan reglas, los seres humanos actuaban egoístamente en busca de su propia supervivencia. En un inicio, en las primeras agrupaciones humanas, la fuerza bruta era la que decidía a quien debía pertenecer una cosa o ser la única voluntad que debía llevarse a cabo, con el paso del tiempo la fuerza muscular fue reemplazada o dicho de otra forma “reforzada” por el empleo de ciertas herramientas, triunfaba quien tenía las mejores herramientas o aquellos que sabían manejarlas con mayor habilidad. Con el empleo de las armas el desarrollo intelectual empieza a cobrar más importancia que la fuerza muscular bruta, no obstante, el objetivo final ya no será solo la supervivencia, sino el “poder”, por el daño que se causa o aniquilación de fuerzas contrarias, una de las partes ha de ser obligada a desistir sus pretensiones. (Freud, S., 1972, pp. 3.208-9).

Desde los años más antiguos la humanidad se ha visto envuelta en diversos conflictos bélicos, en todas estas guerras se han usado distintas armas más poderosas que la fuerza humana. La historia humana, es una historia que contiene y ha contenido siempre guerras, conquistas, donde el más fuerte se impone al más débil para doblegarlo a su voluntad. Si se quitara las guerras y demás conflictos a la historia de la humanidad, sin duda alguna sería un puñado de hojas en blanco.



En la edad de piedra, los mismos instrumentos ideados para defenderse de la misma naturaleza fueron mejorados y convertido en armas de guerra, posteriormente el hombre descubrió el metal, lo cual lo llevo a crear armas más mortíferas que la honda, lanzas con puntas de piedra. El arte de la guerra se perfecciono entre el siglo XV y XVIII con la incorporación de la pólvora, crearon proyectiles para dispararlos a través de un cañón, con la progresiva consolidación del arma de fuego se convirtió en un factor importante en la contienda. La guerra es el producto de la violencia humana y el deseo de poder, esta generada por los instintos agresivos de la psicología humana. (Montoya, 2006)

2.1.1.1 La violencia como elemento intrínseco del ser humano

Freud señala que todos los seres humanos tienen un instinto de destrucción y muerte, que a menudo se dirige hacia objetos o personas en forma de agresión, de todas formas, estos impulsos de agresión podrían llegar a ser desviadas, al punto de no buscar su expresión en guerras y violencia, pero con toda probabilidad esta es una esperanza utópica. La teoría de Freud sugiere que las raíces de la violencia están en la psique humana y que la cultura es un proceso que busca controlar y regular estos impulsos.

"El ser humano no es un ser manso, amable, a lo sumo capaz de defenderse si lo atacan, sino que es lícito atribuir a su dotación pulsional una buena cuota de agresividad. En consecuencia el prójimo no es solamente un posible auxiliar y objeto sexual, sino la tentación para satisfacer en él la agresión, explotar su fuerza de trabajo sin resarcirlo, usarlo sexualmente sin su consentimiento, desposeerlo de su patrimonio, humillarlo, infringirle dolores, martirizarlo y asesinarlo" (Freud, 1932)

2.1.1.2 Política-marxismo

Para Nicolás Maquiavelo, la violencia es algo intrínseco a la raza humana, y las guerras algo necesario para los Estados, por otro lado, para los padres del socialismo científico, es un medio y no un fin, puesto que lo usan para transformar las estructuras socioeconómicas de una sociedad, pero no para eliminar al hombre. Además considera que existe una violencia con doble reacción, una que la usa la burguesía para proteger sus privilegios, y la otra violencia revolucionaria, que tiende a destruir el aparato burocrático-militar de la clase dominante.

Los Marxistas plantean que la lucha de clases conduce a la violencia, y la violencia es el motor que permite la transformación cualitativa de la sociedad, asimilan que dicha transformación requiere cambios radicales, sin embargo se debe tener en cuenta que el uso de la fuerza que es aceptado favorablemente para los marxistas, tiene el fin de liberar al hombre de la servidumbre



económica y establecer condiciones moralmente más aceptables, no va dirigido a individuos, sino a una clase y las instituciones que fundamenta su posición dominante. Si bien es cierto que para los Marxistas el fin justifica los medios, esto podría dejar ser así, si se llega al fin esperado de liberar a los oprimidos, es decir; una vez abolida la lucha de clases, la violencia dejaría de ser un medio para justificar el fin. (Ash, W., 1964, p. 146).

2.1.1.3 El psicoanálisis como origen

Los psicoanalistas manifiestan que la violencia es un producto propio del hombre, por ser desde un principio hombres instintivos, motivados por deseos que se desencadenan en resultados salvajes y primitivos. Anna Freud, señala que en todos los periodos de la historia “los pequeños” han manifestado signos de agresividad, destrucción y violencia. Las manifestaciones del instinto agresivo van estrechamente relacionadas con las manifestaciones sexuales. (Freud, A., 1980, p. 78).

Se dice que el niño, incluso el más inocente y pacífico, tiende a poseer sentimientos de destrucción o “instintos de muerte” que si son direccionados hacia adentro podrían llévalo al suicidio, de lo contrario; si son direccionados hacia afuera pueden llevarlo a cometer un crimen, la agresividad del niño puede ser estimulada por el rechazo social o falta de afectividad emocional, puesto que el problema de la violencia no solo está en la sociedad en general, si no dentro de cada una de las personas, en cada núcleo familiar, un peligro que aumenta cada vez más; en una sociedad que enseña desde temprana edad, que las cosas se consiguen por medio de una inhumana y egoísta competencia.

El “otro” no es considerado un cooperador, si no lo contrario, es sinónimo de competidor, rival, un enemigo. A esto se suman los medios masivos de comunicación que propagan la violencia, estimulando la agresividad del niño. (Montoya, 2006)

Según el psicólogo Robert R. Sears, los niños que pasan por escenarios donde se les infringe castigos físicos y psíquicos, son los que mayor agresividad demuestran en la escuela y otras actividades del día a día, a diferencia con los niños que se desarrollan en hogares donde la convivencia es pacífica. Para Sears, la agresión es una consecuencia de las frustraciones y restricciones con las cuales se encuentran los niños en su entorno, en otras palabras, cuando el niño manifiesta agresividad es porque quiere manifestar su decepción frente a sus progenitores o frente al contexto social que lo rodea.



2.1.1.4 *Naturalismo*

Por otro lado están aquellos que rechazan la teoría de que la violencia es un instinto innato del ser humano, afirmando que la violencia es un fenómeno adquirido en el contexto social. Los naturalistas, a diferencia de Freud, proponen que una de las peculiaridades de la humanidad es su educabilidad, su capacidad para adaptarse y ser flexible en distintos contextos, factores que permiten y permitieron la evolución de los seres humanos, desde que el hombre dejó de vivir en las cavernas y defenderse con lanzas. En base a ello surge que las comunidades primitivas, donde las comunidades humanas estaban constituidas por 30 a 50 individuos, no hubieran sobrevivido con instintos agresivos. En estas sociedades, cuyas actividades esenciales para su preservar su vida era la recolección y la caza, la ayuda mutua y cooperación, so solo eran estimadas, si no que eran actitudes necesarias para la supervivencia del grupo.

Muchos Naturalistas, afirman que el hombre es perfecto desde su nacimiento y nunca fue agresivo, tienen como base la “Biblia”, que en su libro “Génesis” describe la creación del mundo libre de maldades y sufrimientos, es decir; ni la menor gota de violencia. El sexto día que Dios crea al hombre y a la mujer, los hace perfectos tanto en cuerpo y alma, pero ni bien caen en la tentación todo lo anterior tiene un giro, Adán y Eva son expulsados del paraíso, condenando a la mujer a padecer un dolor devastador a la hora de dar vida. En efecto, los descendientes de Adán y Eva nacieron revestidos de pecados y fueron imperfectos como sus progenitores, posteriormente Caín ya llevaba en la violencia con la que asesino a su hermano Abel, para así dar origen a la violencia humana.

En el siglo V, San Agustín, quien escribió “la ciudad de Dios” argumento que el Creador no era el responsable de que existiera el mal, si no el hombre mismo, ya que según el Dios es el artífice de las cualidades ideales humanas y no de vicios; pero el hombre, en mal uso de su libre albedrío se dio lugar a todo el proceso del mal. En el siglo XVI Juan Calvino, señaló que solo algunos estaban destinados a heredar el reino celestial, en cambio había otros cuya naturaleza humana fue corrompida por el mal y el pecado, en este sentido recibirían lo peor en una condenación eterna.

En el siglo XVIII Rousseau sostenía la teoría de que el hombre era inicial y naturalmente bueno, que la sociedad corrompía su bondad, y que, por otro lado; la persona no nacía perversa, si no que la misma sociedad la hacía perversa y que era necesario volver a la virtud primitiva para volver a recaer en la perfección con la que el hombre nació. Bajo la misma perspectiva, el psicólogo Bandura estima que el comportamiento humano, más que ser genético o hereditario,



es un fenómeno adquirido o aprendido por medio de la observación o imitación. (Montoya, 2006)

2.1.1.5 *Placer corporal y violencia*

James W. Prescott, un psicólogo conocido por su trabajo en el campo de la psicología del desarrollo humano y la violencia, propone una teoría que relaciona el placer corporal con el origen de la violencia. Prescott sostiene que la privación del placer corporal en las etapas tempranas del desarrollo en niños puede contribuir al surgimiento de la violencia en la vida adulta. Prescott argumenta que el placer y la estimulación táctil son fundamentales para el desarrollo saludable de un individuo. Sostiene que la satisfacción de las necesidades de placer en la infancia y la niñez es esencial para el desarrollo emocional y social adecuado. La falta de contacto físico, caricias y afecto en la infancia puede resultar en un desarrollo emocional inadecuado; esto puede llevar a la incapacidad de manejar el estrés y la agresión de manera constructiva.

Según Prescott, las sociedades que restringen el contacto físico y el placer corporal, como la represión de la sexualidad y la falta de contacto piel con piel en el cuidado infantil, son más propensas a la violencia en todas sus formas. Sugiere que la privación de placer corporal en la infancia puede contribuir a la predisposición a la agresión y la violencia en la vida adulta. Prescott ha respaldado sus teorías con estudios e investigaciones que exploran los índices de violencia en distintas culturas, dichas investigaciones han encontrado correlaciones entre la falta de contacto físico y la violencia en sociedades represivas. (Prescott, EL PLACER CORPORAL Y EL ORIGEN DE LA, 1975)

2.1.1.6 *Economía*

Investigaciones arqueológicas de La Sierra de Atapuerca (España), demuestran que la violencia surge con la sedentarización de las comunidades humanas, sin embargo el factor más importante es la "transición" de una economía predatoria a una economía de producción.

Este fenómeno de transición desempeña un papel importante de en desarrollo de conflictos, ya que presume que la violencia, considerado un gen del ser humano es un mito y no así algo inscrito en el ser humano, es así que esta teoría propone que la violencia se dio por las situaciones y costumbres específicas por las que atravesaron los primeros grupos sociales. En una economía predatoria de la naturaleza, nos muestran que las comunidades de cazadores-recolectores superaban mejor las crisis cuando sus relaciones descansaban en la cooperación y ayuda mutuas, en vez de basarse en el individualismo y la competición, es decir, en este



sistema económico predominante en el Paleolítico, se usaba lo que la naturaleza proporcionaba, cada integrante de los grupos sociales tenía su propio rol pero no un estatus como tal, no existía las jerarquías ni un lugar establecido para vivir.

Con el transcurso del tiempo las comunidades humanas comienzan a crecer, lo que conlleva que los alimentos empiezan a escasear y los seres humanos van deteriorando poco a poco sus condiciones de vida. En base a ello el sistema de economía predatoria no surge los mismos efectos positivos que surtió en un inicio, ya que con la sedentarización los grupos humanos son cada vez más grandes, lo que es lleva a tener una economía de producción, donde la producción de alimentos a través de la agricultura y la ganadería se convierte en la única salida para restablecer el equilibrio población-recursos. Es así como la violencia va tomando su lugar en los grupos humanos, desde un punto de vista económico. (Patou-Mathis, 2020)

2.1.2 TIPOS DE VIOLENCIA

La ley 348 “ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia” en su artículo 7, identifica 16 tipos de violencia específicos, pese a ello no es un listado limitado debido a que en el numeral 17 establece como violencia todas las acciones que puedan dañar la dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres. Estas formas de violencia se fundan en tres criterios a) **la naturaleza del acto cometido**, que nos permite definir cuatro tipos principales: la violencia física, la violencia sexual, la violencia psicológica y la violencia económica o patrimonial; b) **el contexto en el que se produce el hecho de violencia**: violencia familiar, violencia institucional, violencia laboral, en el sistema educativo y en servicios de salud; por ultimo c) **en función al derecho vulnerado por el acto**, en este caso la ley no solo se refiere a todos aquellos derechos vulnerados por las diferentes formas de violencia, sino solo alguno de ellos, con el fin de demostrar que la violencia no solo afecta a los derechos de la vida y la integridad, sino también a derechos como la dignidad, la honra, el nombre, el ejercicio político y liderazgo, los derechos sexuales y los reproductivos.

Estas formas de violencia que establece la ley 348 incluyen aquellas formas que tienen primacía entre las demás formas porque se trata de una práctica frecuente en la sociedad, su considerable importancia para la sociedad y su consecuente incidencia en la configuración social. Estas formas de violencia son la física, sexual, psicológica y feminicida, dichas formas serán objeto de estudio y desarrollo en el presente proyecto. (UNFPA, 2022)



2.1.2.1 Violencia física

Concepto

La violencia es la expresión exacerbada de cómo las personas transmiten el mal. Según Quintana (2014) la violencia física son aquellos actos de fuerza cuyo fin es causar daño, dolor o sufrimiento físico hacia las personas agredidas, sea cual sea el medio empleado y sus consecuencias, sin tener en cuenta lo que se vaya a necesitar para su recuperación. Es decir, la violencia física es todo acto realizado por parte de una determinada persona o grupo de personas hacia otra u otras, empleando una fuerza ya sea por uno mismo o por otros medios que causara daño físico a la persona afectada, puede ir desde acciones minúsculas como empujones, pellizcos, entre otros, que incluso pueden llegar a causar lesiones graves. La violencia física también llega a ser esa invasión al espacio físico de la víctima, utilizando un contacto directo mediante golpes, maltratos, heridas, usando ciertos elementos; o priva su locomoción mediante encierros, amarres o encadenamientos.

En cualquier modalidad de violencia física, la víctima sufre un deterioro físico y por consecuencia también emocional, lo que implica que las defensas de la víctima bajen y la tendencia a la agresión del agresor vaya aumentando, por lo que casi siempre, cuando se llega al homicidio o feminicidio, es porque previamente ya existió una violencia física y emocional. Toda violencia tiene como objetivo dañar emocionalmente a la víctima, porque causa un desgaste a su poder de sobrevivir, por esa causa la violencia física suele ser el último recurso que el victimario utiliza para controlar a su víctima (pareja).

En Latinoamérica es donde las mujeres sufren más violencia física, ya que aún está muy presente la tradición machista que causa maltratos de diversas formas. Actualmente existen elementos estructurales y sociales que han llegado a originar una discriminación sistemática hacia las mujeres, haciendo imposible ejercer sus derechos humanos. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014)

Artículo 7.1. *Es toda acción que ocasiona lesiones y/o daño corporal, interno, externo o ambos, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo, empleando o no fuerza física, armas o cualquier otro medio.*

La ley N° 348 tiene un concepto completo, teniendo en cuenta que el daño corporal puede ser de manera interna (hemorragia interna) como externa (heridas), o incluso puede constituirse de ambas maneras, haciendo que la víctima sufra un gran sufrimiento y perjuicio, estos daños pueden causar una incapacidad eventual o en el peor de los casos una incapacidad



permanente cuyas consecuencias son aún más graves y difíciles de reparar. Estas incapacidades se pueden presentar en el mismo momento del acto violento, es decir; de manera inmediata, o por otro lado podría empezar a mostrar síntomas a un largo o mediano plazo.

Ya se mencionó que la fuerza física propia no es la única manera de agredir a alguien, y la misma ley establece que existe otros medios para agredir a alguien físicamente como armas de cualquier naturaleza, etc.

En resumen, la violencia física es todo acto que una persona o grupo de personas (agresores) efectúa hacia otra u otras (víctima) para privar su libertad de locomoción o el deterioro de su integridad física e incluso emocional; estos actos pueden manifestarse mediante la fuerza física propia de los agresores que van desde lo mínimo como empujes, pellizcos, golpes, y hasta lo más grave como causar un daño permanente; también puede emplear ciertos elementos que usen en contra de la víctima para causarle un daño físico y emocional como cinturones, palos, cadenas etc. Estos actos pueden crear daños temporales como tener que permanecer en reposo por cierto tiempo, o permanente como la fractura de alguna parte del cuerpo, sin considerar los elementos necesarios para la reparación integral de la víctima.

Descripción de la conducta

Esta forma de violencia comprende todo acto destinado a causar algún daño o lesión a través de una serie de formas que pueden ir desde golpes producto de la fuerza física de alguna parte del cuerpo del agresor (cabeza, dientes, manos, codos, brazos, piernas, pies, etc.) hasta las agresiones que son causadas por instrumentos duros de una gama amplia de formas o naturaleza que en esta situación no son utilizados para el fin por el cual fueron creados, si no para infringir dolor hacia la víctima.

Existe una amplia gama de instrumentos que pueden llegar a servir para causar daños y lesiones a las víctimas, entre las más relevantes en este tipo de violencia están las siguientes: (UNFPA, 2022)

Armas de fuego: es un instrumento destinado a lanzar desde ciertas distancias un proyectil, aprovechando la fuerza que se produce por la explosión de los gases en su interior. Estos proyectiles debido a su fuerza remanente logran alcanzar largas distancias que conlleva a que tengan una capacidad de penetración hacia su objetivo. Las lesiones por armas de fuego son alteraciones en el cuerpo producto del proyectil, la producción de heridas y su gravedad dependen de la capacidad de penetración de dicha arma. Los tipos de armas de fuego



dependen por la capacidad de alcanzar ciertas distancias o la cantidad de pólvora o gases que puede contener.

Armas blancas: son instrumentos lesivos, que pueden ser natural o creados para el fin en cuestión, llegando a lesionar la superficie del cuerpo, ya sea por su filo, su punta o ambos. Convencionalmente son planos, fusiformes, rígidos y brillantes en su hoja, tiene uno o varios bordes con filo que pueden producir cortes al penetrar el cuerpo mediante mecanismos simples o combinados. Las heridas por armas blancas llegan a ser lesiones producidas por la punta, por el filo o por ambos, en la superficie del cuerpo de las personas, cuya gravedad dependerá de la energía mecánica aplicada, al tipo de instrumento, la zona del cuerpo afectado.

La clasificación de este tipo de armas son: **a) punzantes;** se presentan en un segmento rígido, generalmente metálico, de forma alargada y cilíndrica, diámetro variable que termina en una punta afilada que atraviesan la piel, con un orificio de salida, **b) cortantes;** logran la incisión por el filo, presentan una hoja fina de forma triangular con un solo borde afilado, generalmente con un mango para el agarre, estos instrumentos penetran la piel de manera lineal separando en dos la sección de la parte afectada, **c) corto-punzantes;** Se trata del agente que, debido a sus características punzantes y cortantes, en su acción lesiona seccionando regularmente los tejidos de la piel y demás planos subyacentes, **d) cortante-contundente;** Son los instrumentos que contienen una hoja de metal con bordes semi-romos, lesiona separando los tejidos de la piel y planos subyacentes en forma irregular, por impacto, compresión o deslizamiento.

Toxinas como armas: El término «toxina» a menudo se utiliza para referirse a cualquier tipo de veneno, pero técnicamente solo se refiere a una sustancia química tóxica producida por un organismo. Dado que las toxinas utilizadas como armas que causan víctimas, incluyen los agentes infecciosos de los que se derivan, no son transmisibles de persona a persona. Por lo tanto, las toxinas se parecen más a los agentes químicos que los agentes biológicos porque causan una intoxicación más que una infección. (Mendoza, 2018)

El agresor que ejerce la violencia física contra la mujer puede ser cualquier persona, desde el cónyuge, conviviente u otro similar que haya tenido una relación amorosa con la víctima, en su mayoría los agresores suelen ser parte de la familia, amigos, círculo social o laboral de la víctima. Las circunstancias en la que se ejerce la violencia física son los elementos que configuran a los delitos, las circunstancias pueden ser por el uso de armas u otros instrumentos, el ensañamiento y alevosía, la edad de la víctima o su capacidad para protegerse, la existencia de un vínculo entre victimario y víctima, por el tipo de lesión o daño causado a la víctima.



Efectos de la violencia física

El efecto es provocar lesiones y/o daño corporal, estas dos denominaciones suelen ser utilizadas como sinónimos, sin embargo las lesiones están vinculadas a las agresiones físicas, mientras que el daño puede ser ocasionado por el empleo de la fuerza o no.

Las lesiones o daños deben afectar a los órganos internos del cuerpo o su exterior, en este caso los daños o lesiones son visibles que pueden presentarse de forma inmediata o a largo plazo. Estas consecuencias pueden ser temporales, es decir; que existe la recuperación en un tiempo determinado, por otro lado pueden llegar ser consecuencias permanentes en los casos que no exista alguna cura o recuperación. (UNFPA, 2022)

2.1.2.2 *Violencia feminicida*

Concepto

En un sentido lato, se entiende por feminicidio al asesinato intencional de una mujer por el simple hecho de serlo, considerándose la mayor expresión de violencia en contra las mujeres.

ONU-Mujeres (Colombia), el feminicidio es la máxima manifestación violencia y brutalidad más grande del sistema patriarcal, mediante el cual se atraviesa una serie de actos de violencia teniendo como resultado el asesinato de la mujer por el simple hecho de serlo. Este fenómeno ha sido clasificado en 4 categorías, teniendo en cuenta el vínculo entre víctima y victimario; son las siguientes: a) Feminicidio de pareja íntima, b) Feminicidio de familiares, c) Feminicidio por otros conocidos y d) Feminicidio de extraños. (Colombia, 2012)

El feminicidio forma parte de toda la gama de violencias que se ejecuta hacia las mujeres, sin embargo; este tipo de violencia pertenece a la más grave, por lo que no se debe considerar como un asesinato individual, sino como la más grave expresión de violencia, en la que el sometimiento y de sus cuerpos y extinción de sus vidas no hacen más que aumentar la discriminación y subordinación de todas. (Colombia, 2012)

Artículo 7.2. *La acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo.*

En síntesis, la violencia feminicida es el producto de una serie de eventos violentos que llevan al asesinato de una mujer por el simple hecho de serlo, constituyéndose en la expresión más grave de violencia contra una mujer. Generalmente se considera al “hombre” como único



victimario, pero se debe establecer de manera específica quienes pueden llegar a ser los verdaderos artífices de este tipo penal. El código penal, en su artículo 252 bis (feminicidio) determina ciertas circunstancias para la institución del feminicidio, entre esas y de manera genérica esta la relación que existió entre víctima y victimario, es decir; que la víctima tenga o haya tenido una relación amorosa con su victimario, o la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad o subordinación hacia el victimario, lo que crea una notoria desigualdad física que impide que la mujer pueda defenderse de los ataques propiciados del victimario.

Siguiendo con la misma corriente del código penal, también se considera feminicidio cuando la víctima previa a la muerte haya sufrido algún tipo de violencia como la psicológica, física, económica, etc. por el mismo victimario, por otra parte la circunstancia donde se impide la libertad personal de la víctima, seguido de la trata y tráfico o por evitar tener relaciones sexuales o amorosas con el victimario.

Un punto importante que se debe tomar en cuenta es que el feminicidio no puede ser propiciado únicamente por un hombre, ya que la norma sustantiva penal de Bolivia señala “quien mate a una mujer”, la condición es que la víctima sea “mujer” y el suceso sea tomado forma en las circunstancias estipuladas en el artículo 252 bis del código penal Boliviano

Descripción de la conducta

Es el conjunto de acciones de extrema violencia hacia las mujeres, violando sus derechos fundamentales a la vida e integridad corporal, más aun que las mujeres pertenecen a un grupo especial de vulneración en nuestra sociedad. Dichos actos concatenados llevan a cabo con la muerte violenta de las mujeres.

El tipo penal de “feminicidio”, muchas veces sugiere que para ser considerado como tal debe existir “el odio” de por medio, sin embargo no se considera como un requisito único e indispensable para que un sujeto haya matado con dolo a una mujer sea considerado como feminicidio, es decir; que el elemento principal es el “dolo” para asesinar a una mujer por el simple hecho de serlo, teniendo en cuenta las circunstancias para tal efecto.

En el feminicidio se demuestra la misoginia por medio del odio desmedido hacia la mujer, que conlleva a la muerte de las mujeres. Dentro de esta esfera se toma en cuenta solo aquellas muertes por dolo, que exista conocimiento e intención para cometer el delito, en cambio los casos culposos quedan fuera de esta esfera. El autor puede ser cualquier persona, desde el cónyuge, conviviente u otro similar, que por lo general suelen ser los autores en una mayoría de casos, no obstante también pueden ser personas cercanas a su entorno social, familiar y laboral



de la víctima, incluso alguien ajeno o desconocidos que dan muerte luego de haber causado otros tipos de violencia como una violación, trata, tráfico, etc. (UNFPA, 2022)

Tipos de feminicidio

Feminicidio íntimo: este tipo de feminicidio es efectuado por la pareja sentimental de la víctima, ya sea su conviviente (cónyuge) o esposo, que pueden mantener una relación actual o haberla tenido en el pasado, el punto principal es el vínculo amoroso que existe o existió en algún momento. El feminicidio íntimo no es únicamente la forma más extrema de la violencia de una pareja, sino que también se constituye en consecuencias profundas y prolongadas al entorno que rodea las mujeres, mucho más a las personas cercanas a la víctima. Un ejemplo claro de ello son los hijos supervivientes del terrible suceso, sufren efectos duraderos por el hecho de perder a su madre en manos de su padre de una manera terrorífica, por otro lado su padre es encarcelado, producto de esto el niño o niña queda a la deriva, debiendo abandonar su hogar y adaptarse a un ambiente totalmente nuevo donde posiblemente sean señalados como “el hijo del feminicida”.

Feminicidio en nombre del honor: son aquellos donde una mujer, niña o adolescente muere a manos de un miembro familiar de género masculino, por un quebrantamiento sexual o conductual, supuesta o real, como adulterio, sexo o embarazos extramatrimoniales, o lamentablemente por una violación. Los victimarios se respaldan por el supuesto de proteger la reputación de su familia, creyendo que el desgarrador suceso es culpa de la víctima y que se está dañando el nombre y honor de la familia. Otro argumento bastante utilizado de manera errónea es la religión o acatar tradiciones extremas.

Este tipo de asesinatos también pueden ser usados para encubrir casos o productos de incestos, muchas personas usan estas excusas para tener aceptación social de su comunidad y jurídica para reducir su pena, con el fin de justificar su actuar.

Cada año hay en todo el mundo unos 5.000 asesinatos en nombre del “honor, estas muertes ocurren principalmente en partes de Oriente Medio y Asia Meridional, pero también en algunas comunidades migratorias. Mas estudios han informado sobre los asesinatos por el honor que son realizados con objetos punzo-cortantes, hachas, armas de fuego, estrangulación, apuñaladas o quemado a la mujer como obligándola a ingerir veneno, también se hallaron casos donde arrojan a la víctima por las ventanas de pisos altos.

Estas formas de muertes son consideradas un claro ejemplo de la discriminación hacia las mujeres y niñas, muy arraigadas culturalmente. Estos casos muy a menudo quedan en la



impunidad debido a la aceptación de la comunidad o por el estatus socioeconómico del victimario, lo que hace que el sistema judicial este de su lado, en algunos casos el asesino puede ser protegido, fomentado o incluso aplaudido por “proteger el honor de la familia”.

En el Reino Unido y Suecia, las investigaciones indican que los sistemas de justicia penal consideran estas prácticas como “tradiciones culturales” y no como lo que realmente es, causando una inadecuada protección jurídica y social hacia las mujeres expuestas a crímenes como este disfrazado de “honor”.

Feminicidio relacionado con la Dote: La dote es el conjunto de bienes o patrimonio que posee la futura esposa o su familia, que será entregado a su futuro esposo por razones maritales, este patrimonio muchas veces suele ser proporcional al patrimonio del esposo.

Este tipo de feminicidio también tiene relación con prácticas culturales donde se presentan con mayor preponderancia en zonas del subcontinente indio, afectando a mujeres recién casadas que son asesinadas por familiares políticos de parte de su esposo, por ejemplo traer un dote insuficiente para la familia o no proporcional al del esposo.

En 2006 la oficina Nacional de Registro de Delitos de la India demostró que aproximadamente 7.600 causas de muerte fueron producto de la dote, por otra parte y cálculos se notificó una cantidad que duplica la anterior. Algunas otras fuentes señalan que hasta 25.000 mujeres recién casadas mueren o son mutiladas cada año por esta causa de la dote.

Feminicidio no íntimo: este tipo de asesinato tiene una leve diferencia con el feminicidio íntimo, ya que en este se contempla a un victimario extraño a la víctima y muchas veces incluye un abuso sexual de pro medio, antes de consumar el feminicidio. Recientes estudios demuestran que en América latina es donde más se sufre este tipo de feminicidios, un claro ejemplo sucedió en la Ciudad de Juárez-frontera de México con los Estados Unidos donde al menos 400 mujeres fueron asesinadas de manera brutal, en Guatemala más de 700 casos de este tipo pero precedidos de abuso sexual con total tortura, en Estados Unidos se llevó a cabo dos tiroteos masivos en escuelas en el año 2006, donde mayormente se disparó solo las niñas y profesoras. Hay algunos entornos donde el feminicidio no intimo afecta de manera desproporcional debido a las circunstancias, como ser grupos de mujeres que se dedican al trabajo sexual o trabajos en bares o clubes nocturnos. (Salud, 2013)



Efectos de la conducta

El efecto de acuerdo a la ley N° 348 y el código penal es causar la muerte de la víctima. Es cierto que la víctima principal es la mujer fallecida, sin embargo hay otros quienes también resultan afectados con el hecho y es la “familia” de la víctima. Cada vez que muere una mujer, una familia completa está afectada tanto económica como emocionalmente, muchas de ellas no cuentan con el dinero suficiente para el proceso, orillándolos a caer en las deudas, pobreza, depresión, etc.

En otros casos, donde la madre es asesinada por el padre, los hijos producto del matrimonio o relación quedan en total vulneración como orfandad y en algunos casos siendo testigos de una terrible realidad que no eligieron vivir, fuera de ello deberán vivir con ser “señalados” por la sociedad. Muchas veces la sociedad tiende a ser cruel e indiferente, en este caso podrían ser cruel con los niños víctimas del feminicidio, realizando comentarios sobre la forma en que murió su madre, y peor aun cuando se trata que quien mato a su madre fue su padre.

En 2019 sucedieron 117 feminicidios, cuyas víctimas contaban con hijos o hijas, 131 de estos menores quedaron en la orfandad, no obstante 62 fueron testigos del asesinato de su madre y en más de 10 casos también fueron agredidos por el victimario de su madre. El resultado para estos niños y niñas que vivieron estos episodios serán severos, ya que dejara traumas y problemas psicológicos que deberán ser tratados como detenimiento y tiempo. (Viceministerio de Comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia, 2020)

2.1.2.3 *Violencia psicológica*

Concepto

ONU-Mujeres: la ONU señala a la violencia psicológica como la provocación de miedo a través de la intimidación, amenazas de causar daños físico a la víctima, a sus hijos, a sus mascotas o a sus bienes, forzarla a alejarse de su familia y amistades con el fin de llevarla a un estado de necesidad y vulneración para luego tener control absoluto sobre ella (víctima).

Según diferentes autores:

- Los criterios de Acosta: este tipo de violencia consta de toda omisión o acción que causare daño, dolor, perturbación emocional, alteración en la psiques o deterioración en la autoestima de la persona a quien se practica la violencia.



- Ana Martos Rubio, señala: que este tipo de violencia no es una conducta específica o separada, si no es una serie de comportamientos donde se produce una agresión psicológica, con o sin intención.
- López, citado por Fuentes, Vasallo y otros: plantean que este tipo de agresión contempla y busca control, desvalorización y menosprecio. Se manifiesta en la búsqueda de la obediencia plena, en la culpa sin un motivo existente, el limitar y restringir, esto también puede contemplar ofensas verbales como insultos, humillaciones, mentiras, etc.
- La doctora Iliana Artiles de León: considera a la violencia psicológica también como abuso emocional, que consta en toda acción u omisión dirigida hacia una persona con el objeto de malear su integridad corporal, produciendo cuestionamientos del valor propio de la víctima como la capacidad para desarrollar todo su potencial como ser humano. A menudo se manifiesta mediante humillaciones, aislamiento de sus círculos sociales, familiares, laborales y otros, también cuando el agresor la controla y la cela.
- Héctor Machado: son el conjunto de conductas que motiven el daño emocional, disminución del autoestima, perturbe el desarrollo pleno ya sea de manera directa o encubierta, también incluye conductas de deshonor, menosprecio al valor personal, tratos humillantes, control, amenazas de alejamiento (relación de parejas), rechazo, vergüenza, hacer sentir insegura sobre la valía y aspecto física de la víctima, provocando dificultades para tomar decisiones y para vivir con gusto.

En base a los conceptos anteriormente señalados, se puede observar que el elemento principal e impacto negativo se lleva a cabo en la esfera emocional y psicológica de las personas cuando son víctimas de la violencia psicológica. Estos impactos negativos pueden ser provocados una serie de humillaciones, insultos, menosprecios, etc. Llevando a la víctima a cuestionarse sobre su valor como persona o sobre su capacidad y potencial para afrontar las cosas. Estos comportamientos pueden ser adquiridos por el aprendizaje o convivencia con la sociedad o de manera consiente y con fin de dañar la integridad psicológica y controlar a la víctima.

Artículo 7.3. *Es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento, y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio.*

Muchos autores como Acosta y Fuentes formulan que la violencia psicológica es una “conducta o acto”, en cambio autores como Machado señalan que es una “serie de actos” que tienen como fin deteriorar el estado psicológico de la víctima. En nuestra legislación toman la misma corriente que en la de Machado, ya que en la ley N°348 nos establece



que son un “conjunto de acciones sistemáticas”, en otras palabras, actúa en el tiempo, mediante una serie de acciones que se entrelazan entre sí para generar un resultado que es el daño, cuya gravedad dependerá por el lapso de tiempo que se ejerció la violencia psicológica.

Descripción de la conducta

Las conductas que provocan el menoscabo a la integridad psicológica de las personas son variadas, pueden ir desde insultos hacia el cuerpo, apariencia, aptitudes y otros; controlar todas las actividades de la víctima ya sea por celos excesivos o por tener el control total; intimidar o amenazar con lastimar a la víctima o sus seres queridos, como a sus bienes y mascotas; el aislamiento del victimario es un tipo de negligencia emocional.

En algunas situaciones la violencia psicológica (en pareja) llega a ser peor que la violencia física, dado que este tipo de violencia actúa de manera silenciosa y continúa, no hay manera de defenderse o quedar en cuenta que se tiene al agresor en frente tuyo; muchas veces llegan a ser imperceptibles por años causando incluso el suicidio en sus víctimas. Muchas veces los agresores llegan a ser seres socialmente aceptados, manipuladores e inteligentes, provocando que la víctima se aleje de su familia, amigos y trabajo, dejándola sola y en completa indefensión, lo cual se convierte en un blanco fácil para el agresor teniéndola en esta posición.

El sujeto activo y pasivo puede llegar a ser cualquier persona, sin embargo muy a menudo sucede que el agresor es la pareja o ex pareja de la víctima, por otro lado también puede ser algún miembro de la familia, amigos o algún compañero laboral.

Efectos de la violencia psicológica

La violencia psicológica actúa y crece con el tiempo, mientras más tiempo se aplique mayor y más sólida será la lesión emocional, además la ley N°348 establece que este tipo de violencia se da de manera sistemática, es decir que debe tener una cierta habitualidad. Los insultos, miradas lesivas, amenazas, palabras agresivas efectivamente son un ataque psicológico, sin embargo por sí solas no se consideran suficientes para tomar acciones legales, sino que debe existir una serie de actos que constan en un periodo de tiempo, debe ser frecuente para que realmente haya consecuencias notorias a través de un examen psicológico.

Para producir alguna lesión o daño psicológico es preciso que la violencia psicológica (también conocida como violencia emocional) que los actos u omisiones sean frecuentes. Este daño, sea cual sea su manera de manifestarla es debido al desgaste emocional que se fue acumulando



por el tiempo, dejando a la víctima débil e incapacitada para defenderse. Este tipo de violencia puede ser ejercida de manera directa haciendo notoria todas sus manifestaciones, sin embargo también puede ser complicado identificarlo por su encubrimiento y por cómo se ejerce, de ambas formas, llegan a ser un daño para su víctima.

Este tipo de violencia puede producir efectos de manera pasiva o activa, la primera constituye a la falta de atención hacia la víctima cuando esta depende del agresor, también puede manifestarse en forma de abandono emocional, ignorar, indiferencia, etc. En cambio la segunda viene revestida con fin, es decir; es un acto degradante continuado afectando de manera negativa la dignidad de la víctima mediante insultos, amenazas, agresiones físicas, etc.

Daño psicológico: "la afectación y/o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo" (Sandoval, El Peru Primero, 2020)

En base a esta definición, el daño psíquico implica:

- La alteración de las funciones mentales o capacidades de la víctima, que pueden llegar a ser cuadros psicopatológicos o como un deterioro al funcionamiento de la víctima.
- Puede crear una condición nueva en la víctima o empeorar una discapacidad existente o en proceso de sanación.
- Provoca una limitación en su salud física como en el ámbito social.
- El surgimiento de un nexo con un episodio traumático.
- El daño puede ser temporal con el debido tratamiento
- Daña el funcionamiento de la víctima
- Puede alterar de manera negativa el proyecto de vida y la moral.

Consecuencias de la violencia psicológica:

- *Síntomas y signos de lesiones psíquicas.*
- *Ansiedad.*
- *Pérdida del interés y de la concentración en actividades anteriormente gratificantes.*
- *Preocupación constante por el trauma, con tendencia a revivir el suceso.*
- *Falta o pérdida del deseo sexual.*



- Alteraciones en el ritmo y el contenido del sueño.
- Disminución de la autoestima.
- Hostilidad, agresividad, abuso de alcohol y de drogas.
- Modificación de las relaciones (dependencia emocional, aislamiento).
- Depresión.
- Cambio drástico en el estilo de vida, con miedo a acudir a los lugares de costumbre; necesidad apremiante de trasladarse de domicilio.
- Pérdida progresiva de confianza personal debida a los sentimientos de indefensión y de desesperanza experimentada.
- Cambios en el sistema de valores, especialmente la confianza en los demás y la creencia en un mundo justo.
- Sentimientos negativos: humillación, vergüenza, culpa o ira. (Group, 2019)

Grados de daño psicológico

- **LEVE:** Presentan una mínima deficiencia en sus funciones y capacidades de la víctima, ya sea causado después del hecho violento o haber incrementado levemente durante su existencia, es decir; que la víctima ya contaba con algún problema o daño psicológico. Estos síntomas no afectan a la locomoción de la víctima, son temporales y pueden llegar a desaparecer o mínimamente disminuir.
- **MODERADO:** La víctima experimenta cierta dificultad para sobrellevar el daño, y en esta etapa ya existe la notoria deficiencia en las funciones que realiza o en su capacidad. Se trata de una deficiencia crónica o frecuente, complejidad para llevar una vida con propia autonomía, podría necesitar ayuda familiar, grupos de apoyo, profesionales, fármacos, u otros para sobrellevar el daño.
- **GRAVE:** El daño alcanza un nivel preocupante en las funciones o su capacidad, puede llegar a ser un peligro para sí misma tanto físicamente como mentalmente, al igual que con las personas que la rodean. Este daño ya es crónico y severo, perjudicando en su autonomía ya que crea imposibilidad para aliviar los síntomas. Generalmente necesita de fármacos para tratar el problema.
- **MUY GRAVE O SEVERO:** el daño alcanza una total o casi deficiencia en sus funciones o capacidades, representa un alto riesgo para su integridad corporal como para los demás, este indicador llega a ser crónico, no tiene control sobre sí mismo/a, es incapaz



de llevar con normalidad y autonomía su vida diaria sin el soporte externo de tercero o fármacos. (UNFPA, 2022)

2.1.2.4 *Violencia sexual*

Concepto

La Organización Mundial de la Salud define la violencia sexual como "todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona" (Jewkes et al., 2002)

Naciones Unidas: La definición de la violencia sexual según las Naciones Unidas incluye "Se entiende por violencia sexual cualquier acto de naturaleza sexual cometido contra la voluntad de otra persona, ya sea que esta no haya otorgado su consentimiento o que no lo pueda otorgar por ser menor de edad, sufrir una discapacidad mental o encontrarse gravemente intoxicada o inconsciente por efecto del alcohol o las drogas." (Colombia, 2012)

Según Nuñez de Arco Mendoza: la violencia sexual es aquel acto de naturaleza agresiva, donde la fuerza física e intimidación del agresor son utilizados hacia otra (víctima), cuyo fin es obligar a consumir actos sexuales no deseados por la víctima, se carece de total consentimiento.

Según la compilación de los conceptos generales anteriores, se puede determinar que la violencia sexual todo acto de contenido sexual sin consentimiento de la otra, esta violencia puede manifestarse por comentarios, miradas lesivas, e incluso formas para comercializar la sexualidad de la víctima sin su consentimiento. Posteriormente se pasa al uso de la fuerza física y la agresividad para obligar a la víctima a participar en actos sexuales sin su consentimiento, o por ser una menor o tener alguna discapacidad ya sea física o mental.

La Ley penal en su Artículo 308. (Violación) es más específica y concreta ya que no solo implica a la violencia física para consumir la violación, si no también contempla la figura psicológica y sus daños para llegar al mismo fin. Por otro lado también hace referencia que la penetración no se limita solamente al miembro viril, sino que puede ser a través de otra parte del cuerpo o incluso un objeto, ya sea por vía vaginal, oral o anal.

En cuanto a los fines libidinosos hace referencia a la búsqueda de placeres netamente sexuales sin importar el consentimiento o deseo de la otra persona, solo el placer de quien ejerce la acción libidinosa. La ley también establece que la fuerza física no es un



requisito indispensable, ya que este delito de violación también se puede consumir sin el uso de la fuerza física, sino mediante el aprovechamiento de la incapacidad física o mental de la víctima, al igual que su falta de maduración o inteligencia.

***Artículo 7.7.** Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer.*

Descripción de la violencia

La violencia sexual abarca una amplia gama de comportamientos, todos los cuales implican la imposición de actos sexuales no deseados sobre una persona. Esto incluye la coerción para mantener relaciones sexuales o cualquier contacto sexual no consensuado. Puede manifestarse cuando alguien toca o fuerza a tocar a otro individuo sin su consentimiento, obliga a desnudarse o a participar en actos íntimos, incluso si el agresor no toca físicamente a la víctima. También se considera violencia sexual cuando alguien acosa verbalmente a otra persona con contenido sexual, ya sea a través de palabras, llamadas u otros medios. Incluso el acto de forzar a alguien a mantener relaciones sexuales sin protección se clasifica como violencia sexual.

Es fundamental comprender que la violencia sexual no se limita a la penetración no deseada, sino que incluye cualquier acto sexual en el que se obligue a alguien a participar en contra de su voluntad, ya sea a nivel físico o psicológico. Además, no es necesario que la víctima esté físicamente presente junto al agresor; cada vez son más frecuentes los casos de violencia sexual que ocurren a través de dispositivos electrónicos e internet, especialmente en redes sociales. En estos casos, el agresor utiliza la extorsión y amenazas para obtener mensajes de texto, fotografías, videos u otros contenidos de naturaleza sexual, lo que también se considera violencia sexual, aunque no haya contacto físico directo. Esto puede causar un grave daño a la víctima.

Los perpetradores de la violencia sexual pueden ser personas de diversos ámbitos, desde cónyuges o parejas hasta individuos del entorno familiar, social o laboral, e incluso desconocidos que ocultan su identidad a través de internet o dispositivos móviles. (UNFPA, 2022)



Tipos de ataque sexual. Entre las más relevantes en cuestión son:

- **Violación por un conocido:** El acto sexual forzado es ejecutado por una persona que la víctima conoce, de hecho hay una inmensa mayoría donde la víctima es agredida sexualmente por una persona a quien conoce, generalmente pasa en la primera cita o en otras circunstancias. La fuerza involucrada puede ser mediante amenazas, o cierto tono de voz, incluso el uso de armas blancas o de fuego. Los agresores para llevar a cabo el delito optan por víctimas que conocen, por lo que resulta más fácil llevarlas a una situación de vulnerabilidad sin que a víctima sospeche, puede ser un enamorado, vecino, profesor, amigos, jefe o compañeros de trabajo, por tanto la víctima al parecer no tiene razones para desconfiar.
- **Violación por la pareja:** Son los actos sexuales que el esposo o ex esposo, concubino o ex concubino, pareja o ex pareja obligan a la víctima a llevar a cabo los dichos actos sexuales. Los agresores pueden llegar a su objetivo mediante amenazas o agresiones físicas que es lo más común, ya sea hacia la víctima o hacia terceros como sus hijos, padres o mascotas. Por lo general las víctimas sufrieron violencia psicológica y física antes de la sexual, ya sea mediante golpes o el control de sus ingresos económicos, en estos casos las víctimas suelen resistirse lo menos posible a los abusos sexuales con la esperanza de que los abusos anteriores vayan disminuyendo, o por otro lado cuando existe violencia intrafamiliar es común que el agresor exija actividad sexual para comprobar que su víctima (pareja) lo ha “perdonado”.
- **Agresión sexual a personas de la tercera edad o invalidas:** Se trata de violaciones cometidas hacia víctimas que pertenecen a la tercera edad o personas que sufren alguna discapacidad física o mental, ambas pertenecen a un grupo de vulnerabilidad por su condición, que es la misma razón por la cual los agresores las apuntan como víctimas, es decir, por lo general no son atributos físicos que llaman la atención al agresor, sino su vulnerabilidad que atraen a los ofensores sexuales.
- **Violación por un grupo o pandilla:** En este tipo de ataque intervienen tres o más agresores, tienden a ser más jóvenes (entre 16 y 24 años) que en las violaciones individuales, y sus principales motivaciones son el aumento de prestigio y aceptación por sus compañeros. De este modo, se aumentan las posibilidades de humillación y maltratos hacia la víctima, al igual que la gravedad por las múltiples violaciones. La agresión tiende a ser más grave con cada participante, buscan superar al anterior siendo más agresivos y humillantes, fuera de ellos pierden

algunos casos uno de los requisitos para formar parte de la pandilla es cometer este tipo de delitos o por lo contrario, la víctima intenta ingresar a la pandilla donde debe tener relaciones sexuales con el líder de la landilla o con todos los miembros, es una manera de violación en grupo encubierta.

Efectos de la violencia

a) En lo físico:

- **Heridas:** los agresores no solo causan agresión sexual, si no que esta figura también conlleva golpes por la fuerza física de uno o mediante objetos.
- **Embarazos no deseados:** el embarazo como resultado tare con sigo diversas consecuencias, por ejemplo los embarazos en niñas representan un peligro de salud para la madre por la falta de desarrollo en su cuerpo, al igual que la preparación mental para llevar a cabo el papel de madre, por otro lado esta las criticas imposiciones sociales que exigen que el embarazo siga su curso sin importar que la madre sea una niña o no lo quiera. Pese a lo anterior está permitido a interrumpir el embarazo previo una constancia de la violación (denuncia).
- **Infecciones de transmisión sexual:** las infecciones sexuales son un conjunto de bacterias, virus, parásitos y otros que se transmiten de persona a persona por el contacto sexual, sea vaginal, anal o incluso oral. Estas infecciones atacan al sistema inmunológico y hace que se active para combatir el virus, no obstante estas infecciones pueden empeorar y llegar a causar severos daños en la salud de las personas, las infecciones o enfermedades de transmisión sexual más comunes son la sífilis, la gonorrea, la clamidia, el Virus del Papiloma Humano (VPH), las hepatitis B y C, el VIH. Afectan a todas las personas: varones, mujeres de cualquier edad y orientación sexual. (Dr., 2023)
- **Disfunciones sexuales:** Las disfunciones sexuales son la imposibilidad de poder disfrutar del sexo o tener dificultades para poder llevarlo a cabo. Debido al trauma del episodio de violación la víctima no podría llevar una vida sexual con normalidad, sentiría miedo, asco, confusión, etc.

b) En lo emocional:

- **Depresión:** Según la OMS la depresión es una enfermedad caracterizada por una tristeza constante que impide que las personas que la padecen logren tener una vida



tranquila, sienten ansiedad, desinterés por todo e incluso actividades que antes les gustaba realizar, la incapacidad para sobrellevar los días y una intensa necesidad de dormir a todas horas. Entre todos los tipos de depresión los más comunes son la depresión esporádica o permanente, en la primera se trata de episodios u ocasiones donde la tristeza invade a la víctima, sin embargo son momentos, respecto al segundo es de manera persistente o crónica, que afectaría significativamente a la víctima.

- **Miedos:** Pueden ocasionar el pánico desmedido por lugares, personas, ropa, olores o sonidos.
- **Ansiedad:** Son sensaciones de inquietud, taquicardia, una impulsividad por hacer alguna actividad o escapar, el miedo constante por lo que pueda pasar en un futuro, sobre pensar las cosas.
- **Autoestima:** Tiene dos vertientes, una es la confianza que uno tiene frente a la vida y sus desafíos, la otra es la valía que de uno mismo al igual que el respeto es la percepción y sensación que tiene una persona consigo misma respecto a su valor, capacidades, apariencia, etc. Debido al suceso de las violaciones esta autoestima puede convertirse en algo diminuto, que la víctima ya no se sienta merecedora de la felicidad y no ser suficiente.
- **Trastornos alimenticios:** Son episodios de atracones de comida, donde ingerir alimentos ya no se trata de saciar el hambre, sino comer hasta ya no poder más, posteriormente sentir vergüenza y culpa por el atracón. También se constituye como un trastorno alimenticio lo contrario a lo anteriormente mencionado, es decir, realizar dietas excesivas y complicadas, dejar de comer, muchas veces simplemente es por la falta de apetito, otras con el fin de adelgazar.
- **Estrés postraumático:** Es un tipo de enfermedad mental que deriva episodios de terror excesivos, angustias, ansiedad elevada, pesadillas constantes, debido a la situación de trauma que vivió la víctima. (Clinic, 2022)

Las consecuencias que puede llevar la violencia sexual son graves, ya sea en lo físico o emocional, siempre deja secuelas que en ciertos casos pueden causar daños en gran medida e incluso tener resultados mortales.



2.2 JUSTICIA RESTAURATIVA

2.2.1 LA JUSTICIA RESTAURATIVA “NO ES”

La justicia restaurativa contempla diversos temas, lo cual crea un poco de complejidad a la hora de entender su definición de manera concreta, más aun cuando muchos juristas, profesores, fiscales y otros confunden la justicia restaurativa con ciertos mecanismos alternativos de solución de conflictos, o que el propósito, fin y objeto de esta justicia está dirigido principalmente a los agresores, como para ciertos delitos. Otro factor que también contribuye a un mal entendimiento del tema es que se crea que la justicia restaurativa busca reemplazar la justicia tradicional, es decir la justicia retributiva, sin embargo lo que se busca es “complementar” la justicia tradicional, obtener los mejores elementos de ambas corrientes. Para comenzar con el análisis de la justicia restaurativa, es necesario mencionar “lo que no es” esta justicia, tal como lo hace Howard Zehr, pionero de la justicia restaurativa.

“La justicia restaurativa no es un programa orientado principalmente hacia el perdón y la reconciliación.”

Es bastante común que algunas personas e incluso víctimas entiendan de manera errónea la justicia restaurativa, “el perdón y la reconciliación” es un punto importante que contribuye a una mala interpretación, siendo una de las “razones” por la cual muchos rechazan la justicia restaurativa, es decir; se tiene la idea de que la justicia restaurativa tiene como objeto principal llegar a una reconciliación entre víctimas y ofensores al igual que con el perdón.

Lo que la justicia restaurativa brinda es un espacio donde tanto víctimas como ofensores y comunidad puedan realizar este proceso de perdón y reconciliación pero no forma como un requisito indispensable. Este encuentro es totalmente depende de la disposición de las partes, mas no una obligación. (Zehr, El pequeño libro de la justicia restaurativa , 2010)

La adquisición de conocimientos de manera incorrecta conlleva implicaciones más desfavorables que la ausencia de conocimiento en sí, un claro ejemplo son aquellas personas que afirman conocer la justicia restaurativa con plenitud, por lo que se atreven a dictar catedra respecto al tema, lo que causa una mala información y por consiguiente un rechazo a esta nueva corriente. Es cierto que la justicia restaurativa “trata” de involucrar a la víctima y comunidad, para la reparación del daño y reintegración y al agresor para la integración a la sociedad, no obstante esto se realizara dentro de las posibilidades y disposición de las partes, sobre todo de la víctima.

Dicho esto una de las razones por la cual se rechaza esta corriente es que se cree que la justicia restaurativa tiene como protagonista al agresor, es decir que favorece más al agresor mediante los intentos para su reintegración social. Nada más fuera de la realidad,



el protagonismo se lo lleva la víctima, quien debe ser reparada mediante algún tipo de compensación.

“La justicia restaurativa no es una mediación”

La mediación es un método alternativo de solución de conflictos, donde acuden ambas partes (víctima y agresor), y un tercero imparcial denominado mediador, quien coadyuvara en la comunicación entre ambas partes para encontrar un acuerdo “proporcional” para ambas partes, es decir; que satisfaga las necesidades de ambas partes. (Zehr, El pequeño libro de la, 2002)

La primera diferencia entre estas dos figuras es “el encuentro”, en la mediación el encuentro es necesario para que se lleve a cabo, pero en las prácticas restaurativas es preciso tener el consentimiento de las partes, aun si el agresor no se encuentra detenido, no puede o no quiere, se puede realizar la práctica restaurativa, en otras palabras; la justicia restaurativa no se limita solo a la realización del encuentro.

Como segunda diferencia se tiene “al acuerdo que favorezca a ambas partes”, en la mediación se busca una “igualdad de pretensiones”, en cambio la justicia restaurativa busca reparar el daño, es decir; que el agresor de cierta manera y en lo posible asuma su responsabilidad ante el daño que el causo y las necesidades que tiene la víctima para superar o recuperarse del daño. Teniendo en cuenta que la víctima presenta necesidades y más atención, se determina que quien debe contribuir con más esfuerzo y compromiso es el agresor.

La tercera diferencia hace referencia a “las partes”, es decir; en la mediación solo se encuentran la víctima, agresor y mediador, en cambio en la justicia restaurativa un componente importante en los casos necesarios es “la comunidad”, no se limita a comprender solo a tres sujetos, sino a todos aquellos que tienen un interés genuino al conflicto en cuestión.

“La justicia restaurativa no es una estrategia diseñada principalmente para bajar las tasas de reincidencia delictiva”

Es bastante común que la justicia restaurativa sea promovida mediante programas sobre la reducción de las tasas de reincidencia delictiva, sin embargo pasa el mismo que con el perdón y reconciliación, en otras palabras; no es el eje central ni fin de la justicia restaurativa. Pese a lo anterior, se toma en cuenta las razones por las cuales confunden de esta manera la justicia restaurativa, y son la investigación que se han realizado, más que todo en adolescentes, donde notoriamente se disminuyó la delincuencia. (Zehr, El pequeño libro de la, 2002)

En resumen, reducir la reincidencia criminal no es el objetivo de estos programas restaurativos, más bien es un subproducto de dichos programas o prácticas.



“La justicia restaurativa no es un programa ni un proyecto específico”

Numerosos programas abordan la justicia restaurativa desde una perspectiva concreta y específica; no obstante, es imperativo reconocer que este enfoque se adapta intrínsecamente a la idiosincrasia de la sociedad y la comunidad en la que se implementa, demostrando así su capacidad de evolucionar de manera constante. (Zehr, El pequeño libro de la, 2002)

Las prácticas restaurativas más innovadoras ni siquiera fueron establecidas por el pionero de la justicia restaurativa, sino por las comunidades que practican este tipo de programas, aplicando los principios de la justicia restaurativa a su propio contexto.

La justicia restaurativa posee principios que conforman su esencia, estos principios pueden ser aplicados en cualquier contexto, sociedad o comunidad de acuerdo a sus bases y creencias, que más adelante pueden servir de modelos para que otras sociedades puedan practicarlas. La naturaleza de la justicia es dinámica y experimenta una evolución continua en respuesta a los cambiantes paradigmas y necesidades sociales.

“La justicia restaurativa no está dirigida principalmente a la atención de delitos menores ni de delincuentes primerizos” (Zehr, El pequeño libro de la, 2002)

Debido a las ideas erradas sobre el perdón, reconciliación, modelos concretos y demás, se piensa que la justicia restaurativa solo puede ser aplicada en delitos de baja relevancia social, es decir; delitos considerados con poca gravedad y realizados por delincuentes primerizos o novatos, sin tener en cuenta que el alcance de la justicia restaurativa es más amplio, donde puede ser aplicada incluso con mayor eficacia e impacto en delitos con mayor gravedad.

“La justicia restaurativa no es nueva ni de origen norteamericano”

La justicia restaurativa moderna fue desarrollada en los años 70, en comunidades menonitas de Canadá, Ontario e Indiana en Estados Unidos, experimentaron con encuentros donde intervenían víctimas y ofensores, los resultados fueron favorables por lo que posteriormente se convirtieron en modelos para programas restaurativos que se realizan alrededor del mundo. (Zehr, El pequeño libro de la, 2002)

Los programas restaurativos “modernos” salieron a la luz en los años 70, no obstante no fueron el origen de la justicia restaurativa, es decir; los movimientos modernos se dieron gracias a otros movimientos que se dieron a conocer en diversas tradiciones y religiones de comunidades de todo el mundo, en especial en los pueblos indígenas de los Estados Unidos y Nueva Zelanda.



“La justicia restaurativa no es una panacea ni tampoco es necesariamente un sustituto del sistema legal”

La justicia restaurativa no es un remedio para todas las situaciones, tampoco busca desplazar al sistema legal convencional, de hecho muchos creen que si se llegara a implementar la justicia restaurativa de manera global, aun así necesitaría el apoyo del sistema legal actual, es decir un enfoque retributivo. (Zehr, El pequeño libro de la, 2002)

Una gran parte de quienes promueven la justicia restaurativa señalan que tiene un doble enfoque (privada y pública), el sistema judicial convencional vela más por un sentido público, es decir; intereses y responsabilidades de la sociedad.

Howard Zehr sostiene que el enfoque principal debería ser social, local y personal, proporcionando un sistema legal más justo para todos y no solo para el estado, donde las víctimas sean los principales sujetos.

“La justicia restaurativa no es necesariamente una alternativa al encarcelamiento”

Es cierto que si se tomara en serio y en práctica la justicia restaurativa, los índices de encarcelamiento y condena (en determinadas situaciones) reducirían de manera considerable, pero esto no quiere decir que no es posible realizar prácticas restaurativas de manera conjunta con la prisión y condenas, es decir, .la justicia restaurativa es flexible, funciona en distintos ámbitos siempre cuando se aplique sus principios. Es común que confundan la justicia restaurativa como una “alternativa” al actual sistema legal, pensando que si toman esta vía ya no se deba cumplir con la condena correspondiente, de cierta manera la justicia restaurativa ayuda a la reintegración de lazos sociales, sin embargo es estricta con las conductas delictivas pero no con las personas.

“La justicia restaurativa no se opone necesariamente a la retribución”

Los primeros escritos de Howard Zehr declaran que tanto la justicia restaurativa como la justicia retributiva son dos puntos totalmente extremos entre diferencias, “polos opuestos” como señala en propulsor de la justicia restaurativa. No obstante, existen similitudes que han sido ignoradas por una temprana conclusión, la más importante es “la meta”, en otras palabras; ambas teorías sostienen que frente al delito hay un quiebre en el equilibrio social (causa), y ante ese quiebre surge un daño que debe ser atendido y reparado en la mayor medida posible (efecto). Estas dos buscan la manera en que las partes queden “a mano”, sin embargo la forma en que pretenden subsanar el quiebre es distinto, la justicia retributiva busca el sufrimiento y castigo



para reparar dicho quiebre, por otro lado la justicia restaurativa busca la reparación del daño causado a las víctimas, mediante el reconocimiento del daño en lo posible.

2.2.2 CONCEPTO

HOWARD ZERH: Es un proceso donde se involucra a las partes principales de un conflicto, la víctima y el agresor, sin embargo algo que destaca dentro de la justicia restaurativa es la comunidad y su participación en estos conflictos, siempre y cuando sea necesario y posible. El objeto de este enfoque es atender de manera conjunta los daños y necesidades, a través de las obligaciones que tiene el agresor u ofensor.

VIRGINIA DOMINGO-ONU: La justicia restaurativa es una propuesta novedosa para abordar el crimen, donde prevalece el respeto y equidad, promoviendo una armonía social en base a necesidades y obligaciones; es decir, las obligaciones deben ser cumplidas por el ofensor, para que las necesidades de las víctimas sean reparadas.

JOSEP TAMARIT: Es un modelo de justicia, “contrario” al modelo de justicia retributiva, que se enfoca en reparar el daño causado por un acto delictivo involucrando a las diferentes personas afectadas mediante diferentes prácticas restaurativas que les hacen interactuar entre ellos.

Lo que Howard Zehr sostiene respecto a la “rivalidad” entre ambas teorías, es que no son tan contrarias como mencionan muchos autores, es decir; ambas justicias buscan reparar los lazos quebrantados de una sociedad, solo que cada teoría tiene su propia forma de cumplir con su objeto.

Es importante considerar que la justicia restaurativa no tiene una definición concreta, no es estática, sino; está en constante evolución, existe pilares, principios y valores que contiene la justicia restaurativa, sin embargo pueden ser interpretadas desde diferentes puntos de vista dependiendo el contexto, la cultura, la sociedad. La justicia restaurativa es flexible, se aplica y surte efectos en base a la situación o contexto, un claro ejemplo es como aplican la “justicia” en pueblos indígenas, resulta que cuando hay personas que asesinan a otra de forma culpable, el agresor debe mantener a la familia de la víctima, es decir; en vista que la víctima era la mayor fuente de ingresos de su familia, en su ausencia se debe cubrir esa falta, entonces el agresor no cumplirá condena de la manera convencional, sino de la forma en la que establece su comunidad y es mediante el resguardo de la familia desamparada.



Por otro lado en las ciudades buscan más una compensación económica, para reparar los daños que han sufrido producto del delito, ya sea daños físicos o mentales, sin embargo muchas veces se olvidan que también hay daños emocionales, morales y sociales, a menudo se esos puntos quedan desapercibidos, y no se les da la importancia que contempla. Es ahí donde entra la justicia restaurativa con su mayor esencia, es cierto que busca reparar el daño a las víctimas pero lo hace de una manera holística, cubriendo necesidades tanto físicas, emocionales, psicológicas, sociales y morales, cuya combinación resulta más eficaz a la hora de reintegrar lazos sociales, en la mayor medida posible.

El presente proyecto en cuestión busca aplicar este enfoque restaurativo en los conflictos actuales, en violencia física, psicológica, sexual y feminicida en específico, otorgando protagonismo a la víctima principal y/o secundaria, y no la violación de la norma. Con esto no se pretende excluir a la justicia retributiva, sino complementarla, ya que por sí sola es evidente que no es eficaz.

Ahora, para que sea efectivo la aplicación de la justicia restaurativa, el encuentro entre las partes no es un requisito indispensable como frecuentemente se cree, aun sin que el ofensor quiera o no pueda participar, se puede realizar los distintos programas restaurativos con la víctima y la ciudad de ser necesario. Al igual que todo, este enfoque no es perfecto y no es el remedio para todo, esto quiere decir que de cierta manera es necesario que vaya de la mano con el sistema legal convencional o tradicional.

2.2.3 ORIGEN

El concepto de la justicia restaurativa no es algo reciente o nuevo, estuvo presente desde tiempos remotos a través de las tradiciones, culturas y costumbres de los pueblos, también de los menonitas. Es la justicia que siempre existió, solo que con el paso del tiempo y avances de la estructura política y administrativa de cada país fue desapareciendo.

Las prácticas restaurativas como los círculos fueron producto de las tradiciones y costumbres de los pueblos nativos de Estados Unidos, Canadá, Nueva Zelanda y Australia, también en aquellos grupos regidos por principios religiosos como los menonitas. Un gran antecedente fueron las leyes de Brehón, un sistema de leyes de origen Irlandés, se basaban en un conjunto de principios que daban lugar a la reparación o compensación de la víctima y rehabilitación del delincuente. Los integrantes de la comunidad Irlandesa fundaban sus compensaciones a base de multas y pagos, y por otro lado uno de los "castigos" principales fue la pérdida de ciertos



derechos civiles en diferentes grados, remplazando los encarcelamientos, mutilaciones, torturas o ejecuciones.

Esta ley contempla que cada persona es valiosa y debe ser respetada, tratando de arreglar las injusticias pero también las relaciones de unos con otros. Para algunos juristas Irlandeses el concepto de “condena o encarcelamiento” está fuera de su entendimiento, por lo que seguían otra corriente; demostrando que quizá de manera inconsciente ya tenían valores restaurativos al igual que la práctica, basado en un enfoque equilibrado sobre víctima, agresor y comunidad. Su mayor objetivo era identificar el daño que surgió a través del crimen, luego aplicar un valor que posteriormente debe ser saldado por el responsable, es decir; el agresor.

Estas leyes no estaban impuestas por altos dignatarios, si no de los integrantes de sus comunidades a través de la opinión pública. Era una justicia más humana, democrática y cercana, que brindaba oportunidades para que el agresor pueda hacer algo reconstructivo con el fin de restaurar los daños que el causo.

Es notorio que en este sistema, al igual que en otros en diferentes partes del mundo; el papel principal y punto de interés es la víctima, quien sufrió e delito y debe ser reparada de alguna forma, entonces no es que la justicia restaurativa sea algo novedoso, sino que este tipo de prácticas se perdieron con el paso del tiempo y ahora intenta volver a sus orígenes. (Domingo, 2022)

2.2.4 PRACTICAS RESTAURATIVAS

2.2.4.1 Conferencias víctima-ofensor.

En estas conferencias es importante que posteriormente de remitir el caso se deba obtener el consentimiento de ambas partes, luego trabajar de manera individual con cada una de las partes, lo ideal sería firmar un acuerdo de restitución, sin embargo esto suele suceder con baja frecuencia.

El facilitador debe estar capacitado para manejar la conferencia, también pueden servir como facilitadores algún miembro o representante de la comunidad. En estas conferencias también es común que familiares de ambas partes asistan como apoyo emocional, pero tienen un rol secundario. (Zehr, El pequeño libro de la, 2002)



2.2.4.2 Conferencias de familia

Las conferencias de familias abarcan a más participantes, entre estos a la familia de la víctima como del agresor, la policía o algún otro elemento judicial, con frecuencia también interviene la comunidad o algún representante, y por ultimo un facilitador.

Estas conferencias se basa en las reuniones entre todas las partes ya mencionadas pero de manera consensuada, esto quiere decir que nadie está obligado a asistir, sin embargo la participación de todos sería lo ideal. Cuando la reunión ya está establecida, el agresor junto a su familia (juega un papel importante) luego del encuentro se retiran a una habitación privada solo para ellos, para que puedan pensar en alternativas o propuestas con el fin de reparar el daño de la víctima. Por otra parte la víctima y su familia también deben realizar la misma dinámica. Las decisiones que se tomen en las conferencias familiares deben respetar los principios, valores, costumbres y cultura de la comunidad en cuestión. (Zehr, El pequeño libro de la, 2002)

2.2.4.3 Círculos

Estos círculos intervienen a la víctima y agresor, pero también a todas aquellas personas que tengan un interés legítimo, la comunidad, autoridades, abogados, etc. Es utilizado sobre todo para casos con una gravedad leve o actos delictivos que afectan más que todo a la comunidad, o como una preparación para los círculos de sentencia.

Como bien menciona su nombre, se forma un círculo, deben tomar un objeto que deberá ser otorgado a cada uno de los integrantes del círculo, para cerciorarse que todos y cada uno de ellos tengan la oportunidad para hablar, proponer o preguntar. También se debe asignar a dos facilitadores, comúnmente son representantes de la comunidad; con el fin de controlar el círculo restaurativo y proponer soluciones para la reparación de daños. (Zehr, El pequeño libro de la, 2002)

2.2.5 PRINCIPIOS

Howard Zerh describe los principios de la justicia restaurativa de una forma más plena y completa, son tiende limitarse a una sola palabra o definición, si no que cada principio tiene un trasfondo compuesto por diferentes elementos. Los principios son los siguientes: (Zehr, El pequeño libro de la, 2002)



2.2.5.1 El crimen es básicamente una ofensa contra las personas y las relaciones interpersonales.

Diariamente se escucha o se ve (por todos lados) actos criminales, ya sea robos, asesinatos, estafas, violaciones, etc. Estas acciones indebidas y reprendidas de una forma u otra tienen un impacto en la sociedad y las relaciones que tienen las personas que componen la misma, y por consiguiente la sociedad también influye en el crimen.

a) Las víctimas y la comunidad han sufrido daños y necesitan una restauración, cuando se menciona “víctima”, por lo general creen que existe solo una, es decir; aquella a quien vulneraron sus derechos, quien obtuvo un daño directo hacia su persona o bienes, sin embargo el Código de Procedimiento Penal actual y la ley N° 464 “Ley del Servicio Plurinacional de Asistencia a la víctima” establecen que en el caso que muera la víctima, se constituyen como víctimas también *“la o el cónyuge o conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, hija o hijo, a los progenitores o padres adoptivos.”*. Desde cierta perspectiva contempla como “víctimas” a las mismas personas que la justicia restaurativa propone, a diferencia de un elemento... “la comunidad”

Ahora bien, en vista del daño físico, psicológico, moral, social o económico causado hacia la o las víctimas, y sus necesidades producto del daño deben ser tratadas, al igual que las relaciones o vínculos entre víctimas, ofensores y comunidad.

b) Las víctimas, los ofensores y las comunidades afectadas son las partes principales en este proceso de justicia, a diferencia de la mediación, la justicia restaurativa maximiza la participación de todas las partes involucradas en el problema, sin embargo poniendo como protagonista a la víctima, y dando por hecho que existe unas necesidades que deben ser saneadas, es decir; a través del delito surge obligaciones para el agresor que debe cumplir.

Siguiendo la corriente de la justicia restaurativa, cabe mencionar que la principal víctima es quien ha sufrido el daño o aquellos que producto de la muerte de la víctima sufran consecuencia, y no así el estado como víctima principal, en ningún momento el estado toma el rol de víctima principal.



2.2.5.2 *Las ofensas dan origen a obligaciones y responsabilidades.*

Cuando se comete un delito u ofensa, el agresor puede tener diversas obligaciones hacia la víctima, dependiendo de la jurisdicción y la naturaleza del crimen. Estas responsabilidades pueden incluir compensación económica por daños materiales, restitución directa a la víctima como parte de la sentencia, expresión de arrepentimiento o disculpas, y participación en programas de rehabilitación. Además, el agresor puede ser sujeto a órdenes de alejamiento, servicio comunitario, cumplimiento de condiciones de libertad condicional y participación en procesos de mediación. Las medidas varían según la gravedad del delito y las decisiones judiciales específicas, buscando tanto la reparación a la víctima como la rehabilitación del infractor.

a) *Las obligaciones de los ofensores consisten en enmendar el daño en la medida de lo posible, el rol principal lo tiene la víctima,* entonces el agresor tiene la obligación de cubrir las necesidades de la víctima con el fin de reparar los daños producto del delito.

La justicia restaurativa proporciona al agresor las oportunidades y motivaciones necesarias para que asuma sus responsabilidades y obligaciones que tiene con la víctima y la comunidad, posteriormente se realizara un programa para que cada parte cumpla con sus roles y sus obligaciones y necesidades. En el caso que el agresor se niegue a participar en los programas restaurativos se puede exigir que acepten sus obligaciones si no lo hacen voluntariamente. De lo contrario y en base al proyecto en cuestión estas obligaciones y responsabilidades pasarían a sus parientes del agresor, hasta el segundo grado de consanguinidad.

El propósito de enmendar los daños no busca causar molestias o dolor, mucho menos venganza, sino; dar a entender que existe una víctima a quien se la ha dañado en gran o menor medida, y tiene derecho a ser reparada en la mayor medida posible. La reparación hacia la víctima es prioridad sobre otros tipos de obligaciones como las multas que se destinan al estado.

b) *Las obligaciones de la comunidad son hacia las víctimas y los ofensores, y en pro del bienestar general de sus miembros,* la comunidad juega un papel importante para ayudar a las víctimas reintegrarse de nuevo a la sociedad de una manera sana, ayudarla a superar el hecho delictivo, no obstante también colaborarían con la reinserción social del agresor y las iniciativas que el tomara para su reinserción como para cumplir con sus obligaciones para enmendar los daños causados. Es cierto que en casos graves como el feminicidio y violaciones es casi imposible que la comunidad participe en estos



programas para ayudar al agresor, sin embargo el fin de la justicia restaurativa no es ese, es reparar a la víctima y reparar también los lazos de la sociedad, en la mayor medida posible.

La sociedad asume la responsabilidad primordial de prevenir la incidencia del crimen mediante la promoción activa de la educación, la inculcación de valores éticos y principios morales, así como la implementación de medidas adicionales destinadas a fortalecer el tejido social. La adopción de enfoques integrales que fomenten la conciencia cívica, la responsabilidad individual y colectiva, junto con iniciativas educativas que cultiven la comprensión mutua y el respeto, constituye una estrategia esencial para mitigar los factores que contribuyen a la delincuencia en la sociedad.

2.2.5.3 La justicia restaurativa busca subsanar y enmendar los daños

a) Las necesidades de la víctima (necesidades de información, validación, reivindicación, restitución, testimonio, seguridad y apoyo) son los puntos de partida para la justicia.

Para que los programas de justicia restaurativa sean eficaces se debe tener en cuenta una serie de elementos a realizar con la víctima. La atención psicológica es un tema importante, ya que ayudara a que sea más fácil superar el hecho traumático al igual que introducirse nuevamente a la sociedad de una manera más segura, sin perjuicios y miedo, claro está que la comunidad debe estar presente en este proceso.

Al momento de iniciar con las prácticas restaurativas se debe tener como prioridad la seguridad de la víctima, en casos de violencia física siempre hay daños y posteriormente secuelas leves, graves o muy graves, que si no son atendidas en el momento oportuno podría llevar a tener grandes consecuencias e incluso la muerte en casos extremos. Desde el punto de vista psicológico son daños que desde el momento del hecho se constituye como un daño psicológico como tan, sin embargo si la víctima no se somete a un tratamiento y terapias este daño con el paso del tiempo tiende a ser nocivo, más complicado de tratar, y de la forma podría llevar a la muerte mediante suicidios.

En los casos de feminicidio, al igual que en violencia física y sexual, las victimas indirectas como hijos, padres, hermanos y otros de la víctima principal, suelen estar en peligro, ya sea por el mismo agresor, su familia o algún amigo, por lo que la justicia restaurativa extiende su seguridad a todas las víctimas, a través del apoyo comunitario y otros.



La justicia restaurativa no viene a “resolver” la vida de todos, pero si dota las herramientas necesarias para que las partes dentro de un programa de justicia restaurativa puedan maximizar su capacidad para poder superar la tragedia, y cubrir las necesidades como obligaciones.

b) La justicia como proceso maximiza las oportunidades para el intercambio de información, la participación, el diálogo y el acuerdo mutuo entre la víctima y el ofensor.

La práctica y concepto de la justicia restaurativa no está limitada a una única perspectiva como muchos piensan, al involucrar a la comunidad en su proceso facilita el acceso a nuevas posibilidades tanto para reparar los daños como evitar futuros crímenes, en otras palabras; es evidente que no se puede “reparar” a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad, no se busca crear compensaciones para cada uno, sin embargo se trabaja con ellos desde otro ángulo tal como es la información, es decir; en lugar de huir con temor del delito, se debe afrontarlo, estudiarlo de alguna manera para que la comunidad cree herramientas para evitar futuras tragedias, evitar que los miembros de la sociedad o comunidad caigan frente a estas conductas, buscar maneras de proteger a sus familias mediante precauciones, educación seguridad y otros aspectos. La justicia restaurativa permite que la comunidad participe a través de los distintos programas que contiene, una característica de ellos es el dialogo, los círculos restaurativos y la participación, donde se puede ahondar la situación y así encontrar posibles soluciones para la reparación inmediata al igual que prevenir futuros delitos.

Los encuentros entre víctima y agresor son efectivos en algunos casos, aun así existen otros donde lo es lo más apropiado, mayormente suele ser así por la gravedad del delito y el gran daño causado, un claro ejemplo es la violación, entonces se debe usar otros medios alternativos para no caer en la revictimización.

Si hay algo que caracteriza a la justicia restaurativa son las oportunidades que brinda para el perdón y reconciliación (no es el propósito). Se realizara bajo la condición de que todas las partes así lo deseen, es decir; el perdón y la reconciliación no es de carácter obligatorio, incluso podría considerarse como un ideal utópico para algunos delitos.

c) Se toman en consideración las necesidades y capacidades del ofensor.

El entorno y las experiencias de la infancia a menudo desempeñan un papel fundamental en la formación del carácter, y aquellos que carecen de un apoyo sólido, oportunidades y modelos positivos a seguir, pueden encontrarse en situaciones propicias para el comportamiento delictivo. En este sentido se busca entender que en determinados casos los agresores en cierto



punto de sus vidas también fueron víctimas, niños o niñas cuya infancia no fue la mejor, rodeados de violencia y necesidades llevándolos a senderos delictivos; en ningún momento se busca justificar la conducta de los agresores, pero si tomar en cuenta ciertos elementos que formaron a un apersona para convertirse en lo que es hoy.

Cuando se habla de consideración y capacidades del ofensor, se trata del daño que también recae sobre ellos o daños que llevan arrastrando por años, en base a esto y en lo posible la justicia restaurativa busca tomar en cuenta las necesidades del agresor, en cuanto su reintegración a la comunidad, sin embargo esto no representa una obligación ni para la víctima ni para la comunidad. En cuanto a las capacidades del agresor hace referencia a las posibilidades que tiene para cumplir con sus obligaciones, no obstante se exigirá que si tome responsabilidad de sus actos.

La justicia restaurativa promueve la paz y respeto, y el agresor no será una excepción, se tratara con rigidez el acto delictivo, pero la persona recibirá un trato respetuoso, y dentro de los posible reducir su aislamiento y restricciones. Esto no quiere decir que al aceptar los programas restaurativos se dejara de lado sus sanciones penales, sino otorgara oportunidades para que las sanciones reduzcan de cierta forma, y sobre todo que la reintegración social sea un poco más aceptada por la comunidad. La justicia valora más el cambio personal que el comportamiento sumiso.

d) El proceso de justicia le pertenece a la comunidad.

En este contexto, sugiere que la comunidad tiene un papel activo en la búsqueda de soluciones, la reconciliación y la restauración del equilibrio después de un delito. En lugar de simplemente dejar que las autoridades tomen decisiones unilaterales, la comunidad participa en el proceso, promoviendo la responsabilidad y la curación en un contexto más amplio que va más allá de las instituciones legales convencionales

- *"Los miembros de la comunidad están involucrados activamente en la tarea de hacer justicia."*
- *"El proceso de justicia aprovecha los recursos de la comunidad y, a su vez, contribuye al desarrollo y fortalecimiento de ésta."*
- *"El proceso de justicia pretende promover cambios en la comunidad, los que están orientados a prevenir que otros sufran daños similares y a fomentar una intervención oportuna para atender las necesidades de las víctimas y buscar la responsabilidad activa de los ofensores."*



e) La justicia está atenta a las consecuencias, tanto esperadas como inesperadas, de sus respuestas ante el crimen y la victimización.

En el corazón de la justicia restaurativa está la idea de participación activa de todas las partes involucradas. Esto implica que las víctimas, los infractores y la comunidad tienen un papel crucial en el proceso de abordar el crimen y sus consecuencias. En lugar de simplemente imponer sanciones, se busca establecer un diálogo constructivo que permita entender el impacto del crimen y trabajar hacia la reparación y la curación.

Además, la justicia restaurativa se preocupa por la responsabilización y la transformación. No se trata solo de castigar al infractor, sino de fomentar un cambio genuino en su comportamiento y perspectiva. Se busca que el infractor tome responsabilidad por sus acciones, exprese arrepentimiento y se comprometa a contribuir positivamente a la comunidad.

Un elemento fundamental es la atención a la reparación del daño causado. Esto va más allá de la compensación material y puede incluir acciones destinadas a restaurar la armonía y la integridad en la medida de lo posible. La justicia restaurativa aspira a contribuir a la curación de la víctima y a la transformación del infractor.

También sugiere que la justicia restaurativa busca prevenir y evitar consecuencias negativas adicionales. Al considerar tanto las consecuencias esperadas como las inesperadas, se esfuerza por desarrollar respuestas que no solo aborden el delito en cuestión, sino que también contribuyan a la construcción de comunidades más seguras y resilientes, evitando la perpetuación de ciclos de violencia y victimización.

La equidad es importante para tener prácticas restaurativas eficaces, esto se logra no en base a los resultados, sino al aportar las mismas oportunidades y ayuda que necesitan todas las partes. Resulta fundamental evitar toda forma de discriminación según la raza, clase social y género.

2.2.6 DIFERENCIAS ENTRE LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y LA JUSTICIA RETRIBUTIVA

- **"análisis"**, la justicia retributiva centra su análisis en la norma que fue vulnerada, en cambio la justicia restaurativa analiza el daño y su gravedad que causó a la víctima.
- **"defensa"**, el actual sistema legal defiende la norma que fue objeto de violación, en base al daño y la gravedad determinar el castigo proporcional, la justicia restaurativa



defiende principalmente a la víctima, identificando los daños que luego serán necesidades que le agresor tiene como obligación cumplir.

- **"consecuencias"**, el sistema penal convencional busca castigar al infractor, mediante el encarcelamiento o multas, sin embargo la justicia restaurativa busca, en lo posible, alternativas para la prisión o disminución de la sentencia a través de la restauración hacia la víctima, más que una actitud de sumisa, la justicia restaurativa busca la transformación del agresor.
- **"resultados"**, la justicia retributiva mide cuanto castigo se debe condenar a los agresores, mientras más mejor, por otro lado la corriente restaurativa cuantifica cuantos daños han sido reparados y en qué medida.
- **"restauración"**, la justicia restaurativa busca restaurar la norma violada y protégela, en cambio la justicia restaurativa busca reparar a la víctima de una manera holística, es decir, que también se implica sus lazos con la comunidad.
- **"partes"**, el sistema penal que actualmente se practica, por lo general dentro del delito solo comprende a los agresores y víctimas directas, pero la teoría restaurativa propone involucrar a todos aquellos que tengan un interés legítimo respecto al caso, ya sea para ayudar a superar los daños de la víctima como para prevenir futuros crímenes.

2.3 GRAVEDAD DEL DAÑO PSICOLOGICO, FISICO, SEXUAL Y FEMINICIDA DESDE UNA PERSPECTIVA DEL CODIGO PENAL

2.3.1 VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Como ya se estableció con anterioridad, la violencia física vulnera la salud mental, viola esa integridad psicológica y provoca daños que la víctima no padecía antes de la violencia. Este tipo de violencia presenta una dificultad para "medir" la gravedad ya que este es subjetivo, es decir; que lo que para muchas puede ser algo realmente agresivo como insultos, amenazas y demás, para otras es considerado normal, ya sea por la falta de afectación simplemente la crianza o el círculo familiar donde creció.

Sin embargo se encontró ciertos factores para poder medir este tipo de violencia de manera general. (Conde-Mendoza, 2023)

- a) Gravedad, intensidad de la violencia
- b) Duración, constancia a través del tiempo



c) Frecuencia, comportamiento y daños físicos

En base a lo anterior y la guía proporcionada por La Comunidad de Derechos Humanos (CDH), podemos determinar de manera general que la violencia psicológica tiene 4 fases de gravedad:

1. Leve:

- Deficiencia mínima para realizar actos que antes del hecho lo realizaba de manera fluida
- Incremento leve en un indicador (daño) previo el acto de violencia, es decir que ya existía con anterioridad
- Molestias discontinuas que tienden a desaparecer
- No presentan obstáculos para la autonomía de la víctima

2. Moderado:

- Deficiencia elevada, la víctima debe ejercer cierto esfuerzo para realizar sus actividades luego del hecho violento, sin embargo es evidente la deficiencia.
- El indicador se presenta de manera persistente
- Se presentan dificultades para llevar una vida autónoma
- Puede que requiera apoyo de familiares como profesionales.

3. Grave:

- La capacidad para realizar cierta función alcanza gran dificultad
- La integridad física de la víctima y de los demás que la rodean corren peligro
- El indicador se presenta de manera recurrente o crónica limitando seriamente su funcionamiento
- Interferencia en manejar su vida con autonomía
- A pesar de los intentos la víctima no logra sobrellevar los indicadores por sí sola.
- Existe la necesidad de fármacos, cuya ayuda es momentánea

4. Severo:

- La capacidad para realizar sus actividades cotidianas quedan nulas casi o por completo
- Riesgo inminente de dañarse a sí misma o a su entorno
- El indicador se vuelve crónico
- La idea de realizar su vida con autonomía que quedan muy reducidas
- La víctima depende de fármacos para continuar con su vida



- necesita un entorno supervisado a tiempo parcial o completo

Consecuencias: estos indicadores; dependiente su intensidad, pueden estar reflejados desde estrés y ansiedad leve, baja autoestima, dolores de cabeza y una leve tendencia tener conflictos interpersonales. Escalando un poco más con la intensidad se puede derivar a una ansiedad generalizada que puede conducir a tener ataques de pánico; pérdida de autoestima haciendo que la víctima pierda la confianza y valor de sí misma calificándose negativamente; pérdida de interés en sus actividades diarias, hostilidad; estrés postraumático e inicios de depresión. En el punto más alto se encuentra el trastorno de estrés postraumático, llevando a la víctima a tener pesadillas constantes, angustia incontrolable, recuerdos intrusivos, evasión, cambios físicos y emocionales, problemas alimenticios; el pico más alto es el suicidio o intento de suicidio.

Estos casos deben ser analizados desde muchas perspectivas, familia, edad, género, etc. y deben ser evaluados por un profesional en el campo para tener a ciencia cierta qué es lo que debe necesitar una víctima de violencia psicológica, dependiendo en caso y la gravedad claro está.

2.3.2 VIOLENCIA FÍSICA

Es toda agresión por el uso de la fuerza o a través de otros objetos, con el propósito de dañar la integridad corporal de la víctima, que puede incluso llevarla a la muerte.

En este contexto y legislación el “grado” se mide en base a los días de incapacidad y gravedad y afectación al cuerpo por la agresión física, en ese sentido y con base en el código penal podremos desarrollar lo siguiente:

1. **Leve:** Es considerado una lesión leve cuando los días de impedimento para el trabajo no sobrepasan los 14 días, la persona sufre daños, tiene síntomas, signos o secuelas, y se demuestra que existe alguna dificultad para realizar las actividades diarias, pero se pueden realizar en su totalidad. Entre estos daños y lesiones se encuentran contusiones leves, laceraciones superficiales, esguinces que no lleven a desgarros, quemaduras de primer grado pequeñas. Estas lesiones sobre todo conllevan reposo para su plena recuperación.
2. **Grave:** las lesiones graves dejan a la víctima incapaz para trabajar desde 15 a 90 días, la persona sufre daños, tiene síntomas, signos o secuelas que causan una importante disminución o imposibilidad de la capacidad de la persona para la realización de las actividades diarias. En este caso, puede estar afectada alguna de las actividades diarias de autocuidado esto quiere decir que necesariamente



se debe realizar una intervención médica. Entre los daños más comunes están las quemaduras en segundo grado profundo, golpes que afecten la parte interna del cuerpo, esguinces con desligamiento, fracturas, etc.

3. Gravísimo: La persona sufre daños, tiene síntomas, signos o secuelas que impiden e imposibilitan la realización de las actividades diarias, la incapacidad permanente para el trabajo rebasa los 90 días.

El código penal (art. 270 "lesiones gravísimas") establece las siguientes:

- Enfermedad o discapacidad psíquica, intelectual, física sensorial o múltiple.
- Daño psicológico o psiquiátrico permanente.
- Debilitación permanente de la salud o la pérdida total o parcial de un sentido, de un miembro, de un órgano o de una función.
- Incapacidad permanente para el trabajo o que sobrepase de noventa (90) días.
- Marca indeleble o deformación permanente en cualquier parte del cuerpo.
- Peligro inminente de perder la vida.

En el código penal las lesiones leves no conllevan privación de libertad, sino servicio comunitario, sin embargo se considera que hasta en lo mínimo se debe tener la atención oportuna, ya que existe la probabilidad que ese algo "pequeño" pueda desembocar a daños más graves a largo plazo, como prevenir infecciones entre otras complicaciones.

2.3.3 VIOLENCIA SEXUAL

Se refiere a cualquier comportamiento que amenace la capacidad de la mujer para decidir sobre su propia vida sexual, ya sea durante el acto sexual o en cualquier tipo de contacto carnal, sea genital o no genital. Este comportamiento puede comprometer el derecho de la mujer a vivir una vida sexual libre, segura y plena, afectando su autonomía y libertad sexual. Este tipo de violencia afecta tanto en un ámbito físico como en el psicológico, los daños psicológicos tienden a ser más severos que en los físicos.

En este sentido y por lo general se vulnera tres esferas de la integridad de una persona, tanto físico, psicológico como sexualmente. Es complicado establecer un panorama general en cuanto a la gravedad, ya que cada infección o enfermedad de transmisión sexual tiene sus particularidades.



1. **Leves:** Clamidia, gonorrea y molluscum contagiosum son fáciles de tratar u muchas veces no requieren receta médica, sin embargo se deben tratarlos lo más antes posible.
2. **Graves:** hepatitis b, no tiene cura y si no se trata de manera oportuna podría desarrollar un cáncer; verrugas genitales, es relativamente sencillo de tratar pero en cierto punto se necesita de un tratamiento especial mediante laser; herpes, es bastante doloroso lo que implica buscar un tratamiento de inmediato para tratarlo; papiloma humano, de no ser tratado puede convertirse en cáncer; sarna humana, son llagas que por lo general se tratan con facilidad, pero depende del avance de las llagas.
3. **Muy graves:** VIH es el virus que puede causar el sida, es el más agresivo de todos ya que destruye el sistema inmunológico; sífilis, puede ser tratada con medicamentos, pero de lo contrario puede ser potencialmente peligrosa por daños cerebrales, parálisis y ceguera.

Existen alrededor de 20 enfermedades o infecciones de transmisión sexual, sin embargo las más comunes son las que se mencionaron con anterioridad. Es complicado establecer la gravedad de manera conjunta, cada enfermedad cuenta con sus particularidades en cuanto al tiempo que avanza la enfermedad, si es curable o no, el tratamiento, incluso algunos de ellos podrían curarse sin necesidades de medicamentos pero no es algo seguro porque no todos tienen el mismo sistema inmunológico, en otros tipos tienen cura y relativamente un tratamiento sencillo, no obstante si no se trata a tiempo o no de la manera correcta podría desarrollarse en grandes consecuencias.

2.3.4 VIOLENCIA FEMINICIDA

Si bien con los anteriores tipos de violencia se pueden reparar o compensar de manera económica; en este caso no, la pérdida de alguien no puede ser reparada y mucho menos determinar un precio, el dolor, el sufrimiento, la falta... no pueden ser valubles en dinero, sin embargo el presente proyecto en relación a la violencia feminicida no pretende “curar” la pérdida, es simplemente imposible que alguien o algo logre “reparar” el daño a causa de una pérdida de un ser querido; lo que se pretende es “ayudar” a que el camino de los familiares de las víctimas directas del feminicidio, sea un poco menos complicado; es decir, ayudar a que superen el trauma por la pérdida mediante las terapias pertinentes, ayudar a las hijas e hijos, progenitores de las víctimas mediante asistencias le corresponda o no al agresor.



2.4 REPARACION INTEGRAL

- La reparación integral es un derecho cuyo objetivo es reducir el alcance de los daños sufridos, pérdidas y menoscabo causado hacia víctimas, tanto en la esfera individual como en la colectiva si fuera necesario, sin embargo se debe tener mayor enfoque y consideración con los grupos vulnerables. (Benavides & Escudero, 2013).
- La reparación integral es una institución jurídica, que busca enmendar, en la mayor medida posible, las consecuencias existentes y aquellas que puedan desatarse a partir de la violación de un derecho. (Peña, 2018)

La palabra "integral" viene del latín *integralis* y significa "todo, completo, sin que le falte algo", dicho esto la reparación integral contempla tanto daños reales o existentes en el momento del acto como aquellos que puedan desarrollarse después del acto, esta reparación puede ser tanto patrimonial como extra patrimonial. Los daños morales también entran en la reparación integral, sin embargo no es tarea fácil dar una solución o reparación a la misma, no es valorable en dinero, sin embargo se realiza la respectiva indemnización proporcional.

La justicia restaurativa sería una gran propuesta para coadyuvar en la reparación de daños, sobre todo en los morales, ya que más allá de poner un determinado precio a algo la justicia restaurativa busca centrarse en las necesidades de la víctima, tomando en cuenta el daño tanto material como moral; es decir, al ser la víctima el principal sujeto se trabaja en saber lo que realmente necesita, lo que pueda ayudarla a sentirse mejor como una explicación o disculpas públicas.

Estándares:

- a) restitución**, buscan que el derecho vulnerado vuelva a su estado anterior en la mayor medida posible.
- b) rehabilitación**, tratamientos a la víctima para su recuperación física y psicológica.
- c) indemnización**, forma de compensación económica por los derechos vulnerados.
- d) medidas de satisfacción**, es la reparación simbólica para reparar la dignidad de la víctima.
- e) garantías de no repetición**, la reparación debe permitir la superación de un estado de violencia.



2.5 PRACTICAS RESTAURATIVAS EN EL SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES-BOLIVIA

En la actualidad la justicia restaurativa ha sido incorporada en La Ley N° 548 “código niña, niño y adolescente” mediante mecanismos restaurativos que son aplicados en el sistema penal para adolescentes. Fuera de ellos el desarrollo como tal de los mecanismos restaurativos queda plasmados en la “GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE MECANISMOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA” (Zaconeta, 2019)

¿Qué son las practicas restaurativas?

El artículo 316, párrafo de la presente ley nos da una noción:

“Son mecanismos de justicia restaurativa los procedimientos que acompañan la aplicación de la remisión, las salidas alternativas y las medidas socioeducativas.”

En este contexto, los "MJR" (Mecanismos de Justicia Restaurativa) se refieren a los procedimientos organizados que facilitan el encuentro restaurativo entre la víctima y el agresor. Estos procesos incluyen diversas prácticas como la mediación, los círculos restaurativos, las reuniones restaurativas y otras acciones similares. En esencia, se trata de métodos sistemáticos que buscan restablecer la relación entre la víctima y el ofensor, fomentando la resolución de conflictos de manera colaborativa y restaurativa.

2.5.1 MEDIACIÓN OFENSOR – VÍCTIMA

De acuerdo al CNNA (art. 319):

“La mediación es el procedimiento mediante el cual una persona técnica especializada que no tiene facultad de decisión, busca acercar a las partes para establecer un diálogo y comunicación voluntaria sobre el hecho que originó el conflicto penal, y posibilita que la reparación tenga un carácter restaurativo, más allá de la compensación de los daños y de los perjuicios.”

Básicamente esta mediación es un encuentro entre la víctima y el ofensor, donde se aborda y discute tanto el hecho delictivo como las emociones que surgieron tras el delito, de esta forma ambas partes expresan absolutamente todo, en cuanto al agresor se busca que tenga un pleno reconocimiento de sus acciones y como afecto a la víctima, por parte de la víctima expresa sus necesidades que deben ser atendidas de manera global. Normalmente este tipo de mecanismo se utiliza para situaciones complejas, sin embargo también pueden ser utilizadas para casos leves. Establecen acuerdos que se deben respetar y cumplir para una convivencia futura..



Características:

- a) Las víctimas gozan de principal atención ante sus necesidades y el adolescente debe cumplir con los acuerdos establecidos con una visibilidad colectiva.
- b) Los mediadores no imponen soluciones, sino crean un espacio óptimo y seguro para que las partes; entre ellas la comunidad de ser necesario, puedan establecer roles de necesidades y obligaciones.
- c) Los mediadores no son estrictamente jueces, psicólogos o terapeutas, y no realizan terapias previas al encuentro con las partes, sin embargo se puede establecer alguna terapia posterior al encuentro.
- d) Es un mecanismo que prioriza el encuentro, pero en caso que la víctima no quiera participar del encuentro se puede realizar un encuentro entre el agresor y una víctima que sufrió un delito similar, para que ella pueda establecer las necesidades que surgieron por el delito, en base a esto el agresor podrá realizar la reparación.
- e) Los partícipes son la víctima y el ofensor, no los familiares y otras personas de apoyo.

Procedimiento:

- La reunión preparatoria consta del manejo de dos mediadores, que trabajaran de manera separada con la víctima y agresor, hecho esto se procede a explicar el mecanismo y absolver dudas. Posteriormente las partes aceptan o no participar en la mediación.
- Desarrollo, primero se crea un ambiente seguro, después se pasa a actuar con escucha empática ya activa de cada relato como el de los hechos, emociones y por último el reconocimiento de las obligaciones.
- Cierre, si el encuentro obtiene un resultado satisfactorio se procede a formar un acta de acuerdo restaurativo para luego los mediadores realicen un informe.

2.5.2 REUNIÓN RESTAURATIVA

Generalmente es la más usada por la amplitud de su alcance; es decir; que intervienen tanto la víctima, ofensor, familia de las partes y también la comunidad afectiva de cada parte. Donde de manera conjunta asumen lidian con las consecuencias y la reparación del daño



Características:

- a) El Instituto Internacional de Prácticas Restaurativas proporciona un “manual” o guion donde contiene preguntas que los facilitadores deben realizar.
- b) La reunión se basa más en los sentimientos que en los hechos, así el ofensor escucha desde la voz de la víctima como ha afectado su conducta a ella misma y otras personas.
- c) Crean una conexión entre todos los participantes.
- d) Es apto para personas con discapacidad.
- e) No sustituye los grupos de apoyo o evaluaciones.
- f) participan la víctima, agresor, familia y otras personas de apoyo.

Procedimiento:

- Reunión preparatoria, se debe preparar a las partes de manera separada, realizando las preguntas ya establecidas en el guion, el facilitador es clave en este tipo de mecanismo ya que debe ser capaz de absolver cualquier duda.
- Desarrollo, se debe formar un círculo solamente con las sillas, sin mesas u otros objetos en el interior del círculo para evitar la distracción, posteriormente la víctima debe estar al lado izquierdo del facilitador y en el lado derecho el agresor; si hubiere una persona que es propensa a interrumpir la reunión debe sentarse lo más cerca del facilitador para tener un mayor control, de todas formas la mejor solución es que cada silla tenga un nombre para determinadas personas.
- Cierre, una vez concluido con el guion y las preguntas se pasa a tener un compartimiento (refrigerio) dando oportunidad a los participantes de tener una conversación más allá de la reunión y crear confianza, por último el acta de acuerdo restaurativo.

2.5.3 CÍRCULO RESTAURATIVO.-

De acuerdo al CNNA (art. 321):

“El círculo restaurativo procura la participación y el acercamiento de las partes, así como de la familia y la comunidad, para restablecer los vínculos afectados por la comisión del delito.”



A diferencia de las reuniones restaurativas, esta es menos formal y no requiere de un guion, en este contexto se trabajara de manera reactiva; es decir, por la comisión de un delito, donde el agresor se reúne con otras personas de apoyo y el facilitador, sin la víctima; eso se realizará después en una conciliación u otro mecanismo. Este mecanismo es como una preparación para analizar que daños han surgido y que se debe realizar para repararlos en la mayor medida posible. No requiere un acta de acuerdo restaurativo.

Características:

- a) Ayuda a asumir la responsabilidad del agresor.
- b) ofrece un ambiente seguro y amable, donde surgen líderes.
- c) Los líderes deben participar apropiadamente.
- d) Permite que las personas se conozcan de manera más profunda al igual que sus temas de conversación.
- e) Las partes en esta fase coadyuvan a buscar soluciones y reflexionar sobre sus actos, es como una especie de preparación para luego reunirse con la víctima.

Procedimiento:

- Reunión preparatoria, en esta fase se da una breve explicación de la justicia restaurativa tanto como sus objetivos y principios, no se requiere de preparación previa.
- Desarrollo, como siempre se debe crear un círculo de confianza, donde el agresor debe refeccionar sobre sus actos y como estos han afectado a la víctima y de ser así a la comunidad también, hecho esto se pasa a buscar soluciones para reparar el daño, buscando el compromiso del agresor y la ayuda de los demás participantes.
- Cierre, si los resultados son favorables se realiza el compromiso de los acuerdos, y de ser necesario también los demás participantes. Posteriormente el agresor puede escribir una carta hacia la víctima.

2.5.4 PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN SOCIOEDUCATIVOS

De acuerdo al CNNA (art. 321):

“Son aquellos programas personalizados e integrales de acompañamiento y seguimiento a las personas adolescentes en el Sistema Penal, que cumplen acuerdos derivados de la aplicación de mecanismos de justicia restaurativa, sin participación de la víctima.”



Se debe realizar todas las medidas posibles para que al víctima forme parte de este mecanismo, sin embargo el mismo es básicamente usado cuando la víctima no participa, pero es una situación excepcional y no la regla.

Este programa a través del equipo multidisciplinario busca trabajar con el adolescente a través del trazo de un proyecto de vida que prevea tanto el área educativo, profesional, laboral, familiar y espiritual, cuyo fin busca “encaminar al adolescente”, que sea consiente que es responsable del sufrimiento de una persona pero que trabajara para no cometer el mismo error, dicho esto también se busca que consiga el perdón consigo mismo.

Se debe realizar un plan integral para el adolescente, tomando en cuenta la magnitud del acto y las consecuencias, y así saber realmente que es lo que necesita para “enderezarse”. Los controles de las sesiones o visitas realizadas por los profesionales del equipo multidisciplinario serán controlados mediante registros.

A partir de ello, La Ley N°548 proporciona un panorama de prácticas o mecanismos restaurativos, cual es el desarrollo de cada uno y quienes deben intervenir, dicho esto la justicia restaurativa y sus prácticas podrían llegar a un sistema penal no solo para adolescentes, sino para adultos; claro que el desafío se torna más intenso por la gravedad de delitos que entra en esta categoría, sin embargo como ya se mencionó antes la justicia restaurativa es flexible, y se puede adaptar de diferentes maneras según la necesidad. El fin de estas prácticas restaurativas, mas halla de atender las necesidades, también busca la reconciliación de las partes (no es requisito) dentro de las posibilidades. En cambio en cuanto la reparación si es una exigencia que el ofensor debe saldar, reparar, indemnizar o resarcir, después de todo la justicia restaurativa tiene como objeto principal las necesidades de la víctima, y su debida atención y reparación.

Derecho comparado.

La justicia restaurativa aún no está aplicada de manera específica en las diferentes legislaciones latinoamericanas, sin embargo, como ya se mencionó antes, la justicia restaurativa no tiene un concepto concreto o específico, se basa en sus principios y pilares, que serán desarrollados dependiendo el contexto donde quieran ser aplicados, es decir; la sociedad, principios, reglas, costumbres, creencias, etc. La justicia restaurativa no es un mapa, sino una brújula, que a través de sus principios te guiara en como llegara a la meta.

Existen muchos cuerpos legales alrededor de todo Latinoamérica que, si bien no son justicia restaurativa, tienen mucho que ver con sus principios, contemplan el mismo fin que es reparar los daños causados de manera integral a todas las victimas implicadas



en el delito. Para esto, a continuación se señalara diferentes leyes que protegen a las víctimas y apoyan la reparación integral.

Ley general de víctimas-México

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho delictivo cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho delictivo.

Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Este artículo demuestra que las víctimas no solo son aquellas que han recibido el daño directamente, sino que también se constituyen víctimas a quienes han sido afectadas por la vulneración de derechos de las víctimas principales, entonces dicho esto es necesario que la reparación cubra a todas las víctimas implicadas, tal son los casos de feminicidio.

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas,



favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;

XXIII. A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad;

XXXV. La protección de las víctimas del delito de feminicidio, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de lo dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable.

Los agresores deben ser sancionados, eso es totalmente cierto, sin embargo muchas veces se deja de lado a las víctimas, es decir; proporcionar las medidas necesarias para su reparación, muchos creen que con la pena es suficiente, pero eso va dirigido hacia el delito, y no a la víctima. La justicia restaurativa busca complementar la justicia convencional, dando un mayor enfoque en las víctimas, satisfaciendo sus necesidades a través de la reparación integral de sus derechos, o al menos de la mejor forma posible.

Artículo 26. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;



II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos; IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;

VI. Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

VII. La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite

VIII. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe un servidor público o agente de autoridad, lo anterior con independencia de otras

Ley de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos-Argentina

ARTÍCULO 3°- El objeto de esta ley es:

a) Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial, el derecho al asesoramiento, asistencia, representación, protección, verdad, acceso a la justicia, tratamiento justo, reparación, celeridad y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado nacional es parte, demás instrumentos legales internacionales ratificados por ley nacional, las constituciones provinciales y los ordenamientos locales;



b) Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, hacer respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar delitos y lograr la reparación de los derechos conculcados;

c) Establecer recomendaciones y protocolos sobre los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas de delito.

La justicia restaurativa está íntimamente relacionada con este tipo de leyes, ya que busca reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de las violaciones a los derechos humanos. Esto se traduce en la promoción de acciones y medidas que aseguren el ejercicio efectivo de estos derechos, incluyendo el acceso a la justicia, la protección, la verdad, la reparación y la celeridad en los procedimientos legales. Además, la justicia restaurativa implica establecer recomendaciones y protocolos específicos para que todas las autoridades y personas involucradas en los procedimientos relacionados con las víctimas cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar delitos y lograr la reparación de los derechos conculcados. En esencia, la justicia restaurativa se alinea con los principios y objetivos delineados de la ley, buscando garantizar un tratamiento justo y digno para las víctimas, así como la efectiva protección de sus derechos fundamentales.

ARTÍCULO 5°- La víctima tendrá los siguientes derechos:

e) A ser asistida en forma especializada con el objeto de propender a su recuperación psíquica, física y social, durante el tiempo que indiquen los profesionales intervinientes;

La justicia restaurativa es un enfoque que busca abordar el daño causado por un delito involucrando a las partes afectadas y fomentando la responsabilidad, la reconciliación y la reparación. Aunque no todos los países tienen leyes específicas sobre justicia restaurativa en temas de violencia, algunos han implementado programas y políticas basadas en este enfoque para abordar la violencia de manera más efectiva.



Nueva Zelanda:

La Ley de Justicia Familiar y Civil de 2013 podría contener disposiciones específicas relacionadas con:

- **Procesos Restaurativos:** Se pueden establecer disposiciones que requieran que los tribunales consideren y fomenten la participación en procesos restaurativos.
- **Mediación y Acuerdos Colaborativos:** La ley puede promover el uso de la mediación y otros métodos colaborativos para resolver disputas.
- **Enfoque en el Bienestar de los Niños:** Es posible que la ley establezca la necesidad de priorizar el bienestar de los niños en casos de disputas familiares.

Canadá:

En Canadá, las disposiciones específicas podrían incluir:

- **Conferencias de Víctimas y Delincuentes:** Pueden existir disposiciones que establezcan programas de conferencias de víctimas y delincuentes en el sistema de justicia penal.
- **Mediación en Casos de Violencia Doméstica:** Algunas provincias pueden tener disposiciones específicas relacionadas con programas de mediación para casos de violencia doméstica.
- **Enfoque en la Rehabilitación y la Reparación del Daño:** La legislación puede enfatizar la importancia de la rehabilitación y la reparación del daño en el proceso de justicia restaurativa.

Noruega:

Las disposiciones específicas en Noruega pueden incluir:

- **Círculos de sentencia:** Pueden existir disposiciones que respalden el uso de los Círculos de Paz como un enfoque de justicia restaurativa para abordar casos de violencia doméstica y otros delitos.
- **Apoyo Psicosocial y Rehabilitación:** La ley puede incluir disposiciones relacionadas con la provisión de apoyo psicosocial y servicios de rehabilitación a las víctimas y los delincuentes.
- **Enfoque en la Prevención y la No Repetición:** Es posible que la legislación haga hincapié en la prevención del delito y en garantizar que no se repitan los comportamientos dañinos.



Bolivia, como muchos países en América Latina y en todo el mundo, enfrenta desafíos significativos en términos de violencia y delincuencia. La violencia doméstica, la violencia de género, la criminalidad juvenil y otros tipos de violencia tienen un impacto devastador en nuestras comunidades, dejando a su paso un rastro de sufrimiento, trauma y división. Si bien el sistema de justicia penal tradicional desempeña un papel importante en la respuesta a estos problemas, también es evidente que este enfoque tiene limitaciones significativas en términos de prevención, reparación y reconciliación.

Un Enfoque Alternativo y Eficaz

La justicia restaurativa ofrece una alternativa prometedora y complementaria al sistema de justicia penal tradicional. En lugar de centrarse únicamente en la aplicación de la ley y la imposición de sanciones, la justicia restaurativa se basa en el diálogo, la participación de las partes afectadas y el reconocimiento del daño causado. Este enfoque reconoce la importancia de la responsabilidad y la reparación, pero también va más allá al buscar la reconciliación y la restauración de las relaciones comunitarias.

Beneficios de la Justicia Restaurativa:

La implementación de la justicia restaurativa en Bolivia tiene el potencial de ofrecer una serie de beneficios significativos:

Reparación Integral a las Víctimas: La justicia restaurativa pone un énfasis particular en la reparación integral a las víctimas, reconociendo sus necesidades físicas, emocionales y materiales. Esto puede incluir compensación económica, apoyo psicosocial, acceso a servicios de salud y rehabilitación, y la oportunidad de participar en el proceso de resolución de conflictos.

Promoción de la Reconciliación y la Cohesión Social: Al facilitar el diálogo entre las partes afectadas, la justicia restaurativa promueve la reconciliación y la restauración de las relaciones comunitarias. Esto puede contribuir a la construcción de una sociedad más cohesionada, solidaria y pacífica.

Prevención del Delito y Reducción de la Reincidencia: La justicia restaurativa aborda las causas subyacentes del delito y busca abordar las necesidades y preocupaciones de las partes involucradas. Al hacerlo, puede contribuir a prevenir la recurrencia de comportamientos delictivos y a fomentar la reintegración exitosa de los delincuentes en la sociedad.



Experiencias Exitosas en Otros Países:

Varios países en América Latina y en todo el mundo han adoptado enfoques de justicia restaurativa con resultados alentadores. Por ejemplo, en Argentina, la Ley Nacional 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres reconoce la importancia de la reparación integral a las víctimas de violencia de género. En México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece medidas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, incluyendo disposiciones relacionadas con la justicia restaurativa. Estos ejemplos demuestran el potencial de la justicia restaurativa para abordar eficazmente los desafíos de la violencia y el conflicto en nuestra región.

Bolivia, prevé la reparación integral desde la constitución, hasta su normativa penal, donde indican quien y en qué momento se debe realizar la reparación hacia las víctimas, no obstante hasta el día de hoy no hay resultados positivos para las víctimas, no existe jurisprudencia donde señale que las víctimas de violencia hayan sido reparadas en la mayor medida posible, no se muestra los estándares de reparación integral que la normativa internacional prevé y donde Bolivia está suscrito.



CAPITULO III

MARCO JURIDICO



CAPITULO III

MARCO JURIDICO

3.1 LEGISLACION INTERNACIONAL

El sistema internacional ha aportado una serie de instrumentos internacionales que van a tratar temas de violencia contra la mujer, ya sea para su protección, erradicación, prevención, sanción, etc.

3.1.1 CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como el "Pacto de San José", es un tratado internacional que establece los derechos y libertades fundamentales de las personas en el continente americano. Su historia se remonta a los esfuerzos para fortalecer la protección de los derechos humanos en la región.

Fue creada el 22 de noviembre de 1969 durante la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en San José, Costa Rica. La Convención fue abierta para la firma ese mismo día y entró en vigor el 18 de julio de 1978, después de ser ratificada por un número suficiente de Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

En el artículo 5 "derecho a la integridad personal" N°1, señala uno de los derechos humanos fundamentales, y que tiene relación con el proyecto en cuestión "violencia", para eso citemos:

Artículo 5. Derecho a la integridad personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral...

Artículo 63

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización de la parte lesionada.



Cuando se habla de integridad, se habla del estado completo y pleno de algo o alguien, y lamentablemente día a día existen personas que a través de la violencia y sus distintas formas; esta integridad física, psíquica y moral está siendo dañada, pese a los diversos instrumentos legales internacionales y nacionales que existen, el problema parece no tener reducción.

La justicia restaurativa no es establecida de manera concreta en la CIDH, sin embargo contempla principios que respaldan la justicia restaurativa hasta cierto punto. Los artículos en cuestión son el 11 “Protección de la honra y dignidad” y el artículo 32 “Correlación entre deberes y derechos”.

También contempla un punto de suma importancia cuando se habla de “indemnización”, a la hora de vulnerar un derecho, es decir que cuando exista la violación de un derecho, ya sea material o moral, el agresor debe pagar indemnización proporcional al daño, no solo en daños materiales si no también morales. La reparación integral contempla 5 estándares importantísimos donde serán cubiertos en su totalidad o de manera parcial, según el caso lo amerite. Como ya se mencionó la justicia restaurativa no está plasmada como tal en derechos humanos, sin embargo; la noción de reparación integral a víctimas se ve tanto en derechos humanos como en la corriente de justicia restaurativa, persiguen el mismo fin para con las víctimas.

Artículo 11 “Protección de la honra y dignidad”

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad...

Artículo 32 “Correlación entre deberes y derechos”.

1. Toda persona tiene deberes para con la familia, comunidad y la humanidad...

Pioneros y expertos afirman que si tendrían que resumir la justicia restaurativa en una sola palabra sería “respeto”, pero no el único valor que abarca dicha justicia, sino también la “dignidad”. Al atender las necesidades de las víctimas, una de las cosas que se busca es recupera la dignidad de las víctimas, ya que mucha sostienen que a través de los actos de violencia que sufrieron sienten que ya no tienen dignidad, que no tienen



valor por sí mismas e incluso que fue culpa suya que haya pasado el crimen. La justicia restaurativa, en sus prácticas es fundamental la aplicación del “respeto” para todas las partes involucradas.

Fuera de la víctima y agresor, también se constituye como parte a la comunidad, el artículo 32 da a entender que toda persona tiene deberes que cumplir con su comunidad. El respeto debe prevalecer en todo, eso ya está dicho, pero también el “deber” tendría que ser el apoyo mutuo entre todos los integrantes de la comunidad para superar algún problema o conflicto, al igual que generar ideas o programas para su prevención y reducción. Deberían participar activamente en estas prácticas.

3.1.2 CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER

La discriminación es uno de los componentes principales del machismo, y el machismo es el primer paso para incurrir en actos de violencia en cualquiera de sus formas.

Esta convención, en su totalidad es un tratado internacional adoptado en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Este acuerdo tiene como objetivo principal eliminar la discriminación contra las mujeres en todas las esferas de la vida y garantizar la igualdad de género. La CEDAW define la discriminación contra la mujer en términos amplios y aborda cuestiones como los roles tradicionales de género, la educación, la participación política, el acceso a la salud y el empleo.

Entre sus puntos más destacados, la CEDAW insta a los Estados parte a adoptar medidas para eliminar prácticas discriminatorias y estereotipos de género, garantizar la igualdad en la educación y en el ámbito laboral, así como promover la participación activa de las mujeres en la toma de decisiones políticas. También hace hincapié en la necesidad de proteger a las mujeres contra la violencia de género y de garantizar sus derechos en el ámbito de la salud y la planificación familiar. La CEDAW es un instrumento importante para avanzar hacia la igualdad de género y empoderar a las mujeres, estableciendo estándares internacionales para la promoción y protección de los derechos de las mujeres en todo el mundo.

3.1.3 DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

La "Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer" fue creada en 1993, con el propósito de reconocer y abordar la violencia basada en el género como una violación de los derechos humanos y promover medidas para prevenir



y erradicar dicha violencia contra las mujeres.

Artículo 1

A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Artículo 2

Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Artículo 5

Los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas deberán contribuir, en sus respectivas esferas de competencia, al reconocimiento y ejercicio de los derechos y a la aplicación de los principios establecidos en la presente Declaración y, a este fin, deberán, entre otras cosas:

a) Fomentar la cooperación internacional y regional con miras a definir estrategias regionales para combatir la violencia, intercambiar experiencias y financiar programas relacionados con la eliminación de la violencia contra la mujer;



b) Promover reuniones y seminarios encaminados a despertar e intensificar la conciencia de toda la población sobre la cuestión de la violencia contra la mujer...

Los casos de violencia más frecuentes y con mayor impacto o relevancia social son la psicológica, familiar, física, sexual y feminicida.

Diariamente ocurren estos tipos de violencia, donde incluso muchos no son cuantificados o denunciados, algo muy común en la violencia psicológica porque muchas veces es difícil identificarlo, o bien las víctimas están tan acostumbradas o sumergidas en este tipo de vida que ya lo perciben como algo normal.

No sucede lo mismo con la violencia física, esta es fácil de detectar por los golpes, empujones, patadas... pese a la existencia de muchos instrumentos legales, estos casos siguen y van en aumento, no existen programas para trabajar con la comunidad con el fin de prevenir casos como esos.

La violencia es una epidemia global, está presente en todas partes y personas interpretar un rol de protección en ciertos ámbitos como en las familias, son los mismos padres y madres quienes violentan a sus hijos o personas que están bajo su tutela, vecino que en un inicio son amigables pero detrás de esa fachada de buena persona existe el verdadero agresor. Los programas de justicia restaurativa son aplicable en distintos ámbitos, es algo similar a una filosofía o estilo de vida que puede prevenir y tratar casos como estos.



3.1.4 CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

La "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres" también conocida como la Convención Belem Do Para, fue creada en 1994 como respuesta a la urgencia de abordar de manera integral y regional la violencia de género. Surgió con el propósito de proteger los derechos de las mujeres en las Américas, estableciendo un marco legal para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra ellas.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;*
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;*
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personal;*
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;*
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;*
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;*
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;*
- h. el derecho a libertad de asociación;*
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y*
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.*

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: ...



g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces...

Este instrumento internacional es el primero en crear mecanismos para protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.

Algo importante que se debe destacar en esta oportunidad es el artículo 7 en su inciso "G", que a diferencia de los otros instrumentos legales, este en particular hace mención al "resarcimiento, reparación y compensación", tratándose de uno de los principales objetivos de la justicia restaurativa "reparar", si bien la ley no lo establece como tal, si va relacionado con los principios de la justicia restaurativa.

3.2 LEGISLACION NACIONAL

3.2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 10.

I. Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo, a fin de contribuir al conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, con pleno respeto a la soberanía de los estados.

Artículo 15.

I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.



Artículo 113.

I. La vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna.

Bolivia, al igual que muchos estados buscan la Paz en todos sus aspectos, y que mejor por empezar por la carta magna, es decir; que la constitución promueva la cultura de paz, de todos modos, por más deseado que sea no algo sencillo de lograr, es un trabajo constante que todos de manera individual debemos practicar día a día, pero... ¿cómo lograr esto? Es sencillo hablar sobre la paz, pero en la práctica es donde realmente surge la complejidad. Como se mencionó, es todo un proceso, algo que a muchos les resulta difícil por la forma en que crecieron, valores, cultura, tradición, etc. La justicia restaurativa no es el remedio para todos los males, pero sin lugar a dudas es el remedio que ahora se necesita.

En cierta medida mínima la justicia restaurativa está presente en algunos cuerpos legales, un claro ejemplo el artículo 10 de la CPE, no es el único que promueve la cultura de paz sino también la justicia restaurativa, pero no se queda ahí, otro punto de enfoque es la reparación de daños a las víctimas, ya sea en un sentido material o inmaterial. El artículo 113 habla sobre el derecho que tiene toda víctima para exigir la reparación de un determinado daño, y en este proyecto se trata sobre daños producto de violencia psicológica, física, sexual y feminicida, quienes más sufren este tipo de violencia son las mujeres, y la CPE ampara esa protección en el artículo 15.

El artículo 113 de la carta magna establece que cuando un derecho es vulnerado, nace otro para ser reparado, en otras palabras la reparación del daño es algo intrínseco de la violación de derechos, y mejor aún que llega a constituirse como derecho fundamental, siguiendo a Robert Alexy, las “normas de derecho fundamental son sólo aquellas que son expresadas directamente por enunciados de la Ley Fundamental.” Los derechos fundamentales son esenciales para el desarrollo de todos, no pueden renunciar a ellos ni ser objeto de enajenación.

También se constituye como una garantía constitucional, ya que la reparación integral asegura el cumplimiento y respeto de los demás derechos, en especial cuando se trata de derechos fundamentales como la integridad física, psicológica y sexual que conforman la vida misma de cualquier persona.



3.2.2 LEY N°1768 "CÓDIGO PENAL"

Artículo 270 (LESIONES GRAVÍSIMAS). Se sancionara con privación de libertad de cinco (5) a doce (12) años, a quien de cualquier modo ocasione a otra persona, una lesión de la cual resulte alguna de las siguientes consecuencias:

1. Enfermedad o discapacidad psíquica, intelectual, física sensorial o múltiple.
2. Daño psicológico o psiquiátrico permanente.
3. Debilitación permanente de la salud o pérdida total o parcial de un sentido, de un miembro, de un órgano o de una función.
4. Incapacidad permanente para el trabajo o que sobrepase de noventa (90) días.
5. Marca indeleble o deformación permanente en cualquier parte del cuerpo.
6. Peligro inminente de perder la vida.

Quando la víctima sea niña, niño, adolescente o persona adulta mayor la pena será agravada en dos tercios tanto en el mínimo como en el máximo.

Artículo 271 (LESIONES GRAVES Y LEVES). Se sancionará con privación de libertad de tres a seis años, a quien de cualquier modo ocasione a otra un daño físico o psicológico, no comprendido en los casos del artículo anterior, del cual derive incapacidad para el trabajo de quince hasta 90 días.

Si la incapacidad fuere hasta catorce días, se impondrá al autor sanción de trabajos comunitarios de uno a tres años y cumplimiento de instrucciones que la jueza o el juez determine.

Quando la víctima sea niña, niño, adolescente o persona adulta mayor la pena será agravada en dos tercios tanto en el mínimo como en el máximo.

Al tomar la violencia psicológica y física como objeto de estudio en el proyecto en cuestión, es necesario entender lo que nuestra legislación penal considera los distintos grados de daños físicos o psicológicos de; manera genérica, que sufre una persona al ser víctima de violencia, claro que no son los únicos daños posibles pero esta parte nos centraremos en los físicos y psicológicos.

Las lesiones gravísimas establecidas en el artículo 270 de la norma sustantiva penal, nos muestran el panorama devastador en el que una víctima de violencia física o psicológica puede caer. Son consideradas gravísimas debido a las "secuelas",



en otras palabras, dejan consecuencias que estarán presentes a lo largo de toda su vida restante, ocasionando perjuicios y dificultad en cosas tan cotidianas como el trabajo, lo que no solo es un problema instantáneo, sino perdurara de manera permanente o por un plazo relativamente largo.

Es realmente desgarrador cuando una persona llega al estado en donde sufre alguna discapacidad física o psicológica, de cierta manera pierde su independencia, lo que complica su auto sostenibilidad, ya sea por la dificultad de encontrar un trabajo acorde a sus posibilidades, realizar las tareas diarias, es aún más difícil cuando la víctima tiene hijos, que no solo debe velar por su bien estar sino que también existen vidas que están a su cargo. Desde otro ángulo los problemas psicológicos también surten efectos negativos que en situaciones más graves, podría resultar en consecuencias mortales, como el suicidio.

La justicia restaurativa, como punto de foco principal tiene el reparar los daños al igual que los lazos que han sido quebrados (víctima, agresor y comunidad), claro en la mayor medida posible. Muchos de los casos de violencia física y psicológica se dentro de las familias, lo que implica la importancia de reestablecer los lazos entre los progenitores, y esto no se refiere a una reconciliación “de pareja”, si no en un ámbito paternal para el desarrollo integral de los menores en cuestión.

Artículo 252 bis (FEMINICIDIO). Se sancionará con la pena de presidio de treinta (30) años sin derecho a indulto, a quien mate a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. El autor sea o haya sido cónyuge o conviviente de la víctima, esté o haya estado ligada a ésta por una análoga relación de afectividad o intimidad, aun sin convivencia;
2. Por haberse negado la víctima a establecer con el autor, una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad;
3. Por estar la víctima en situación de embarazo;
4. víctima que se encuentre en una situación o relación de subordinación o dependencia respecto del autor, o tenga con éste una relación de amistad, laboral o de compañerismo;
5. La víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad;
6. Cuando con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor;



7. Cuando el hecho haya sido precedido por un delito contra la libertad individual o la libertad sexual;
8. Cuando la muerte sea conexas al delito de trata o tráfico de personas;
9. Cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales.

Aun considerando que cada pérdida de vida ocasiona un gran impacto social y emocional en la familia de la víctima, el feminicidio sin duda alguna es uno de los sucesos con gran impacto relevancia social.

Cada delito de feminicidio afecta a tres esferas (la familia, personas cercanas y la sociedad o comunidad), quienes tendrán que conllevar múltiples inconvenientes para poder desarrollar su vida con normalidad, lo cual es difícil de creer, es decir; esa normalidad que conocían ya no será posible, sin embargo se lucha para que tengan una nueva "normalidad" donde cada esfera, principalmente la familia y parientes cercanos se sientan tranquilos y seguros.

El feminicidio no es algo nuevo, de hecho existe desde años remotos, a diferencia de hoy en día, esta conducta ya ha sido tipificada penalmente, el delito de feminicidio fue introducido a través de la Ley 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia". Esta ley fue promulgada el 9 de marzo de 2013.

Uno de los antecedentes que propulso la promulgación de dicha ley es el caso de "Anali Huaycho", quien murió de una manera horrible a manos de su ex esposo. Anali era una madre devota, su ex esposo un miembro de la policía, en una discusión el ex esposo de Anali Huaycho apuñaló reiteradas veces a la víctima dejándola sin vida pocos minutos después. A raíz del suceso, su hijo quien es la víctima indirecta es quien se lleva la peor parte, no solo porque arrebataron a su madre, su mayor fuente de amor, sino deberá confrontar la verdad sobre su progenitor, aquel que perpetró el lamentable acto que condujo al deceso de su madre.

Fuera de ello, la familia o círculo más cercano a la víctima muchas veces tienden a "culpabilizar", argumentando que si hubieran hecho las cosas diferentes, educación, diferente, estar más atentos a la vida de su hija; esto no hubiera tenido que terminar de esa manera. Por otra parte el trágico suceso también afecta el proyecto de vida de cada uno de los integrantes de la familia, en primera instancia deberá "tolerar" lo que conlleva el proceso, más allá de un gasto económico es un desgaste físico, mental y emocional, sin mencionar el tiempo que lleva. Después de los asuntos legales la herida sigue ahí, visible ante los ojos de la sociedad que en algunas circunstancias tienden a estigmatizar,



sobre todo en el caso de los hijos, es decir; deberán enfrentar comentarios como “el hijo del asesino” o típicas preguntas como “¿tu padre mato a tu madre, verdad?”.

Es cierto que este tipo de conductas ni es culpa de los niños, sino la falta de información, educación e inculcación de principios y valores, cuyos responsables para esta tarea son los padres. Dicho esto existe la necesidad de aplicar programas no solo para la educación, sino para poder abordar estos temas, en otras palabras, que exista la participación de todos los afectados e interesados.

Las personas afectadas por el feminicidio, también deberían ser reparadas en la mayor medida posible; no es que se pretenda poner un precio a la vida, sino hacer lo necesario para que el duro camino que les toca superar sea menos doloroso, si quiera un cambio mínimo.

***Artículo 308 (VIOLACION).** Se sancionará con privación de libertad de quince (15) a veinte (20) años a quien mediante intimidación, violencia física o psicológica realice con persona de uno u otro sexo, actos sexuales no consentidos que importen acceso carnal, mediante la penetración del miembro viril, o de cualquier otra parte del cuerpo, o de un objeto cualquiera, por vía vaginal, anal u oral, con fines libidinosos; y quien, bajo las mismas circunstancias, aunque no mediara violencia física o intimidación, aprovechando de la enfermedad mental grave o insuficiencia de la inteligencia de la víctima o que estuviera incapacitada por cualquier otra causa para resistir.*

La violación sexual es una realidad devastadora que afecta profundamente a las víctimas y comunidades en Bolivia y en todo el mundo. Más allá del trauma físico, las secuelas emocionales y psicológicas pueden perdurar a lo largo del tiempo, generando un impacto significativo en la vida de las personas y en el tejido social. Desde una perspectiva de justicia restaurativa, es imperativo abordar esta problemática de manera holística, buscando sanar las heridas tanto de las víctimas.

Las enfermedades de transmisión sexual pueden poner en riesgo la vida de la mujer, con más probabilidad cuando no se cuenta con los tratamientos necesarios para combatirlos desde un inicio, los embarazos no deseados que afectarían en gran medida el proyecto de vida de la madre, más aun si es una menor de edad; los daños psicológicos suelen ser severos como punto más alto el suicidio.



Si bien es cierto que las enfermedades de transmisión sexual en su mayoría pueden ser curadas, se debe tomar muy en cuenta que el tratamiento debe ser efectivo y oportuno, ya que de lo contrario la salud de la víctima se verá deteriorada con rapidez y tener consecuencias más graves como el cáncer. Por otro lado enfermedades como el VIH SIDA o la sífilis son totalmente peligrosas cuyo tratamiento; en su totalidad, debería ser saldado por el agresor, de manera oportuna.

El trabajo en cuestión está orientado a la reparación de daños, sin embargo no está demás desarrollar algunas alternativas que pueden brindar la justicia restaurativa en cuanto a sus prácticas o la involucración de la comunidad.

En primer lugar, es esencial brindar un espacio seguro y compasivo para que las víctimas expresen sus experiencias y necesidades. La justicia restaurativa se centra en el reconocimiento de la humanidad de las personas afectadas, permitiéndoles participar activamente en el proceso de reparación. La implementación de círculos restaurativos y diálogos facilitados puede ser una herramienta valiosa para fomentar la comunicación y la comprensión entre las víctimas, los agresores y la comunidad.

En segundo lugar, la educación y la concientización son clave para prevenir la violación sexual y desafiar las normas culturales que la perpetúan. La justicia restaurativa implica un enfoque proactivo para cambiar las actitudes y comportamientos, promoviendo la responsabilidad y la rendición de cuentas de manera constructiva. Programas de sensibilización en las escuelas y en la comunidad pueden contribuir a crear un entorno que rechace la violencia y apoye la dignidad de todas las personas.

Finalmente, es crucial fortalecer el sistema legal para asegurar una respuesta adecuada y equitativa ante la violación sexual. La justicia restaurativa busca abordar las consecuencias del delito y ofrecer apoyo integral a las víctimas. Esto implica garantizar la accesibilidad a servicios de salud mental, asesoramiento y apoyo emocional de manera eficaz y con un mayor alcance.

Artículo 312 (ABUSO SEXUAL). Cuando en las mismas circunstancias y por los medios señalados en los Artículos 308 y 308 bis se realizaran actos sexuales no constitutivos de penetración o acceso carnal, la pena será de seis (6) a diez (10) años de privación de libertad.

Se aplicarán las agravantes previstas en el Artículo 310, y si la víctima es niña, niño o adolescente la pena privativa de libertad será de diez (10) a quince (15) años.



A diferencia de la violación, en este tipo penal no se realiza la penetración o acceso carnal, pese a ello también son casos propensos a desatar problemas psicológicos que deben ser tratados con la debida diligencia y oportunidad, de lo contrario esto podría escalar a una violación propiamente dicha.

Puede que no se haya desarrollado daños físicos, pero las secuelas psicológicas siempre estarán ahí, atormentando a la víctima en su vida, impidiendo que lleve una vida normal con su familia, amigos, trabajo, etc. Porque vivirá con el temor de volver ser agredida, perderá la confianza lo que puede incluso llevar a la paranoia. Estas consecuencias podrían afectar en gran medida el proyecto de vida de una persona, una que forma parte de la sociedad, y en cierta medida podría afectar a más personas. La atención psicológica después de este tipo de ataques sexuales es demasiado importante, y muchas veces las víctimas no tienen el sustento económico suficiente para acudir a este tipo de servicios.

Es importante destacar que la justicia restaurativa no busca reemplazar la responsabilidad penal, especialmente en casos de violencia sexual. Más bien, complementa las sanciones penales con un enfoque más amplio que busca reparar el daño causado y prevenir futuros episodios de violencia.

Artículo 312 quater (ACOSO SEXUAL).

I. La persona que valiéndose de una posición jerárquica o poder de cualquier índole hostigue, persiga, exija, apremie, amenace con producirle un daño o perjuicio cualquiera, condicione la obtención de un beneficio u obligue por cualquier medio a otra persona a mantener una relación o realizar actos o tener comportamientos de contenido sexual que de otra forma no serían consentidos, para su beneficio o de una tercera persona, será sancionada con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años.

II. Si la exigencia, solicitud o imposición fuera ejercida por un servidor público en el ámbito de la relación jerárquica que ostenta, será destituido de su cargo y la pena será agravada en un tercio.



El daño psicológico resultante de la victimización puede ser significativo, dando lugar a condiciones como ansiedad, depresión y trastorno de estrés postraumático (TEPT). Este impacto emocional se traduce en sentimientos debilitantes de vergüenza, culpa y miedo, erosionando la estabilidad emocional y la confianza en las relaciones interpersonales.

El acoso sexual también puede tener ramificaciones en la salud física de las víctimas, manifestándose a través de problemas como insomnio, trastornos alimentarios y otras manifestaciones de estrés crónico. Además, las consecuencias se extienden a la esfera social y laboral, deteriorando las relaciones en el entorno de trabajo y socavando la participación en actividades sociales. Esta repercusión negativa puede tener efectos duraderos en la calidad de vida de las víctimas.

Dicho esto la aplicación del enfoque restaurativo sería idóneo para abordar estos temas, de cierta manera y en algunos casos sería más fácil llevar a cabo las prácticas restaurativas, por el contrario en víctimas de violación o violencia física o sexual llega a ser más complicado por el miedo que prevalece en las víctimas.

En cuanto a la prevención es ideal que se cree e implemente programas específicos desde el ámbito escolar, hasta en situaciones laborales. Como bien se mencionó la justicia restaurativa trabaja desde diversos ángulos, contrarrestando los posibles casos de violencia contra las mujeres.

3.2.3 LEY N°1970 "LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL"

Artículo 53 (JUECES DE SENTENCIA). *Las juezas y los jueces de sentencia son competentes para conocer la sustanciación y resolución de:*

5. el procedimiento para la reparación del daño, cuando se haya dictado sentencia condenatoria...

Artículo 76 (VICTIMA). *Se considera víctima:*

- 1. A las personas directamente ofendidas por el delito;*
- 2. Al cónyuge o conviviente, a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, al hijo o padre adoptivo y al heredero testamentario, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido;*
- 3. A las personas jurídicas en los delitos que les afecten;*



4. A las fundaciones y asociaciones legalmente constituidas, en aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la fundación o asociación se vincule directamente con estos intereses; y,

5. Al Estado, a través de sus instituciones, en los delitos que le afecten.

Artículo 382 (PROCEDENCIA). *Ejecutoriada la sentencia de condena o la que imponga una medida de seguridad por inimputabilidad o semiimputabilidad, el querellante o el fiscal podrán solicitar al juez de sentencia que ordene la reparación del daño causado o la indemnización correspondiente.*

La víctima que no haya intervenido en el proceso podrá optar por esta vía, dentro de los tres meses de informada de la sentencia firme.

El Código Penal establece a la reparación del daño como parte del proceso, sin embargo hasta el día de hoy esto no se ha hecho efectivo, los casos de reparación integral en situaciones de violencia son realmente escasos. Aún se desconoce las razones por la cual no se da cumplimiento a esta normativa, no obstante se debería apoyar mediante normas que este derecho fundamental se cumpla.

Por otro lado las víctimas, sobre todo en casos de feminicidio, donde la mujer es la directamente ofendida, pero no la única. En base a su muerte se desata una serie de alteraciones y consecuencias en las personas que eran cercanas a ella, sobre todo los hijos, quienes por la muerte de la madre se quedan desprotegidos y vulnerables, corriendo el riesgo que su vida cambie de manera negativa si no se da la debida atención en estos temas.

Surgen problemas psicológicos, económicos, físicos y otros, que muchas veces los padres de la víctima deben cubrir o algún otro familiar, más allá de tener que lidiar con el duro y largo proceso judicial.

Hay puntos y elementos restaurativos que nuestra legislación penal tiene en cuenta, tal es la reparación de daños, pero demuestra ser limitado en comparación con lo que contempla la justicia restaurativa, tanto en la participación, comunidad, programas para la reinserción social, programas educativos para la prevención, etc.



3.2.4 LEY N°348 "LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA"

Artículo 2 (OBJETO Y FINALIDAD). La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

Las obligaciones es uno de los pilares fundamentales de la justicia restaurativa, que a través de la "reparación", es decir; que la ley N°348 en cierta medida tiene atisbos de la justicia restaurativa, uno de sus elementos que lo constituyen, lo que nos da lugar a poder establecer la justicia restaurativa en la mencionada ley.

Aun teniendo la reparación como uno de los objetos de la ley N°348, no se ve regulada a totalidad, en otras palabras; que existe un vacío jurídico en cuanto a las formas de reparación, la medida, el tiempo y las circunstancias en la que se va a aplicar, y hasta el día de hoy en la mayoría de los casos no se lleva a cabo la reparación de daños en víctimas de violencia.

El fin de "garantizar" no es algo que realmente se aplique, la ley no garantiza que las personas no sufran violencia en algún punto de su vida, de hecho ninguna ley podría. La violencia en cualquiera de sus formas está presente en todos lados y es inevitable que alguien quede ileso. Ninguna ley puede "garantizar" una vida libre de violencia, pero si puede implementar los mecanismos necesarios y legítimos que ayuden a la prevención, atención, protección y reparación de este tipo de actos.

Muchos creen que la justicia restaurativa solo es aplicable a delitos menores, no obstante en la práctica se ha demostrado que de igual manera surte efectos positivos en casos más graves como la violencia. El hecho de que la justicia restaurativa sea flexible y se encuentre en constante evolución, hace que sea apropiada para ser aplicada a los casos de violencia, por su delicada y especial atención de necesidades que tienen las víctimas, es decir; que existe una serie de programas restaurativos que pueden ser aplacados en un caso ene específico, sin embargo las mismas partes podrían proponer alguna otra alternativa similar, siempre y cuando respeten y tomen enserio sus principios, pilares y directrices.



Artículo 7 (TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES). *En el marco de las formas de violencia física, psicológica, sexual y económica, de forma enunciativa, no limitativa, se consideran formas de violencia:*

1. Violencia Física. *Es toda acción que ocasiona lesiones y/o daño corporal, interno, externo o ambos, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo, empleando o no fuerza física, armas o cualquier otro medio.*

2. Violencia Femicida. *Es la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo.*

3. Violencia Psicológica. *Es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento, y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio.*

6. Violencia Sexual. *Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer.*

La ley N°348 establece 16 tipos de violencia, donde por estadística y opinión pública las más graves y frecuentes son la violencia familiar, psicológica, física, sexual y feminicida, que si bien esta penadas por ley aún no se logrado apreciar resultados positivos en cuanto a reparación, resultados, prevención, atención, reinserción, etc. Las sanciones están establecidas, es lo que una gran parte de la población quiere “la pena máxima o pena de muerte incluso”, el sistema de justicia actual predica el castigo como una forma de equilibrio entre el acto delictivo y consecuencias, las víctimas directas o indirectas también quieren eso pero no es lo que necesitan, se guían por un sentimiento de “venganza” y resentimiento, que posteriormente no cubrirán sus necesidades.

La violencia física y sexual puede llegar a tener grandes consecuencias en sus víctimas, ya sea en un ámbito físico como fractura de huesos, incapacidad mental o física o pérdida total o parcial de algún sentido, etc. Por el dolo sexual podría tener las mismas consecuencias por el uso de la fuerza física que el agresor ejerce para abusar de su víctima, pero fuera de ello también hay riesgos de contraer enfermedades de transmisión



sexual como el VIH o embarazos no deseados, etc. El daño psicológico se presenta en las distintas formas de violencia, especialmente en las antes mencionadas, sin embargo la violencia psicológica como tal y por sí sola también puede llegar a tener resultados mortales. La violencia feminicida trae consigo problemas económicos, psicológicos, sociales, etc.

En base a ello, cabe mencionar que cada esfera de daño; es decir, tanto la parte física, psicológica y sexual son campos de estudios realmente amplios, donde abarcan otros tipos de consecuencias (y no solo los mencionados) que en la presente investigación no se ha tomado en cuenta, debido a la dificultad para su total comprensión.

Artículo 72 bis (COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE SENTENCIA EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES). *Las juezas y jueces de sentencia en materia de violencia contra las mujeres, tienen competencia para:*

3. El procedimiento para la reparación del daño, cuando se haya dictado sentencia condenatoria;

Artículo 86 (PRINCIPIOS PROCESALES). *En las causas por hechos de violencia contra las mujeres, las juezas y jueces en todas las materias, fiscales, policías y demás operadores de justicia, además de los principios establecidos en el Código Penal deberán regirse bajo los siguientes principios y garantías procesales:*

15. Reparación. *Es la indemnización por el daño material e inmaterial causado, al que tiene derecho toda mujer que haya sufrido violencia*

Los principios son directrices en las que se funda una norma orientados a impulsar el cumplimiento eficaz de los fines que la norma establece. La ley N°348, entre sus principios procesales se encuentra “la reparación” de daños ya sea en el patrimonio de la víctima (material) o a través de la vulneración de sus derechos en cuanto a su integridad corporal, psicológica, moral y social (inmaterial).

Reiteradamente, la legislación Boliviana establece la reparación a víctimas, ya sea de violencia o delitos de otra índole, aunque por lo general no se cumple con esta normativa o no se exige, por otra parte tampoco hay un debido tratamiento o explicación para cumplir con la misma, dicho de otra forma se encuentra en una laguna legal que hasta el momento no se pudo resolver o esclarecer. En ese contexto la justicia restaurativa es oportuna para poder ser incorporada en la ley N°348, ya que



partiendo del principio de reparación se hace hincapié en uno de los principios o pilares centrales de la justicia restaurativa, lo cual es una gran oportunidad para complementar en cuanto a compensaciones.

3.2.5 LEY N°603 “CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR”

El derecho de familia, logro su autonomía a través de un código especializado para regular las relaciones jurídicas entre los integrantes de la institución denominada “familia”.

El actual código de las familias es resultado de diferentes normativas de materia familiar, como la Ley del Matrimonio Civil de 1911, Ley de Divorcio absoluto de 1932, Ley de Investigación de paternidad y Maternidad de 1962, no obstante la disposición legal principal que dio vida a la autonomía al Derecho de Familia fue determinada en la CPE de 19938

Artículo 109 (CONTENIDO Y EXTENSION DE LA ASISTENCIA FAMILIAR).

*I. La asistencia familiar es un derecho y una obligación de las familias y comprende los recursos que garantizan lo indispensable para la **alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta**; surge ante la necesidad manifiesta de los miembros de las familias y el incumplimiento de quien debe otorgarla conforme a sus posibilidades y es exigible judicialmente cuando no se la presta voluntariamente; se priorizará el interés superior de niñas, niños y adolescentes.*

II. La asistencia familiar se otorga hasta cumplida la mayoría de edad, y podrá extenderse hasta que la o el beneficiario cumpla los veinticinco (25) años, a fin de procurar su formación técnica o profesional o el aprendizaje de un arte u oficio, siempre y cuando la dedicación a su formación evidencie resultados efectivos.

La asistencia familiar es una obligación de los padres que deben cumplir con sus hijos con el fin de cubrir las necesidades básicas señaladas líneas arriba. La razón por la cual se invoca esta norma en relación al presente proyecto es por los casos de feminicidio, es cierto que existe casos donde el sujeto activo del delito es el padre del menor y a la vez la pareja de la víctima, por tanto le corresponde cumplir con la asistencia familiar, pero también hay otros casos donde el agresor es la pareja de la víctima, mas no el padre o progenitor de las hijas o hijos, en estos casos, al no existir filiación no le corresponde la obligación de la asistencia familiar, pero eso no significa que el agresor no el responsable de la pérdida de la madre. Entonces se busca implementar una indemnización equivalente a todo lo que cubre la asistencia familia, a los agresores que



no son padres de los hijos de la víctima de feminicidio, se busca cubrir las necesidades de estas víctimas (hijos) que están en indefensión, porque ellos son los responsables de que su madre ya no este y vele por ellos, de la misma forma para los padres de la víctima de feminicidio, ellos en algún momento llegaran a una edad donde probablemente no puedan velar por si mismos o les falte los recursos necesarios para subsistir, en estos casos también se debería realizar debida indemnización correspondiente.

Artículo 112 (PERSONAS OBLIGADAS A LA ASISTENCIA). *I. Las personas que a continuación se indican, están obligadas a prestar asistencia familiar a quienes corresponda en el orden siguiente:*

1. *La o el cónyuge.*
2. *La madre, el padre, o ambos.*
3. *Las y los hermanos.*
4. *La o el abuelo, o ambos.*
5. *Las y los hijos.*
6. *Las y los nietos.*

En casos de los feminicidios, como ya se mencionó, la mujer fallecida no es la única víctima, también están los hijos y los padres. Los padres ante la pérdida también quedan dañados de una forma u otra, el trauma y la falta de su hija. Por lo general quienes se quedan con la guarda de los menores son los abuelos (si en caso existieran), que tendrán que asumir el rol de padres, y resulta ampliamente conocido que criar niños es un trabajo realmente desafiante y responsable, a parte que en lo posible se deba poseer una condición física saludable.

En este contexto, por lo general, los abuelos no suelen contar con la misma capacidad física para desempeñar labores de crianza de niños, sin tener en cuenta el dolor de la perdida que deben superar. En este sentido resulta preciso que ellos también puedan recibir una reparación como la indemnización cuando se encuentren en la tercera edad, ya que ellos también son objeto de protección en base al art. 109. IV... las y los adultos mayores tienen ese derecho hasta el término de sus vidas de La Ley N°603. Dicho esto, y en base a un enfoque restaurativo, se busca que tanto los hijos como los padres de la víctima principal, reciban lo necesario para reparar el daño producto de la conducta del agresor, le corresponda o no “legalmente, es decir; que aunque no exista una filiación con los menores, o una obligación establecida legalmente con los padres para cumplir con la asistencia familiar; también debería cubrir esas necesidades.



Artículo 32 (DERECHO DE HIJAS E HIJOS). Sin perjuicio de los derechos humanos, las y los hijos tienen derecho a:

a) La filiación materna, paterna o de ambos.

b) Su desarrollo integral con salud, educación, vivienda, vestimenta y recreación.

La filiación es una institución jurídica mediante la cual preceptúa una relación jurídica entre ascendientes y descendientes, sin limitaciones de grados, y que producto de la relación jurídica se dará lugar a obligaciones para cada parte, con preponderancia en la protección de los niños, niñas y adolescentes.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, artículo 60, establece que el estado tiene como deber garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, es decir; un interés superior respecto a este grupo, con el fin de garantizar la proyección de sus derechos.

Dicho lo anterior, uno de los derechos de las hijas y los hijos, en relación con el presente tema es la filiación, donde claramente frente al feminicidio este derecho queda perdido, dejando al menor en una situación precaria, porque fuera de la pérdida emocional también perdió su mayor fuente de protección y estabilidad, a esa persona que velaba por el para su desarrollo integral con salud, educación, vivienda, vestimenta y recreación.

3.2.6 LEY N°548 "CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLECENTE"

El Código Niña, Niño y Adolescente (Ley N° 548) fue creado con el propósito de garantizar y proteger los derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia en el ámbito boliviano. Este código fue promulgado con el reconocimiento de la importancia de salvaguardar el bienestar de los niños y adolescentes, asegurando un entorno propicio para su desarrollo integral.

La necesidad de una legislación específica para este grupo poblacional surgió de la comprensión de que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos con características y necesidades particulares. La ley busca establecer un marco legal que asegure la protección, educación, salud y participación activa de esta población, reconociendo sus derechos como ciudadanos y promoviendo la igualdad de oportunidades.



La Ley N° “Código y Reglamento Niña, Niño y Adolescente”, en su título IV “mecanismos de justicia restaurativa” da a conocer por primera vez en la legislación boliviana un enfoque restaurativo, o justicia restaurativa.

Artículo 316 (MECANISMOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA).

I. Son mecanismos de justicia restaurativa los procedimientos que acompañan la aplicación de la remisión, las salidas alternativas y las medidas socio-educativas

II. En estos procedimientos la **víctima, el adolescente, su madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, una o varias personas de apoyo, y en su caso, miembros de la comunidad afectada por el delito, participan para la reintegración del adolescente, apoyados por un equipo interdisciplinario facilitador, a fin de reconocer al adolescente como persona integral, constructiva y productiva.**

III. Los mecanismos establecidos en el presente Artículo buscan para la persona adolescente, que ésta o éste **asuma su responsabilidad**, formarlo para el ejercicio de sus habilidades sociales, el ejercicio de sus derechos, procurando la reparación del daño. Para la víctima, la exteriorización de su situación como víctima y alcanzar la superación de las consecuencias de los hechos, con su **reparación**. Para la **comunidad, la participación activa en el proceso de reintegración social tanto de la víctima como del adolescente**, y la reducción del impacto social a través de la prevención secundaria.

En este primer artículo proporciona una breve explicación sobre lo que es la justicia restaurativa en este contexto, dando a entender que son procedimientos especiales que serán aplicados en un ámbito penal para adolescentes, como en las salidas alternativas como medidas socioeducativas. En este tipo de procedimientos ya no serán participes solo víctima y agresor, sino que también implica a la familia de las partes al igual que la comunidad afectada, sin embargo también cada proceso o programa debe estar supervisado por los facilitadores, o en este caso, el grupo multidisciplinario.

Estos mecanismos, con enfoque restaurativo, están orientados a que el agresor o adolescente asuma su responsabilidad procurando la reparación del daño a las víctimas implicadas, a parte de la reparación de daños también se trabaja en la prevención.

La justicia restaurativa solo está enfocado en el sistema penal para adolescentes en delitos de contenido patrimonial o en los delitos culposos que no tengan por resultado la



muerte, siempre que lo admita la víctima o la o el Fiscal. Sin embargo no es aplicable para mayores de edad o adultos sujetos al procedimiento penal convencional.

Ante las inminentes necesidades que surgen a partir de la violencia hacia las víctimas, es oportuno incorporar la justicia tanto en la Ley N°348 como en el Código Penal, tomando de ejemplo o rescatando las disposiciones restaurativa que contiene el código de niño, niña y adolescente, es evidente que sería un desarrollo gradual, sobre todo para la sociedad, ya que por lo general siempre se busca castigar al agresor en la mayor medida posible, incluso otros proclaman la pena de muerte, pero esto no es lo que realmente se necesita, es decir; no se busca sustituir el actual sistema penal, sino enfocarse con mayor fuerza en otros aspectos como es la reparación y participación.

Artículo 317 (CLASES Y FORMAS DE APLICACION).

I. Los mecanismos de justicia restaurativa con participación de la víctima se realizan a través de la mediación, reuniones familiares, círculos restaurativos y otros similares. Cuando la víctima no participa, el mecanismo se realiza a través de un programa de orientación socio-educativa.

II. En atención a las necesidades de las partes, podrán ser aplicados de manera complementaria e integral.

En este aspecto, se prevé una diversidad de formas para poner en práctica la justicia restaurativa, entre estas: a) mediación ofensor-victima, b) reunión restaurativa, c) círculo restaurativo, d) reunión familiar, e) programas de orientación socioeducativas y otras prácticas restaurativas.

Artículo 319 (MEDIACION). *La mediación es el procedimiento mediante el cual una persona técnica especializada que no tiene facultad de decisión, busca acercar a las partes para establecer un diálogo y comunicación voluntaria sobre el hecho que originó el conflicto penal, y posibilita que la reparación tenga un carácter restaurativo, más allá de la compensación de los daños y de los perjuicios.*

Una de las practicas convencionales en casos más complejos es la mediación víctima-ofensor, en este caso con carácter restaurativo, donde se realiza el encuentro entre ambas partes y de ser necesario también la comunidad, para abordar los hechos y



reflexionar sobre los daños que causaron a las víctimas.

Artículo 320 (CIRCULOS RESTAURATIVOS). *Los círculos restaurativos procuran la participación y el acercamiento de las partes, así como de la familia y la comunidad, para restablecer los vínculos afectados por la comisión del delito.*

Artículo 335 (EQUIPO INTERDISCIPLINARIO). *En los centros habrá un equipo interdisciplinario especializado para la atención y asistencia integral a la persona adolescente en el Sistema Penal, que se encargará de la elaboración de informes trimestrales sobre los resultados de los procesos de intervención, el desarrollo de su plan individual e informes y recomendaciones periódicas sobre el cumplimiento de objetivos.*

El equipo multidisciplinario desempeña un papel esencial en los procesos de justicia restaurativa al colaborar de manera integral para abordar los conflictos y delitos. Este equipo, que incluye profesionales de diversas disciplinas como psicólogos, trabajadores sociales, mediadores, abogados y facilitadores, trabaja de manera coordinada para promover una aproximación más comprensiva y centrada en las personas que va más allá de la simple aplicación de la ley.

En primer lugar, los psicólogos y trabajadores sociales tienen la tarea de evaluar las necesidades emocionales y sociales de las partes involucradas. Esta evaluación permite comprender los factores subyacentes que pueden haber contribuido al conflicto o delito, y facilita el diseño de intervenciones que aborden las causas fundamentales del comportamiento problemático.

Los mediadores y facilitadores, por otro lado, trabajan para establecer un espacio seguro y estructurado donde las partes pueden participar en procesos de diálogo constructivo. Facilitan la comunicación efectiva, la expresión de necesidades y preocupaciones, y la búsqueda conjunta de soluciones que reparen el daño causado y promuevan la reconciliación.

Los abogados en el equipo garantizan que los procesos sean conformes a la ley y defienden los derechos de todas las partes involucradas. Su función no solo se limita a asesorar legalmente, sino que también abogan por enfoques restaurativos que buscan la reparación y la reconciliación, en lugar de simplemente castigar.



CAPITULO IV

MARCO PRÁCTICO



RESULTADOS DE ENTREVISTAS

La primera entrevista fue realizada hacia la Licenciada Lastenia Elis Ayaviri Alvarez (delegada internacional de justicia restaurativa), el día 5 de junio de 2024, a horas 12:30 pm en sus instalaciones de EGES Bolivia. El fin de la entrevista fue demostrar que la justicia restaurativa no es algo novedoso, si no, el derecho que con el tiempo se fue perdiendo, prácticas que incentivaban a la responsabilización de acciones, o sea, los delitos.

Hoy en día existen países que siguieron practicando esta corriente, y otros que retomaron las mismas, sin embargo con el presente proyecto a través de la entrevista se busca dar a conocer lo que quiere decir y ofrecer la justicia restaurativa, como es aplicada en otros países como Canadá, países bajos, Nueva Zelanda y otros, analizar los resultados positivos y en base a ello poder aplicar dicha corriente a nuestra legislación, una legislación que por lo general deja a las víctimas sin una reparación, sobre todo en temas de violencia y feminicidios.

Entonces la presente entrevista busca entender como la justicia restaurativa puede llegar a ser un complemento idóneo para nuestra presente justicia, en base a la reparación integral de daños a víctimas de violencia psicológica, física, sexual y feminicida, demuestra que nuestro actual sistema penal tiene muchas falencias y muchas veces la falta de empatía hacen caer a las víctimas a una re victimización. La falta de programas especiales para trabajar tanto con agresores como con víctimas, que con esta corriente puede mejorar, mejorar las situación de personas víctimas de violencia, al igual que a la misma comunidad.

La segunda entrevista fue realizada hacia la Licenciada Luisa Antonia Chipana Ubaras (de profesión abogada y con maestría en derechos humanos), el día 6 de junio de 2024, a horas 18:30 pm a través de la plataforma de WhatsApp. Los que se buscó con la entrevista realizada hacia la licenciada Luisa fue entender que los derechos humanos, de una forma u otra, posee similitudes con la Justicia Restaurativa, y nos referimos a la reparación integral de daños.

La Justicia Restaurativa tiene como principal actor a las víctimas, en su reparación, cuya reparación está respaldada en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a través de sus estándares que son primordiales para tener una reparación integral.

La importancia también reside en el bloque de constitucionalidad, ya que estos derechos internacionales pueden llegar a ser más importantes, siempre y cuando sean más favorables, esto es posible aplicarlo por la ratificación que tiene Bolivia, por las sentencias que son vinculantes con las de Bolivia.



PARTICIPANTE	OBJETIVO	PREGUNTA	CODIGOS	CONCLUSIONES
Lic. Lastenia	Objetivo 2	1	Limitaciones, necesidades, víctimas, programas, reparación integral.	La JR no se limita con delitos graves, mas al contrario, esta para trabajar con ese tipo de delitos.
Lic. Lastenia	Objetivo 3	2	Mecanismos, encuentros restaurativos, paradigma, miradas.	Los mecanismos son eficaces, ya que surten efectos en cualquier círculo social.
Lic. Lastenia	Objetivo 1	3	Daños, responsabilidad, delitos, comunidad, reintegración, reconstrucción.	Los daños en sus diferentes medidas, deben ser reparados de manera integral por el agresor.
Lic. Lastenia	Objetivo 2 y 3	4	Alternativa, comento, capacitación, programas específicos.	Los daños en sus diferentes medidas, deben ser reparados de manera integral por el agresor.
Lic. Lastenia	Objetivo 2 y 3	5	Mecanismos, practicas, restauración, reparación a víctimas.	Son prácticas que brindan programas para la reparación integral.
Lic. Lastenia	Objetivo 2 y 3	6	Novedoso, pueblos originarios, comunidad, ayudar, dolor, reeducación, riesgos.	La JR es el derecho olvidado, que ahora vuelve para reparar los daños como se solía hacerlo.
Lic. Lastenia	Objetivo 2 y 3	7	Fénix, ONG, programas, delitos graves, familia, aislamiento.	El origen de la JR recae sobre los países bajos, donde a través de sus prácticas reparaban los daños según su gravedad.
Lic. Lastenia	Objetivo 2 y 3	8	Complementar, atender, reintegrar, re victimización, burocracia, otras víctimas.	La JR busca atender principalmente a las víctimas de manera eficaz, reparar sus daños de manera integral.



Lic. Lastenia	Objetivo 1 y 2	1	Burocracia, estigmatización, estadística, interpretar, aplicar, cambios.	El sistema actual no es eficaz, al menos para las víctimas, porque no se les repara el daño, y no se da la oportunidad de reintegración.
Lic. Lastenia	Objetivo 2	1	Deberes, prevención atención, sanción, reparación, víctima, ofensor.	Los Estados pueden prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones de derechos humanos, usando justicia restaurativa.
Lic. Lastenia	Objetivo 1 y 2	2	Pacto SJ, sentencias de DDHH, vinculantes.	El Pacto de San José y las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes para nuestro país.
Lic. Lastenia	Objetivo 1 y 2	3	Pacto, CIDH, reparación, daños.	Pacto de San José y las Sentencias de la CIDH, se encuentra la reparación del daño.
Lic. Lastenia	Objetivo 1 y 2	4	Compensación, física, psicológica, familia.	Reparación tanto física, psicológica como moral, también a víctimas secundarias.
Lic. Lastenia	Objetivo 1, 2 y 3	5	Dignidad, repercusiones, depende, garantía, derechos.	Considerar la dignidad de la víctima y medir el daño según el delito cometido.
Lic. Lastenia	Objetivo 2	6	Bloque de constitucionalidad, aplicación, preferente, ratificación.	Es posible, incluso de manera más preferente si favorece más a la víctima.

Elaboración propia

CONCLUSION

La justicia restaurativa no es un concepto novedoso, sino un derecho que se ha perdido con el tiempo y que enfatiza la responsabilización de los delitos y la reparación de las víctimas. Esta práctica ha sido adoptada con éxito en países como Canadá, los Países Bajos y Nueva Zelanda, demostrando resultados positivos. La justicia restaurativa se centra en la reparación integral de los daños sufridos por las víctimas, respaldada por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y puede ser una herramienta valiosa para complementar el sistema judicial actual, especialmente en casos de violencia y feminicidios.



La implementación de la justicia restaurativa en Bolivia podría abordar las falencias del sistema penal actual, que a menudo deja a las víctimas sin una reparación adecuada y las somete a una re-victimización. La falta de programas especializados para trabajar tanto con agresores como con víctimas es una de las deficiencias que esta corriente puede ayudar a superar. Al priorizar la reparación y la empatía, la justicia restaurativa no solo mejora la situación de las víctimas de violencia psicológica, física, sexual y feminicida, sino que también fortalece la comunidad en su conjunto.

En resumen, la justicia restaurativa ofrece una alternativa prometedora para un sistema judicial más humano y eficaz, proporcionando un enfoque más holístico y reparador para las víctimas de delitos y contribuyendo a la construcción de una sociedad más justa y equitativa.



CAPITULO V

MARCO PROPOSITIVO



CAPITULO V

MARCO PROPOSITIVO

4.1 INTRODUCCION

La violencia es una epidemia global que ha estado presente desde siempre entre las diferentes sociedades; en algunas con mayor gravedad que en otras, dejando terribles consecuencias a quienes son víctimas, a causa de ello surgen necesidades que deben ser atendidas. Actualmente la Constitución Política del Estado otorga a la víctimas el derecho a la reparación cuando sus derechos han sido vulnerados, sin embargo hoy por hoy, es algo que no se llega aplicar, tampoco existen normativas especiales cuyo tratamiento sea específico para la reparación de daños en víctimas de violencia.

El proyecto en cuestión, proponer abordar el derecho a una reparación integral; desde un enfoque restaurativo, a víctimas de violencia psicológica, física, sexual y feminicida, proponiendo una complementación de Justicia Restaurativa a la Ley N°348 "Ley Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia"

4.2 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley N° 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia" promulgada el 9 de marzo de 2013, emerge como respuesta a la preocupante realidad de la violencia de género en Bolivia. En ese momento, la sociedad y los líderes del gobierno reconocieron la necesidad imperante de una legislación integral que abordara las diversas formas de violencia que afectan a las mujeres en el país, sin embargo el crimen sigue, prueba de ello el INE (instituto nacional de estadística) señala que ocurrieron 661 casos de feminicidios desde el año 2015 hasta el 2021, y en el primer semestre de este año se registraron 48 casos más de feminicidio. Según una publicación de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la entidad Capacitación y Derechos Ciudadanos (CDC), Bolivia encabeza la lista de 13 países de Latinoamérica con más casos de violencia física contra mujeres y es el segundo en cuanto a violencia sexual.

La Ley en cuestión, garantiza una vida libre de violencia, cuyo objeto y finalidad es "...establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia...", es decir; que implementara los mecanismos necesarios para resguardar, proteger y atender a víctimas de violencia, no obstante no se cumple a cabalidad lo que se establece, más



aun cuando se trata sobre **las necesidades de la víctima** de violencia. ¿Con esto a donde se quiere llegar? El hecho de sufrir violencia de por sí ya es un evento bastante desgarrador y traumático, las víctimas buscan ayuda y protección en la “justicia” aquella que “**da a cada quien lo que merece**”, bien; desde ese ángulo se debería dar al agresor su respectivo “castigo” (mientras más terrible mejor), ¿y qué hay de la víctima? Según la justicia tradicional ¿que se merece?, ¿Qué le toca?... o es que acaso el castigo o venganza ¿es suficiente?; como algunos ven.

Las consecuencias que las víctimas de violencia psicológica, física, sexual y feminicida son preocupantes, podría llegar incluso hasta resultados mortales. La violencia física puede tener diversas consecuencias, desde la fractura de algún hueso o discapacidad física o mental; hasta la muerte. La violencia psicológica puede afectar de gran manera hasta causar la muerte mediando suicidio, por otro lado hace que se altere el proyecto de vida de las víctimas de una manera devastadora, en otro contexto no mortal podría alterar el proyecto de vida de la víctima, dejando de lado sus aspiraciones, metas, sus sueños. La violencia sexual, por lo general siempre conlleva a tener el doble de efectos negativos; es decir, por una parte están las consecuencias psicológicas, por otro lado también existen las consecuencias físicas que puede conllevar a adquirir una enfermedad de transmisión sexual curable o no, hasta un embarazo no deseado.

Por último la violencia feminicida, considerada la mayor acción de violencia contra una mujer, donde deja víctimas indirectas; en otras palabras, los hijos e hijas, padres u otros que hayan estado bajo la guarda y tutela de la víctima principal, que a causa de la muerte de la madre; o sea la víctima principal, quedan en un estado de vulnerabilidad; en otras palabras, perdieron su mayor fuente de protección y amor, dejando una serie de obstáculos psicológicos, emocionales y/o económicos; que serán un gran perjuicio para que desarrollen sus vidas de manera integral.

Por otra parte los padres de la víctima de feminicidio en algún punto de sus vidas podrían llegar no ser capaces de cuidarse de sí mismos, ya sea por temas económicos o físicos, entonces surge la necesidad de que ellos también puedan ser objeto de una reparación integral.

Entonces... ¿Qué necesitan?

Es cierto que la reparación del daño queda establecido en la legislación Boliviana, sin embargo la práctica del día a día demuestra una gran inaplicabilidad de la misma, es decir, en la mayoría de los casos de violencia psicológica, física, sexual y feminicida no se lleva a cabo el procedimiento pertinente a la reparación de daños. Dicha normativa se queda



limitada a la sola mención positiva, lo cual requiere un desarrollo o esclarecimiento en cuanto a las formas de reparación que se deberían realizar en cuanto a los delitos de violencia ya mencionados.

Entonces, la implementación de la justicia restaurativa en La Ley N°348 fortalecería la respuesta legal y social a la violencia de género, promoviendo un enfoque más humano, centrado en las víctimas y orientado a la reparación del daño. Ayudaría a garantizar que las víctimas reciban el apoyo necesario para su recuperación y empoderamiento, tal como atención médica, psicológica, psiquiátrica, fisioterapias y otros que se desarrollaran más adelante.

¿Será la una o la otra?

No se busca imponer una sobre la otra, sino que la justicia restaurativa busca complementar a la retributiva, con el fin de brindar una atención preferencial a la víctima y sus necesidades por encima de los castigos. De cierta manera ambas teorías buscan lo mismo en base a la “justicia “es decir, dar a cada quien lo que se merece, por un lado tenemos a la justicia retributiva que busca dar la el “castigo “a quien se lo merece, o sea el agresor; y con dicho castigo pretende que la víctima se sienta mejor, sin embargo por otra parte, se encuentra la perspectiva de la justicia restaurativa, la cual procura imponer una obligación al agresor con el propósito de subsanar el perjuicio causado a la víctima, entonces lo que le corresponde a la víctima es la reparación de los daños causados a sus derechos.

4.3 OBJETIVOS

Los objetivos del presente proyecto son claros y concretos, lo que se busca es complementar La Ley N°348 “Ley Integral Para Garantizar a Las Mujeres una Vida Libre de Violencia”, a través de las formas de reparación a las víctimas de violencia psicológica, física, sexual y feminicida que se propuso más adelante.

Para dichas propuestas fue necesario identificar y estudiar los tipos de daño que puede sufrir la víctima ya sea de violencia psicológica, física, sexual o feminicida, en base a ello se tuvo que reconocer los grados de consecuencia, es decir que tan avanzado o grave estaba el daño, ya sea físico o psicológico.

Por último, teniendo en cuenta todos los datos recolectados se dispuso a proponer formas de reparación integral que busca restaurar a la víctima en los aspectos que han sido objeto vulneración por el delito.



4.4 DERECHOS VULNERADOS

- **Derecho a la vida:** Es el derecho universal propio del ser humano, que no solo engloba el hecho de vivir, sino que guarda relación con otros derechos que completan el panorama de vivir bien.

En este sentido, el principal delito que atenta contra la vida es el feminicidio, cuyo delito busca de manera deliberada acabar con la vida de la mujer por el simple hecho de serlo.

Sin embargo no es el único delito que podría traer consecuencias mortales, también está la violencia física, que ante la gravedad de la situación la víctima podría estar en peligro de perder la vida, la violencia sexual a través de los diferentes tipos de ETS, y la psicológica a través del suicidio.

- **Derecho a la integridad física:** Este derecho se refiere a la protección de la seguridad y bienestar físico de cada individuo. Este derecho protege la importancia de preservar la integridad del cuerpo humano, prohibiendo cualquier forma de violencia o maltrato físico.

La integridad física hace alusión a todo lo que compone el cuerpo humano, en base a ello la violencia física podría dañar cualquier parte del cuerpo, en mayor o menor medida, causando daños reversibles o irreversibles, permanentes o temporales, totales o parciales.

- **Derecho a la integridad psicológica:** Este derecho protege a la salud mental y a la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales. En este contexto, la violencia psicológica vulnera este derecho, pero también podría causar problemas mentales a través de un daño severo en la cabeza.

- **Derecho a la integridad sexual:** El derecho de los individuos a experimentar su sexualidad con libertad y dignidad, de manera segura y responsable, sin temores ni vergüenzas, respetando la diversidad de formas de ser, sentir o pensar de cada uno. El principal tipo de violencia responsable de la violación de estos derechos es la violencia sexual. Cuyas consecuencias son objeto de atención y reparación.

- **Derecho a la dignidad:** Este derecho se refiere a que todas las personas deben ser respetadas y valoradas, independientemente de su condición o circunstancias en la que vive. La discriminación hacia la mujer ha sido un problema desde tiempos remotos hasta el día de hoy, donde la denigran y menosprecian por el hecho de ser mujer, y los resultados pueden incurrir en problemas psicológicos.

- **Derecho a la reparación:** Es el derecho que procura compensar o reparar de manera integral los daños o derechos vulnerados de la víctima.



4.5 SENTENCIA EN CÍRCULO

La sentencia en círculo brinda la oportunidad para que los miembros de la comunidad (personas cercanas, fiscales, policías, jueces); incluyendo familia y amigos de las partes principales (víctima-agresor), aconsejan y participan sobre el dictamen de la sentencia de un caso concreto que afecta a otro miembro de la misma comunidad.

La participación de los miembros de estos círculos es consensuada y es activa, esto quiere decir que cada uno debe expresar sus ideas de manera clara y precisa para principalmente encontrar soluciones al conflicto con la víctima y sus necesidades, sin embargo también atiende intereses de los agresores para su reinserción social o disminución de la pena si eso fuera posible, teniendo en cuenta si asumió o no su responsabilidad ante el delito en cuestión.

En este sentido resulta pertinente tomar esta práctica restaurativa para la propuesta en cuestión; es decir, para la violencia psicológica, física, sexual y feminicida, debido su gravedad y violación a derechos fundamentales como lo es la vida, la integridad física, psicológica y sexual. Cabe resaltar que son delitos que difícilmente pueden ser objeto de negociación, en otras palabras, dar cierta indemnización u otra forma de reparación a cambio de la cárcel, simplemente no pueden ser objeto de cambio en este sentido.

En base a ello los círculos de sentencia coadyuvaran a la toma de decisión del juez al momento de dictar una sentencia condenatoria en el proceso penal como tal. Como bien se mencionó antes el juez puede participar en estos círculos de sentencia, y en base a ello puede tomar en cuenta la decisión proveniente del círculo de sentencia en su totalidad o de manera parcial, siempre y cuando no viole derechos y garantías jurisdiccionales.

En este contexto se debería realizar el círculo de sentencia antes de dictar sentencia condenatoria en el proceso penal, para que se le otorgue la oportunidad al infractor que asuma su culpa y se responsabilice sobre los daños y necesidades que causo en la víctima, que cubra a cabalidad los acuerdos dentro del círculo de sentencia para luego obtener quizá una sentencia menos severa, o quizá, desde una perspectiva muy idealista, que el agresor realmente demuestre un cambio y compromiso a ser mejor persona, que cubra las necesidades necesarias de las víctimas para así en lugar de tener una sentencia tenga multas o algún trabajo comunitario. Es cierto que en los casos de violencia sexual y feminicida esto es algo muy difícil de lograr, es decir que realmente se perdone al agresor y reciba otro tipo de condena alternativo al encarcelamiento, sin embargo lo que la justicia restaurativa busca primordialmente es atender a las víctimas y sus necesidades, entonces en base al círculo se puede tener un panorama más completo sobre lo que la víctima necesita y como la comunidad podrá apoyar a que estos dictámenes se cumplan.



En estos casos el agresor deberá tomar conciencia sobre sus actos y posteriormente asumir su responsabilidad de reparar integralmente a las víctimas de violencia psicológica, física, sexual y feminicida, cumplir con el pago de sus respectivos tratamientos mientras el daño persista. En los casos de feminicidios, el círculo de sentencia podrá ayudar a determinar lo que los niños y niñas; cuya madre ha muerto, necesitan para su desarrollo integral, al igual que encontrar soluciones para dar frente al trauma y a la falta de su madre.

Es importante que la comunidad participe activamente en estos círculos ya que ayudan a ambas partes, sobre todo a las víctimas, para que se dé cumplimiento a sus necesidades y dar seguimiento y apoyo a la mejora del ofensor. La reinserción social no es aplicada solamente para el ofensor, sino para las víctimas, para que se sientan apoyadas y seguras al momento de querer volver al proyecto de sus vidas, la comunidad debe apoyar en estos aspectos y también son responsables en el ámbito de prevención, ya que son los mismos miembros de la comunidad quienes pueden incurrir en estos delitos, las malas prácticas mayormente se aprenden, se ven, se escucha, ¿y de dónde? De la misma comunidad claro está.

4.6 DESARROLLO DE LA PROPUESTA

La propuesta del presente proyecto es implementar un proyecto de ley que sea dirigido a La Justicia Restaurativa en delito de violencia psicológica, física, sexual y feminicida, cuyo título será MODIFICACION DE LA LEY N°348 “LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA”, PARA LA IMPLEMENTACION DE “JUSTICIA RESTAURATIVA ORIENTADO A LA REPARACION DE DAÑOS EN VICTIMAS DE VIOLENCIA PSICOLOGICA, FISICA, SEXUAL Y FEMINICIDA”

Como primer artículo se tiene el objeto, donde se busca implementar la justicia restaurativa para la reparación de daños en víctimas de violencia psicológica, física, sexual y feminicida en la Ley N°348 “Ley Integral Para Garantizar a Las Mujeres Una Vida Libre de Violencia”. Porque si bien la ley busca sancionar debidamente a los delincuentes, no cubre la arte de reparación hacia las víctimas, pese a que en la CPE queda establecido esta disposición de reparación indemnización. Es necesario establecer las formas de reparación a víctimas de estos delitos en base a la justicia restaurativa ya que hoy por hoy no se aplica.

El artículo 2 establecerá la modificación de la ley 348, a través de la implementación de una serie de artículos que se deberá tomar en cuenta en los procesos por delitos de violencia psicológica, física, sexual y feminicida.



Entonces, esta serie de artículos iniciara desde el artículo 100 de la ley 348, entonces el primer artículo de esta modificación será el 101, explicando cual es el objeto y finalidad de la justicia restaurativa, se debe recordar que la justicia restaurativa busca complementar a la justicia convencional a través de principios que carece la justicia actual, tal es la reparación integral de dalos hacia las víctimas, y en dicho proceso no solo deben intervenir dos partes, es decir; víctima y ofensor, si no que de ser posible también la comandad puede involucrarse en el proceso restaurativo. Es importante entender la justicia restaurativa para poder aplicarla de manera correcta, ya que lo común es confundirla ya sea con la justicia actual o que esta corriente restaurativa sea dirigida principalmente al agresor y no es así, el foco principal se lo lleva la víctima y sus necesidades.

Como bien se mencionó, la justicia restaurativa no se rige por un concepto cerrado, si no de principios, es por esa razón que es necesario desarrollarlos. Son tres principios importantes, a) la responsabilidad del hecho, b) reparación del daño y c) reintegración social. La responsabilidad del hecho es la capacidad que tiene el infractor para aceptar la comisión de un delito, afrontar las consecuencias y responder ante el daño material y/o inmaterial infringido a la víctima que ha sufrido violencia, la reparación del daño es reparar o compensar el daño infringido a la víctima que ha sufrido violencia, con el propósito de restaurar de manera integral a la víctima, por último la reintegración social que corresponde principalmente a la víctima, es decir a su reintegración a través de su reparación integral. Estos principios corresponderán como el artículo 102.

El presente proyecto queda destinado a la reparación integral de daños por delitos de violencia psicológica, física, sexual y feminicida, debido a que estos son los que mayor incidencia tienen en el día a día y que provocan mayor impacto social. Esto se desarrolla en el artículo 103.

Para entender la justicia restaurativa se debe desarrollar conceptos clave, por lo que la presente propuesta también debe contemplarlos. La justicia restaurativa es un proceso orientado a la atención y la reparación integral del daño a la víctima, producto de una ofensa o delito. El proceso involucra tanto a la víctima, como agresor y comunidad en caso necesario. Ahora bien, la víctima es quien de manera directa se le cause un daño a sus derechos, cuyas consecuencias también repercutirán a las victimas indirectas. Por otro lado la reparación se refiere a la restauración que busca abarcar todos los daños y necesidades de manera integral; producto del delito para restablecer los derechos vulnerados y bienestar de la víctima. Por último la obligación se refiere a la responsabilidad que asume el infractor para cumplir con medidas acordadas y reparar de manera integral el daño causado. Estos conceptos quedaran desarrollados en el artículo 104 para un mayor entendimiento de la propuesta.



El artículo 105 es el más extenso debido a que abarca la mayor parte de la propuesta, es decir; las formas de reparación que deberán tener las víctimas de violencia psicológica, física, sexual y feminicida. Para empezar con la violencia psicológica, se planteó que el agresor tiene la obligación de solventar los servicios completos de atención psicológica o atención psiquiátrica abarcando, en caso de requerirse; los costos asociados a la prescripción de psicofármacos. Cuando se presente daño o enfermedad psicológica. El agresor queda sujeto a la obligación de reparar proporcionalmente daños morales que dañen el derecho a la imagen, honra, honor y dignidad.

La violencia física también podría crear daños psicológicos, por lo que el agresor queda obligado a solventar todos los gastos necesarios. El agresor tiene la obligación de solventar la totalidad de los gastos médicos, psicológicos, fisioterapéuticos y otros tratamientos necesarios para la reparación integral de la víctima en los siguientes casos como una discapacidad física o mental, por deformaciones físicas o pérdida de una función sensorial, etc.

La violencia sexual resulta más gravoso ya que por lo general siempre va acompañado de un daño psicológico a parte del físico, entonces, cuando el producto de la violencia sexual sea alguna enfermedad de transmisión sexual; curable o no, el agresor deberá solventar todos los gastos económicos pertinentes para su tratamiento, así como las necesidades de atención psicológica o psiquiatra. En el caso del VIH, el agresor queda obligado a cubrir los gastos necesarios para su tratamiento, de manera vitalicia.

Si la víctima resultara embarazada, el agresor deberá encargarse de los gastos económicos para la interrupción del embarazo; si la víctima así lo quisiera. Si la interrupción del embarazo incurre en un daño a la salud de la víctima o en un peligro inminente de perder la vida, el agresor también deberá cubrir los gastos correspondientes a los tratamientos necesarios.

Por último, la violencia feminicida, donde con la reparación integral nos referimos a las víctimas secundarias, la víctima principal falleció, pero por lo general esta víctima siempre va acompañada de sus hijos u otras personas que estaban bajo su tutela, entonces esta reparación va dirigida hacia esas víctimas de la siguiente forma: El agresor deberá otorgar una asistencia familiar a los hijos, hijas u otros que se encontraban bajo la guarda y custodia de la víctima directa (víctimas de feminicidio); si el agresor no fuera el progenitor, deberá otorgar una indemnización equivalente a las necesidades básicas a favor de las hijas, hijos u otros de la víctima directa, cuya indemnización deberá cubrir las necesidades hasta cumplir la mayoría de edad o podrá extenderse hasta los 25 años. La indemnización podrá ser concedida mensualmente.



Otorgar una indemnización equivalente a las necesidades de los padres de la víctima directa desde el momento en que alcancen la tercera edad y no puedan trabajar; o se encuentren en un estado de incapacidad, independientemente de su edad.

Habiendo planteado la forma de reparación a través de la justicia restaurativa, es menester señalar la oportunidad para aplicar este instrumento. Con el propósito de garantizar el efectivo cumplimiento de la Justicia Restaurativa, a tiempo de dictar sentencia condenatoria, los jueces de sentencia deberán involucrar dentro de la sentencia condenatoria la reparación integral del daño, bajo los parámetros establecidos en los artículos anteriores. Artículo 106.

Artículo 107, es el último en esta propuesta donde contiene la forma en la que se aplicara este mecanismo, y será a través de los círculos de sentencia. Los círculos de sentencia deberán ser realizados antes de dictar sentencia condenatoria, con el fin de implementar la justicia restaurativa y su respectiva reparación integral cuando se dicte la sentencia condenatoria. Las decisiones del círculo de sentencia podrán ser aplicadas de manera total o parcial al momento de dictar sentencia condenatoria.

Para efectos de una mejor comprensión de la propuesta a continuación se desarrolló la dicha propuesta como un proyecto de ley, de la siguiente forma:

Proyecto de ley.-

DECRETA:

MODIFICACION DE LA LEY N°348 "LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA", PARA LA IMPLEMENTACION DE "JUSTICIA RESTAURATIVA ORIENTADO A LA REPARACION DE DAÑOS EN VICTIMAS DE VIOLENCIA PSICOLOGICA, FISICA, SEXUAL Y FEMINICIDA"

ARTICULO 1. (OBJETO).- La presente ley tiene por objeto implementar la justicia restaurativa para la reparación de daños en víctimas de violencia psicológica, física, sexual y feminicida en la Ley N°348 "Ley Integral Para Garantizar a Las Mujeres Una Vida Libre de Violencia".

ARTICULO 2. (MODIFICACION).- Se modifica la Ley N° 348 "Ley Integral Para Garantizar a Las Mujeres Una Vida Libre de Violencia" implementado el Capítulo IV "Justicia Restaurativa Para la Reparación del Daño en Víctimas de Violencia Psicológica, Física, Sexual y Feminicida" con los siguientes artículos:



CAPITULO VI

JUSTICIA RESTAURATIVA



CAPITULO VI

JUSTICIA RESTAURATIVA

ARTICULO 101. (OBJETO Y FINALIDAD DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA).- La Justicia Restaurativa tiene por objeto establecer diferentes formas de reparación integral del daño en víctimas de violencia psicológica, física, sexual y feminicida.

ARTICULO 102. (PRINCIPIOS).- La presente Ley se rige por los siguientes principios:

- 1. Responsabilidad del hecho.** Es la capacidad que tiene el infractor para aceptar la comisión de un delito, afrontar las consecuencias y responder ante el daño material y/o inmaterial infringido a la víctima que ha sufrido violencia
- 2. Reparación del daño.** Reparar o compensar el daño infringido a la víctima que ha sufrido violencia, con el propósito de restaurar de manera integral a la víctima.
- 3. Reintegración social.** La reintegración de la víctima a la sociedad implica recuperar su bienestar, autonomía y participación plena en la sociedad, centrándose en sus necesidades.

ARTICULO 103. (APLICACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA).- Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables a toda persona que por su situación de vulnerabilidad, sufra violencia psicológica, física, sexual y feminicida, independientemente de su género.

ARTICULO 104. (DEFINICIONES).- Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

- 1. Justicia Restaurativa:** la justicia restaurativa es un proceso orientado a la atención y la reparación integral del daño a la víctima, producto de una ofensa o delito. El proceso involucra tanto a la víctima, como agresor y comunidad en caso necesario.
- 2. Víctima:** Quien de manera directa se le cause un daño a sus derechos, cuyas consecuencias también repercutirán a las víctimas indirectas.



3. Reparación: Se refiere a la restauración que busca abarcar todos los daños y necesidades de manera integral; producto del delito para restablecer los derechos vulnerados y bienestar de la víctima.

4. Obligación: Se refiere a la responsabilidad que asume el infractor para cumplir con medidas acordadas y reparar de manera integral el daño causado.

ARTICULO 105. (FORMAS DE REPARACION DEL DAÑO).- En el marco de los tipos de violencia psicológica, física, sexual y feminicida, de forma enunciativa, no limitativa; se consideran formas de reparación:

I. En cuanto a la violencia psicológica:

1. El agresor tiene la obligación de solventar los servicios completos de atención psicológica o atención psiquiátrica abarcando, en caso de requerirse; los costos asociados a la prescripción de psicofármacos. Cuando se presente daño o enfermedad psicológica.

2. El agresor queda sujeto a la obligación de reparar proporcionalmente daños morales que dañen el derecho a la imagen, honra, honor y dignidad.

II. En cuanto a la violencia física: El agresor tiene la obligación de solventar la totalidad de los gastos médicos, psicológicos, fisioterapéuticos y otros tratamientos necesarios para la reparación integral de la víctima en los siguientes casos:

1. Cuando el agresor provoque alguna discapacidad física o mental; permanentes o temporales.

2. Cuando el agresor provoque una deformación física, la pérdida total o parcial de una función sensorial.

3. Cuando el agresor provoque una amenaza inmediata a la vida.

III. En los casos de discapacidad permanente o pérdida total de una función sensorial, que impida el ejercicio laboral; deberá otorgar una indemnización proporcional al daño.

IV. En cuanto a la violencia sexual:



1. Cuando el producto de la violencia sexual sea alguna enfermedad de transmisión sexual; curable o no, el agresor deberá solventar todos los gastos económicos pertinentes para su tratamiento, así como las necesidades de atención psicológica o psiquiatra.

En el caso del VIH, el agresor queda obligado a cubrir los gastos necesarios para su tratamiento, de manera vitalicia.

2. Si la víctima resultara embarazada, el agresor deberá encargarse de los gastos económicos para la interrupción del embarazo; si la víctima así lo quisiera.

Si la interrupción del embarazo incurre en un daño a la salud de la víctima o en un peligro inminente de perder la vida, el agresor también deberá cubrir los gastos correspondientes a los tratamientos necesarios.

V. En cuanto a la violencia feminicida:

1. El agresor deberá otorgar una asistencia familiar a los hijos, hijas u otros que se encontraban bajo la guarda y custodia de la víctima directa (víctimas de feminicidio); si el agresor no fuera el progenitor, deberá otorgar una indemnización equivalente a las necesidades básicas a favor de las hijas, hijos u otros de la víctima directa, cuya indemnización deberá cubrir las necesidades hasta cumplir la mayoría de edad o podrá extenderse hasta los 25 años. La indemnización podrá ser concedida mensualmente.

2. Otorgar una indemnización equivalente a las necesidades de los padres de la víctima directa desde el momento en que alcancen la tercera edad y no puedan trabajar; o se encuentren en un estado de incapacidad, independientemente de su edad.

VI. En caso que el agresor no pueda cubrir la asistencia familiar, la obligación queda bajo normativa de Ley N° 603 “Código de las Familias y del Proceso Familiar”.

ARTICULO 106 (OPORTUNIDAD).- Con el propósito de garantizar el efectivo cumplimiento de la Justicia Restaurativa, a tiempo de dictar sentencia condenatoria, los jueces de sentencia deberán involucrar dentro de la sentencia condenatoria la reparación integral del daño, bajo los parámetros establecidos en los artículos anteriores.



ARTICULO 107 (CIRCULOS DE SENTENCIA).- Los círculos de sentencia deberán ser realizados antes de dictar sentencia condenatoria, con el fin de implementar la justicia restaurativa y su respectiva reparación integral cuando se dicte la sentencia condenatoria. Las decisiones del círculo de sentencia podrán ser aplicadas de manera total o parcial al momento de dictar sentencia condenatoria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA (opción 1)

Se modifica el párrafo sexto al Artículo 365 de la Ley N° 1970, "Código de Procedimiento Penal", modificado por la Ley N° 007 y por la Ley N° 586, de Descongestionamiento y Efectivización del Sistema Procesal Penal, bajo el texto siguiente:

"La sentencia condenatoria o la que imponga una medida de seguridad ejecutoriada habilitara el procedimiento especial destinado a la ejecución de la Justicia Restaurativa en delitos de violencia psicológica, física, sexual y feminicida, a través de la reparación integral de los daños y perjuicios que correspondan."



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. CONCLUSIONES.-

- En cuanto al objetivo específico N°1, se puede determinar que cada tipo de violencia tiene sus propias características, entre esas sus consecuencias y su grados de gravedad, que por lo general llegan a ser leves, graves y muy graves. En todos los casos se necesita una reparación integral y más si las consecuencias son elevadas.
- En cuanto al objetivo específico N°12, la justicia restaurativa considera a la "VICTIMA" como objeto principal de atención, en base a sus necesidades que surgen tras la comisión de un delito por parte del agresor, quien tiene la obligación de cubrir a cabalidad esas necesidades a través de una reparación integral
- En cuanto al objetivo específico N°3, actualmente el único cuerpo legal que aplica la justicia restaurativa es La Ley N°548, donde establecen diferentes practicas restaurativas en el sistema penal para adolescentes.
- La reparación integral de daños está sujeta a normativa, sin embargo necesita un desarrollo específico en cuanto a las formas de reparación que se deba brindar a las víctimas de violencia psicológica, física, sexual y feminicida.
- La justicia restaurativa es el proceso donde se encuentran participes la víctima, el agresor y la comunidad cuando así se lo requiera, para establecer obligaciones orientadas a cubrir las necesidades de las víctimas por el delito.
- La justicia restaurativa no busca reemplazar a la retributiva, busca complementarla a través da atención principal a las víctimas para su reparación.
- En el presente, el paradigma jurídico imperante se encuentra arraigado en la filosofía retributiva, cuya aplicación, si bien no carece de méritos, exhibe deficiencias notables en lo que respecta a la atención y reparación de víctimas.
- Todos los tipos de violencia presentan una gama de daños, ya sea físicos, psicológicos, morales y sociales.

B. RECOMENDACIONES.-

- El estado debería incrementar los equipos multidisciplinarios para los fines necesarios
- El estado, a través de la Asamblea Legislativa Plurinacional debería promulgar leyes para la incorporación de prácticas restaurativas en el sistema pena



REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

PAGINAS WEB

abogados.com, m. (martes de abril de 2017). misabogados.com. Obtenido de <https://www.misabogados.com.co/blog/que-es-la-violencia-fisica>

Clinic, M. (2022). Libro de salud familiar de Mayo Clinic. Arizona.

Colombia, O. m. (2012). ONU mujeres Colombia.

Domingo, V. (10 de Mayo de 2022). Justicia Restaurativa por Virginia Domingo. Obtenido de <https://www.lajusticiarestaurativa.com/ejemplos-historicos-de-justicia>

Dr., C. (2023). FUNDACIÓN HUÉSPED. Obtenido de <https://huesped.org.ar/informacion/otras-infecciones-de-transmision-sexual/que-son-las-infecciones-de-transmision-sexual/>

economico, o. p. (lunes de agosto de 2023). correo del sjur. Obtenido de https://correodelsur.com/sociedad/20221009_bolivia-el-cuarto-pais-mas-violento-contra-las-mujeres-a-nivel-mundial.html

Figueroba, A. (s.f.). Psicología y Mente. Obtenido de <https://psicologiaymente.com/forense/feminicidio>

Group, P. J. (2019). Perito Judicial Group. Obtenido de <https://peritojudicial.com/reclamacion-indemnizacion-danos-psicologicos/#Consecuencias%20del%20Da%F1o%20Psicol%F3gico%20y%20Moral>

Hobbes, T. (1651). Leviatán .

legislativa, a. (2013). LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE. La Paz.

Masegosa, A. N. (2023). eumed.med. Obtenido de <https://www.eumed.net/rev/cccss/11/ldpc.htm%20>

Mendoza, J. N. (2018). Medicina Legal. La Paz: El Original-San Jose.

Montoliu, A. B. (2014). JUSTICIA RESTAURATIVA Y MEDIACIÓN PENAL. ReCrim, 29.

Montoya, V. (16 de octubre de 2006). Razon y Palabra. Obtenido de Teorías de la Violencia Humana: <https://www.redalyc.org/pdf/1995/199520728015.pdf>

Narvaez, M. (24 de mayo de 2022). Question Pro. Obtenido de <https://www.questionpro.com/blog/es/metodo-de-investigacion-cualitativo/>

Patou-Mathis, M. (Enero de 2020). UNESCO. Obtenido de <https://es.unesco.org/courier/2020-1/origenes-violencia>



Prescott, J. W. (1975). EL PLACER CORPORAL Y EL ORIGEN DE LA. Bethesda, estado de Maryland: the World Future Society.

Prescott, J. W. (1975). el placer y el roigend de la violencia. EEUU.

Ríos, M. L. (2005). ¿a que llamamos feminicidio? mexico.

Salud, O. M. (2013). Organización Mundial de la Salud. Obtenido de https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_femicidio.pdf

Sandoval, M. B. (octubre de 2020). El Peru Primero. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/ppt-lp.pdf>

Sandoval, M. B. (s.f.). INEI.

UNFPA. (2022). Guia para la clasificacion de hechos de violencia en el marco de La Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Vioelncia. La Paz: Greco s.r.l.

Valdivia, A. E. (julio de 2017). SCielo. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29152017000200007

Viceministerio de Comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia. (2020). Obtenido de <https://comunicacion.gob.bo/?q=20200113/28569#:~:text=Tras%20un%20feminicidio%20se%20desencadena,es%20cada%20vez%20m%C3%A1s%20insensible.>

LIBROS

Zehr, H. (2002). El pequeño libro de la. Chicago.

Zehr, H. (2010). El pequeño libro de la justicia restaurativa . by Good Books.

Zerh, H. (s.f.). el pequeño libro de la justicia restaurativa.

LEYES Y TRATADOS

(Gaceta, 2022)

(LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, 2013)

(Plurinacional, 2014)

(PLURINACIONAL, 2014)

(Americanos, 1994)

(ONU, 1948)



ANEXOS

ENTREVISTAS

ENTREVISTA 1: LICENCIADA LASTENIA ELIS AYAVIRI ALVAREZ, DELEGADA INTERNACIONAL DE JUSTICIA RESTAURATIVA

Bien, empecemos con las preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión sobre la aplicación de la justicia restaurativa en casos de violencia psicológica, física, sexual y feminicida en Bolivia?

R. Muchos otros profesionales expertos dicen que la justicia restaurativa tiene limitaciones, pero no es así, la justicia restaurativa está justo para atender las necesidades de las víctimas de delitos muy graves, y entre esos podemos mencionar la violación, delitos de feminicidio. ¿Qué es lo que está faltando? Son programas específicos restaurativos que trabajen específicamente con las víctimas, en Bolivia no hay, todavía no tenemos experiencias, claro desde la sociedad científica de justicia restaurativa tenemos una experiencia más amplia e internacional de manera virtual, pero en Bolivia no hay nada en las instancias del estado, como EGES Bolivia si estamos con un programa de atención a víctimas desde lo que es la reparación y atención de sus necesidades, entonces la falencia es fuerte, y hay que tomar en cuenta que la justicia restaurativa no es limitante para trabajar con delitos muy graves.

2. Desde su experiencia, ¿considera que la justicia restaurativa es factible y efectiva en el contexto legal y social de Bolivia?

R. Claro, porque ya en el sistema penal para adolescentes, se tiene lo que es el trabajo de mecanismos de justicia restaurativa, ya se hizo muchos encuentros restaurativos que es distinto a lo que es hacer justicia restaurativa, y al ser un paradigma la justicia restaurativa no solamente se queda en una mirada de trabajo penal judicial, si no va más allá de lo social, educativo, empresarial, social y familiar.

3. ¿Qué aspectos específicos de la justicia restaurativa la hacen adecuada o inadecuada para abordar delitos de violencia de género y feminicidio en Bolivia?

R. Las reparaciones de los daños, la responsabilización o que las personas que han cometido estos delitos reconozcan el daño que han ocasionado a la víctima y otros actores u otras personas del entorno como también a la comunidad, otro aspecto positivo es el la reintegración de que no hablamos de una exclusión con sanción, con



estigmatización, si no con trabajar con la persona separando de la acción de víctima que ha cometido.

4. ¿Cuáles son los principales desafíos que podrían surgir al implementar la justicia restaurativa en casos de violencia en Bolivia y cómo podrían superarse?

R. Uy, que grave... Los desafíos están en qué se tiene que ver a la justicia restaurativa no como un enemigo, no como alternativa si no como un complemento a la justicia actual para sobre llevar el trabajo que se tiene tanto con los agresores como víctimas. Un desafío es primero de la formación y capacitación especializada de los operadores de justicia, de que comprendan la justicia restaurativa, interpreten y apliquen adecuadamente, eso es el primer desafío, otro de los desafíos es que se trabaje programas restaurativos tanto para víctimas y agresores en los centro penitenciarios pero sus programas deben estar enmarcados y dirigidos en cuanto a los delitos y en estos casos hablamos de violencia, abuso sexual, violaciones y feminicidio, entonces se debería elaborar programas específicos para este tipo de agresores y también de víctimas.

5. ¿Qué mecanismos o procesos de justicia restaurativa serían más adecuados para abordar la violencia de género y feminicidio en Bolivia?

R. Mecanismos no, pero si prácticas restaurativas que hablan mucho de la justicia restaurativa porque no es un instrumento, no entonces hay que cambiar está mirada del mecanismos como procesos restaurativos desde las prácticas restaurativas que están enfocadas en esos programas restaurativos de responsabilidad reparación de daños para su reintegración tanto para los agresores y víctimas.

6. ¿Qué papel podrían desempeñar las comunidades, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones gubernamentales en la implementación efectiva de la justicia restaurativa en casos de violencia en Bolivia?

R. Primero conocer, entender que la justicia restaurativa no es algo novedoso, no es pasajero, sino también sus bases están en la justicia indígena originaria como llevaban un conducto nuestros pueblos originarios, creo que sería eso más importante ¿no? Para aplicar, y saber desarrollar este paradigma desde sus prácticas restaurativas que pueden ayudar a qué no todos merecen ir a las cárceles como sanción o que si las personas que comenten un delito desde este tipo de gravedad tienen que reparar desde la sentencia que tienen en las cárceles pero está reparación no solo a la víctima si no a los afectados de la víctimas y otros actores de la comunidad, la comunidad también le duele el delito, más que todo si es sexual, feminicidio, infanticidio, le duele y necesitas reparar, creo que hay que romper estos esquemas de, le diría paternalista y de creer también por el otro punitivo que la cárcel educa y es un aprendizaje para que no vuelva



a cometer un delito, creo eso hay que desprender porque no es así y reaprender desde la mirada paternalista de que si uno va a la cárcel el estado genera más ingresos en tantos privados de libertad con esto de la subvención o prediario que le llaman y no se está trabajando, invirtiendo en la especialización de los operadores de justicia que trabajan directamente en estos aspectos y creo que los equipos multidisciplinarios tienen un rol fundamental, no debería salir una persona que ha cometido un delito muy grave sin derecho a indulto o cualquier otro delito cometido no debería salir si todavía tiene factores de riesgo altos, se debería trabajar en los factores de riesgo muy altos y altos, para que estas personas desde asumir que han cometido un daño y repara los daños desde donde estén creo que la comunidad daría más oportunidad a la reintegración.

7. ¿Cuáles son las lecciones aprendidas de otros países que han implementado la justicia restaurativa en casos de violencia que podrían ser útiles para Bolivia?

R. La experiencia que ahora se está implementar justamente con España, Argentina, el país Vasco, dónde está participando víctimas de violencia sexual también víctimas y afectados de feminicidios y es una experiencia del programa de Fénix, que ya tiene como 4 versiones a nivel internacional que se realiza virtualmente, es una de las experiencias que ha llegado incluso a personas que son víctimas que tienen sus ONG, que traban con sus instituciones, pero desde el programa de justicia restaurativa para víctimas les amplio más el entender y entrar en un proceso de sanación y reintegración de la sociedad, porque no solamente el que comete un delito es aislado, cuando pasa estos tipos de delitos si no también es cuando la víctima se auto aísla o también la sociedad misma le pone la etiqueta y ya estigmatizada la pobrecita y está aislada, entonces es lo que está teniendo un buen resultado, otro en relación a esto, todavía no se está dando, como te decía de manera adecuada entonces no puedo hablar, puede haber muchas más pero la experiencia propia que rescato es esa.

8. ¿Qué opinión tienen sobre la justicia restaurativa como un enfoque alternativo para abordar los casos de violencia, en comparación con el sistema judicial tradicional?

R. Decía que la justicia restaurativa no es alternativa, no es algo que viene a reemplazar a la justicia actual o la tradicional la que tenemos, sino viene a complementar desde que se atiende de manera equitativa podemos decir o equilibrada tanto a los agresores como víctimas, en especial a las víctimas, porque las víctimas son las que quedan en la impunidad porque no son atendidas en sus necesidades, tiene que lidiar con procesos burocráticos de re victimización, y creo que esa no es la idea, si no, atenderlas en el momento sin re victimizarlas, sin juzgar, ni criticar, pero también desde la reparación de los daños que han sido ocasionados, y está reparación de daños no es solamente material como se piensa, y por eso muchos piensan que la justicia restaurativa no atiende casos de delitos muy graves. Detrás de un feminicidio o violación no solo queda



la víctima directa, sino está la familia, los padres, amigos, hermanos, compañeros de trabajos y otros actores de la comunidad y es por eso que las leyes de Bolivia deberían tener este enfoque de justicia restaurativa, reparadora, reintegradora, porque ¿dónde no hay un conflicto? Entonces está en todos los contextos

9. Desde su experiencia, ¿consideran que el sistema judicial actual es eficiente para brindar justicia a las víctimas de violencia psicológica, física, sexual y feminicida en Bolivia?

R. No, no, no, no porque como decía es proceso de re victimización burocrático que lamentablemente tienen que vivir las víctimas, todo tipo de víctimas, en especial este tipo de víctimas, es realmente complicado porque No hay un trabajo de empatía desde los operadores de justicia y eso que está faltando primero una re estructuración de procedimientos adecuados para atender a las víctimas en primera instancia, ausencia de programas específicos para víctimas y agresores, ausencia de una capacitación y especialización de los operadores de justicia porque una cosa es conocer la justicia restaurativa y otra cosa es interpretar y aplicar adecuadamente, y eso es lo que no está faltando, y perder la mirada de estadística, cuántos casos se atendió o cuantos casos se están solucionando con una sanción que es punitiva de la justicia convencional, cuántos cambios estoy logrando en estos procesos? Tanto de las víctimas como los agresores.

Muchas gracias.

ENTREVISTA 2: DRA. LUISA CHIPANA UBARAS, MAGISTER EN DERECHOS HUMANOS

1. ¿Cuál es la relación que guarda los derechos humanos con la justicia restaurativa?

R. Los deberes que tienen los Estados respecto a los derechos humanos y la Justicia, son: prevención, a través de la crianza en los hogares, educación, formación moral y de principios, después esta la investigación a través de las instituciones, como el sistema judicial, policía, etc., en 3er. lugar está la sanción a través del sistema penitenciario y en 4to. Lugar la reparación, a través del resarcimiento a las víctimas.

Considero que la justicia restaurativa se puede aplicar en todas las instancias, tanto para prevenir el delito, la investigación para que los operadores de justicia dicten medidas no privativas de libertad aplicando la justicia restaurativa en su lugar, en el sistema penitenciario, a partir de programas de reinserción social a los privados de libertad y en la etapa de reparación, para que fortalecer la reinserción a la comunidad, tanto para la víctima como para el ofensor.



2. ¿Qué principios o normas internacionales de derechos humanos respaldan el derecho de las víctimas a la reparación de daños?

R. Principalmente el Pacto de San José y las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, nuestro país es parte de este instrumento, por lo cual, el Pacto y sus sentencias son vinculantes.

3. ¿Existen normas específicas en la convención Americana sobre derechos humanos para la reparación de daños a víctimas de violencia de género y feminicidio?

R. Si, el Pacto de San José y las Sentencias de la CIDH, donde se encuentran lineamientos para la reparación del daño.

4. ¿Qué quiere decir la reparación integral?

R. Se refiere a la compensación en salud física, psicológica, moral, económica, inclusive para la familia de la víctima.

5. ¿Qué estándares se deben seguir o cumplir para que una reparación se considere integral?

R. Considerar la dignidad de la víctima como ser humano poseedora de la garantía de derechos.

Depende mucho del delito del cual fue víctima la persona.

Principalmente, se deberá medir en relación al delito cometido, el daño, las repercusiones, etc.

6. ¿Cree que en base al artículo 63 de la convención Americana sobre derechos humanos, es posible aplicar la reparación integral en la legislación Boliviana?

R. Es posible, a partir del Bloque de Constitucionalidad, art. 410, 256, 257 de la CPE, que establece que los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, se aplicarán de manera preferente incluso por encima de la CPE, si el instrumento refiere medidas más favorables.

Asimismo, existen varias sentencias constitucionales acerca de la aplicación preferente de instrumentos internacionales ratificados por Bolivia.

